

ALCANCE DIGITAL N° 127

# LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXV

San José, Costa Rica, viernes 1° de noviembre del 2013

N° 211

## PODER LEGISLATIVO

### PROYECTOS

N° 18.911

LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS Y NIÑAS  
E INSERCIÓN LABORAL DE LA MUJER

N° 18.945

APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO AL  
PROYECTO REHABILITACIÓN Y EXTENSIÓN  
DE LA RUTA NACIONAL N° 32 SECCIÓN  
CRUCE RUTA 4-LIMÓN

2013  
Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.



# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### PROYECTO DE LEY

#### LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS Y NIÑAS E INSERCIÓN LABORAL DE LA MUJER

Expediente N.º 18.911

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

De conformidad con el artículo 2 de la Ley N.º 8017, de 29 de agosto de 2000, “Ley de Atención Integral”, se entiende por atención integral.

*“una serie de actividades dirigidas al desarrollo y mejoramiento integral de las personas menores de edad que les permita el crecimiento físico adecuado y el desarrollo psicomotor social y afectivo”.*

Los programas de atención integral para los infantes menores de siete años surgen principalmente por la inserción de la mujer en el campo laboral, por la necesidad de incorporar a esos niños a ciertas formas de educación a partir de 1972,<sup>1</sup> por la condición de desnutrición que registró la población infantil en la década de 1950.

Hoy día,

*la “población menor de siete años o en edad preescolar, cuenta con el apoyo estatal en cuanto a políticas selectivas principalmente a través de los centros de atención infantil, conocidos como CEN-CINAI. Los hogares comunitarios en manos del IMAS, nunca lograron despegar y las guarderías administradas por el Ministerio de Trabajo desaparecieron hace mucho tiempo atrás”.*

Con motivo de brindar servicios a niños pequeños mientras sus padres laboran o se educan, se han creado centros de atención integral -públicos, privados o mixtos- que operan en diferentes jornadas. Estos centros son,

---

<sup>1</sup> Cañas, María Lourdes et all. “Programas no formales para la atención integral de la Niñez en Costa Rica: aciertos y limitaciones”. *Revista Electrónica Actualidades Investigativas en Educación*. Vol. 7, N.º 3, año 2007. P. 6. Disponible en la web: <http://www.latindex.ucr.ac.cr/aie-2007-3/18-programas.pdf>

<sup>2</sup> Informe Final 2 Programas selectivos y gasto social: situación durante 2008, evolución reciente y perspectivas futuras 2 Trejos Solórzano, Juan Diego. XV Estado de la Nación. 2009. P.17.

principalmente, los Centros de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI) y los hogares comunitarios.

## CEN-CINAI

Los CEN-CINAI están adscritos al Departamento de Dirección de Centros de Desarrollo y Nutrición Infantil del Ministerio de Salud y son dependientes del Centro de Salud respectivo. Están regulados, en lo fundamental, por el Decreto N.º 17639 de 16 de julio de 1987, que estableció el “Reglamento al Programa Nacional de Nutrición y Atención Integral del Ministerio de Salud”, orientados a fortalecer el desarrollo integral en los aspectos de salud, nutrición, educación y seguridad social, especialmente enfocados en niños lactantes, preescolares (menores de 6 años), mujeres embarazadas y madres en período de lactancia que habiten en aquellas zonas más pobres del país, contando para ello con la ayuda de las comunidades respectivas, en tanto estas son las responsables no solo de aportar, como mínimo, el 30% de la obra (sea nueva o remodelada) donde se instalen dichos centros, sino también de administrarlos y contribuir a su financiamiento y funcionamiento.

El mencionado Reglamento define cuatro modalidades de CEN-CINAI: tipo A (atención por 12 horas), tipo B (atención en mañana o tarde), tipo C (atención en mañana y tarde en comunidades de baja densidad poblacional) y tipo D (para comunidades más alejadas que no cuenten con servicios de salud).

Existen varios problemas acumulados con los CEN-CINAI. En primer lugar, la falta de una definición precisa sobre poblaciones metas e indicadores que genera problemas de selectividad, cobertura, exclusiones y filtraciones. En término, la construcción de nuevos centros no encuentra recursos fiscales suficientes y, finalmente, la gestión de los centros existentes revela fallas importantes en el cumplimiento de sus fines.

De acuerdo con Mideplán, en el 2001 había 640 CEN-CINAI. Para el 2007 existían 609<sup>3</sup>. La “Línea Base” para la medición de la meta del “Plan Nacional Jorge Manuel Dengo 2006-2010” (PND) fueron 516 funcionando en ese momento<sup>4</sup>. La meta del “PND para el período 2007-2010” fueron “611 construcciones o reparaciones”.<sup>5</sup> En el Presupuesto 2010 hay “disminución de la meta de la construcción, ampliación y reparación que pasa de 611 a 93<sup>6</sup>”, “siendo la meta final tan solo un 15.2% de la inicial, con el consecuente impacto en las metas relacionadas con la totalidad de los niños y niñas a atender mediante los beneficios de este programa<sup>7</sup>”.

---

<sup>3</sup> Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Disponible en la web: <http://www.mideplan.go.cr/sides/social/05-08.htm>.

<sup>4</sup> Anexos. “Sector Social y Lucha contra la Pobreza”. Anexos. “Plan Nacional de Desarrollo Jorge Manuel Dengo 2006-2010”; P. 139.

<sup>5</sup> Gráfico 1.3 Convergencia inter-sectorial de algunas acciones estratégicas para reducir la pobreza en el PND 2006-2010. “Plan Nacional de Desarrollo Jorge Manuel Dengo 2006-2010”; P. 38.

<sup>6</sup> Contraloría General de la República. Informe Técnico del Proyecto de Ley de Presupuesto de la República 2010. San José, Costa Rica: Contraloría General de la República, setiembre de 2009. P. 69.

<sup>7</sup> *Ibíd.* P. 120

En cuanto a la cantidad de niños atendidos, la meta del PND, para el período 2007-2010 fue de 34.712 niños<sup>8</sup>, aunque en el “Contrato con la Ciudadanía del Sector Social y de Lucha contra la Pobreza” se mencionaron 34.480, desagregados de la siguiente manera: 29.232 niños de 2 a 7 años atendidos en la modalidad intramuros, 5.000 niños y niñas de 7 a 12 años y 10:480 niños de 3 meses a 2 años<sup>9</sup>.

Para el 2007, la cobertura de niños, de 2 a 7 años, fue cercana a las 22.000 personas. Para el 2009 se programó como meta 29.232 pero, finalmente fueron atendidas alrededor de 22.000 personas<sup>10</sup>. Para el 2010 la meta era la de atender 21.125 niños, “según último cambio avalado por MIDEPLAN”, dado que se dispuso “a 19.605 niños de 2 a 7 años, 260 niños de 3 meses a 2 años y 1.260 de 7 a 12 años<sup>11</sup>”.

Por otra parte, la CGR señaló, a propósito del Presupuesto 2010, de los CEN-CINAI que

*“los datos muestran que la planificación y la programación que involucran, entre otros, el diseño y la viabilidad en la consecución de las metas, se muestra como una de las principales causas que han originado el no cumplimiento, toda vez que se definió sin evaluar aspectos claves de orden legal, técnico y en especial de contratación, a fin de garantizarse efectividad en la construcción de los CEN-CINAI<sup>12</sup>”.*

El análisis de los datos sobre cobertura y filtraciones así lo revelan. Aunque inicialmente, la población beneficiaria de este programa debería estar circunscrita al primer quintil de la población (el 20% más pobre), en realidad, los CEN-CINAI introducen criterios de riesgo infantil para definir la cobertura, de forma que procuran cubrir también al segundo quintil (el 40% de las familias), o sea, casi la mitad de las familias del país.

Para 2008, el informe de Trejos para el Estado de la Nación indica que respecto al primer quintil de la población, los CEN-CINAI tienen capacidad para cubrir al 54.3% de esas familias, pero en realidad solo cubre al 21.6%. Si la atención se aumenta para las familias pertenecientes al segundo quintil, la cobertura potencial del programa se reduce a 31.6% y su cobertura efectiva, es

---

<sup>8</sup> Gráfico 1.3 Convergencia inter-sectorial de algunas acciones estratégicas para reducir la pobreza en el PND 2006-2010. “Plan Nacional de Desarrollo Jorge Manuel Dengo 2006-2010”; P. 38.

<sup>9</sup> Poder Ejecutivo. Plan Nacional de Desarrollo Jorge Manuel Dengo Obregón, 2006-2010 (subrayado). San José, Costa Rica: Mideplán, 2007. Meta 4.1.1.5. P. 139.

<sup>10</sup> Contraloría General de la República. Informe Técnico del Proyecto de Ley de Presupuesto de la República 2009. San José, Costa Rica: Contraloría General de la República, setiembre de 2009. P. 32.

<sup>11</sup> Contraloría General de la República. Informe Técnico del Proyecto de Ley de Presupuesto de la República 2010. San José, Costa Rica: Contraloría General de la República, setiembre de 2009. P. 69.

<sup>12</sup> *Ibíd.* P. 120.

decir, los que realmente están accediendo a él, alcanza apenas 18.3%<sup>13</sup>. De esa manera, el 78.4% de las familias meta del primer quintil quedan fuera y las filtraciones, esto es, las personas que no están dentro de la población objetivo, alcanzaría el orden del 45%. Aumentando la cobertura al segundo quintil, las filtraciones se reducen al 20.9% y la cobertura llegaría al 81.7%<sup>14</sup>.

Finalmente, hay información que reseña que los CEN-CINAI operan con serios problemas, entre las que destacan la mala calidad de la infraestructura<sup>15</sup>. Aunado a lo anterior, una investigación realizada para la “Revista Electrónica Actualidades Investigativas en Educación” señaló que hay dificultades en la intervención del manejo y manifestación de emociones por parte de los niños, de forma tal que las manifestaciones de conductas agresivas pocas veces son intervenidas por los encargados del CEN-CINAI, lo que provoca que, en algunas ocasiones, se lesionen tanto física como emocionalmente<sup>16</sup>.

Asimismo, la referida investigación reveló que, en algunos centros, *“la relación entre el menor y la encargada se notó deficiente y poco comunicativa, en ocasiones con utilización de vocabulario ofensivo al reprimir conductas inapropiadas, así como una falta de atención hacia los menores”*<sup>17</sup>.

En lo que a la educación atañe, uno de los problemas que afecta a estos centros es que *“los instrumentos evaluativos o de seguimiento del proceso están ausentes, aspecto que perjudica la calidad de la atención pues la evaluación es necesaria en todo programa destinado a prestar un servicio a la niñez, en especial en los primeros años de vida y su ausencia impide realizar los ajustes pertinentes del proceso”*<sup>18</sup>.

Respecto a la relación del centro-familia y comunidad, se limita a intercambios de carácter económico, lo que evidencia la poca integralidad en la atención que brindan estos centros. Problemas como estos se encuentran relacionados, obviamente, a una falta de presupuesto y de condiciones laborales, de infraestructura y de capacitación necesarias para la prestación de un adecuado servicio de atención integral para los niños que asisten a los CEN-CINAI, situación que revela un problema sistémico.

## Hogares Comunitarios

El 1 de julio de 1992 se emitió el Decreto N.º 21391, “Creación del Programa de Microempresas para la Atención Infantil: Hogares Comunitarios”, a

---

<sup>13</sup> Trejos, Eugenio. “Programas selectivos y gasto social: situación durante 2008, evolución reciente y perspectivas futuras”. *XV Informe del Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible*. Programa Estado de la Nación: San José Costa Rica, 2009. P. 37.

<sup>14</sup> *Idem*

<sup>15</sup> La Nación, 3/1/2008.

<sup>16</sup> Cañas, María Lourdes *et all.* **Op. Cit.** P. 11-12.

<sup>17</sup> *Ibid.* P. 12.

<sup>18</sup> *Ibid.* P. 13.

cargo del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y con la participación de los sectores público y privado, para el cuidado y la atención en salud y educación del segmento de población de 0 a 7 años, así como para la promoción de empleos remunerados independientes al sector público, que brindarán la oportunidad de incorporar a las familias en procesos productivos de auto subsistencia. En la actualidad, esos hogares comunitarios se encuentran regulados tanto por la Ley N.º 8017 ya mencionada como por el Decreto N.º 30695, de 23 de agosto de 2002.

Para su funcionamiento se requiere de un convenio entre el IMAS y la madre comunitaria, es decir, la persona mayor de edad, recomendada y conocida en la comunidad, con experiencia en la atención y cuidado de niños y con disposición de hacerse cargo de ellos mientras su familia está ausente, previamente capacitada por el IMAS en temas como salud, alimentación y nutrición y prevención y atención a la violencia, en concordancia con el artículo 4.5.1.2. del mencionado decreto.

No obstante, su desarrollo se limitó a las transferencias de recursos públicos, sin explorar y profundizar su potencial microempresarial, con el resultado que *“nunca lograron despegar<sup>19</sup>”*. Hoy día existen alrededor de 450 hogares comunitarios, que atienden a más de 4.500 niños, por cuyo cuidado individual, el IMAS paga ¢30.000 mensuales<sup>20</sup>.

Entre los principales problemas que afectan a estos hogares, están la falta de financiamiento, el bajo cumplimiento o ausencia de los programas de capacitación, poca extensión de esta modalidad por el poco apoyo económico y deficiencias en la infraestructura en donde operan, pero especialmente, que

*“al ser programas de interés social que atienden poblaciones vulnerables se les ha considerado como programas ‘de pobres para pobres’ respondiendo al poco apoyo que han recibido y la clausura de capacitaciones de quienes los administran<sup>21</sup>”*.

Hoy, en los Hogares Comunitarios,

*“no se evidencia el uso de un planeamiento específico, las madres comunitarias lo que ejecutan es una rutina de cuidado de menores, dando mayor énfasis a los distintos períodos de alimentación; el resto del tiempo, al carecer de planeamiento, los niños y las niñas se mantienen utilizando los materiales con los que cuentan en los Hogares o compartiendo juegos libres en los cuales prevalece su imaginación”*. No obstante lo anterior,

---

<sup>19</sup> Trejos Solórzano, Juan Diego. “Informe Final: Programas selectivos y gasto social: situación durante 2008, evolución reciente y perspectivas futuras”. XV Estado de la Nación. Programa Estado de la Nación: San José Costa Rica, 2009. P. 17.

<sup>20</sup> La Nación. 2/3/2008.

<sup>21</sup> Cañas, María Lourdes et all. *Op. Cit.* P. 15.

resalta que *“las madres comunitarias que están laborando poseen experiencia en la atención y cuidado de menores, aunado a la formación que han recibido mediante capacitaciones, lo cual valida la labor que realizan en sus microempresas, aun cuando no cuentan con formación profesional en la atención de menores<sup>22</sup>”*.

Como podrá notarse de la explicación anterior, el tema del cuidado y la atención de niños y niñas pequeños reviste de capital importancia, particularmente cuando se le relaciona con las oportunidades de vinculación laboral que tiene la madre. Sin embargo, la respuesta estatal a este problema no ha sido ni eficaz ni eficiente, toda vez que quienes más dificultades tienen -las familias más pobres- no están accediendo a los servicios prestados y, por tanto, persisten limitaciones para que las mujeres de esos núcleos puedan encontrar una alternativa de cuidado de sus hijos para ir a trabajar.

A pesar que la presidenta Laura Chinchilla ha definido, como la propuesta estrella de su Administración, una Red Nacional de Cuido, hasta la fecha no se ha concretado la idea en el papel, con una definición clara de los responsables y, más importante aún, de la fuente de los recursos necesarios.

Sin importar cómo se llame -Red de Cuido, CEN-CINAIS u otro-, la respuesta estatal enfrenta las limitaciones fiscales del sector público, agravadas en una situación como la actual, al tiempo que consolida una cultura paternalista que influye en las perspectivas y peticiones de los ciudadanos, de forma tal que cada vez que, como sociedad, hemos renunciado a la creatividad y la iniciativa privada para la solución de los problemas y le hemos asignado al Estado esa responsabilidad.

Por eso, el Movimiento Libertario quiere proponer una respuesta que utilice recursos alternativos, cumpla con los objetivos de atención integral y, de paso, genere un valor agregado en términos de empleos, emprendimientos e ingresos. Eso requiere enfatizar en un cambio cultural para que los “Hogares Comunitarios” pasen de ser considerados de *“subsídios de pobres para pobres”* a emprendimientos empresariales que permitan, no solo satisfacer las necesidades de cuidado y atención de menores mientras sus padres trabajan, sino también que se consoliden como una forma de generación de ingresos para las madres comunitarias que venden sus servicios, recuperando la filosofía original del Programa.

Ello implica también impulsar el desarrollo y aprovechamiento de programas de capacitación por parte del INA e IMAS para las madres comunitarias actuales y futuras. Para consolidar ese modelo, se requiere el financiamiento de las “madres comunitarias”, en un clima pleno de micro y pequeña empresa, para lo que se cuenta con los recursos que provienen del “Fondo de Financiamiento para el Desarrollo” creado por la Ley de Banca para el Desarrollo.

---

<sup>22</sup> *Ibíd.* P. 16-17.

Los hogares comunitarios tienen el potencial de convertirse en una efectiva modalidad privada de cuidado. Piénsese, por ejemplo, en señoras desempleadas o pensionadas que tienen espacio en su casa y tiempo suficiente para cuidar a los niños del barrio: las madres pueden aprovechar la cercanía y la confianza en esa persona y dejarle a sus hijos mientras sale a trabajar, a cambio de una remuneración acordada por las partes.

Esto permitiría entrar en una dinámica de ganar-ganar: las madres podrían encontrar a alguien de confianza que les cuide a sus hijos para poder salir a trabajar mientras la señora del ejemplo recibe una remuneración con la cual puede ayudarse a cubrir sus gastos y hasta invertir en mejoras y adecuaciones del espacio físico.

De esta forma, los niños pueden fortalecer la socialización con sus vecinos, con los cuales aprenderá a compartir y jugar, permitiendo que en el futuro se logre un reforzamiento de los lazos en las comunidades y se faciliten las interacciones sociales en esos lugares.

Comunidades en las que las personas se conocen bien, permiten acciones colectivas importantes, las cuales pueden servir para paliar una serie de problemas que se están viviendo hoy día en los barrios (inseguridad, drogadicción, impersonalización de las relaciones sociales, violencia, entre otras).

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS Y NIÑAS  
E INSERCIÓN LABORAL DE LA MUJER**

**CAPÍTULO I  
REFORMA LEGAL**

**ARTÍCULO 1.-** Modifícase el inciso d) del artículo 2 de la Ley N.º 8017, de 29 de agosto de 2000, Ley General de Centros de Atención Integral, para que se lea como sigue:

**“Artículo 2.-**

**d) Centros de atención integral privados:** Centros que se crean, financian y administran por medio de la iniciativa privada, sea mediante organizaciones sociales con fines de lucro o con propósitos filantrópicos.”

**ARTÍCULO 2.-** Modifícase el artículo 6 de la Ley N.º 8017, de 29 de agosto de 2000, Ley General de Centros de Atención Integral, para que se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 6.- Creación**

Créase el Consejo de Atención Integral, en adelante denominado Consejo, como un órgano adscrito al Patronato Nacional de la Infancia. Se encargará de supervisar y fiscalizar el adecuado funcionamiento de las modalidades de atención integral de las personas menores hasta 7 años de edad.”

**ARTÍCULO 3.-** Modifícase el artículo 14 de la Ley N.º 8017, de 29 de agosto de 2000, Ley General de Centros de Atención Integral, de modo que se lea de la siguiente manera.

**“Artículo 14.- Autorización**

Autorízase a los funcionarios de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, para que ingresen a los centros de atención integral públicos, para ejercer la supervisión necesaria a fin de hacer cumplir lo dispuesto en la presente ley y los reglamentos que se dicten para tal efecto.

Cuando se trate de centros de atención integral privados, los funcionarios requerirán de una orden judicial o del consentimiento del propietario del local donde se instale.”

**ARTÍCULO 4.-** Refórmase el artículo 16 de la Ley N.º 8017, de 29 de agosto de 2000, Ley General de Centros de Atención Integral, para que se lea así:

**“Artículo 16.- Solicitud para centros de atención integral públicos**

Quienes soliciten establecer centros de atención integral públicos deberán presentar la solicitud ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo y cumplir los requisitos mínimos que para tal efecto se ordenan en la presente ley, así como en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N.º 7600.

Esos requisitos son:

- a) El proyecto del centro de atención integral que se pretende abrir, el cual deberá indicar, entre otras cosas, la población por atender, la condición socioeconómica de los padres y las madres beneficiarios, los recursos existentes para instalar el proyecto, el reglamento operativo de acuerdo con las edades de los niños y las niñas que se atenderán, la organización administrativa básica y el personal con que se contará.
- b) Una póliza de seguros, debidamente endosada a favor del PANI, la cual responda ante eventuales accidentes o daños que sufran las personas menores durante su permanencia en el centro. El monto de la póliza será fijado en el reglamento de la presente ley.
- c) Una certificación de la personería jurídica, cuando corresponda.
- d) Una copia de los planos y permisos de construcción respectivos, debidamente aprobados por las entidades correspondientes, cuando se trate de instalaciones por edificarse.”

**ARTÍCULO 5.-** Adiciónase un artículo 17 a la Ley N.º 8017, de 29 de agosto de 2000, Ley General de Centros de Atención Integral, para que se lea como sigue y se corra la numeración en consecuencia:

**“Artículo 17.- Solicitud para centros de atención integral privados**

Quienes soliciten establecer centros de atención integral privados, deberán presentar la solicitud ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo y cumplir los requisitos mínimos que para tal efecto se ordenan en la presente ley, así como en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N.º 7600.

Esos requisitos son:

- a) Contar con patente municipal y permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud.
- b) Una póliza de seguros que cubra a los menores por eventuales accidentes o daños durante su permanencia en el centro. El monto de la póliza será fijado en el reglamento de la presente ley.”

**ARTÍCULO 6.-** Modifícase el artículo 20 de la Ley N.º 8017, de 29 de agosto de 2000, Ley General de Centros de Atención Integral, para que se lea como sigue:

**“Artículo 20.- Personal**

Todo establecimiento público dedicado a la atención integral de personas menores de edad, deberá contar con el personal idóneo y capacitado, de acuerdo con los requerimientos que, para tal efecto, se determinarán en los respectivos reglamentos para cada una de las modalidades.

En caso de establecimientos privados para la atención integral de menores de edad, el Consejo instará a sus propietarios a capacitarse y contar con personal debidamente capacitado.”

**ARTÍCULO 7.-** Refórmase el artículo 26 de la Ley N.º 8017, de 29 de agosto de 2000, Ley General de Centros de Atención Integral, para que se lea así:

**“Artículo 26.- Reglamento**

Para cada uno de los centros de atención integral públicos referidos en el artículo 2 de la presente ley, se fijarán, en forma específica, los requisitos mínimos de operatividad, tomando en consideración las características particulares de la población atendida.”

**ARTÍCULO 8.-** Elimínase el inciso e) del artículo 7 de la Ley N.º 8017, de 29 de agosto de 2000, Ley General de Centros de Atención Integral.

**ARTÍCULO 9.-** Derógase el artículo 15 de la Ley N.º 8017, de 29 de agosto de 2000, Ley General de Centros de Atención Integral.

**ARTÍCULO 10.-** Derógase el artículo 15 de la Ley N.º 8017, de 29 de agosto de 2000, Ley General de Centros de Atención Integral.

## **CAPÍTULO II ACCESO A CAPACITACIÓN Y CRÉDITO**

**ARTÍCULO 11.-** El Instituto Nacional de Aprendizaje elaborará programas coordinados de capacitación para las personas que se inscriban para el desarrollo de hogares comunitarios privados.

Esos programas deberán incluir, como mínimo, capacitaciones en manejo financiero de pequeños emprendimientos, atención integral a niños menores de siete años y medidas de seguridad y primeros auxilios.

**ARTÍCULO 12.-** Para el desarrollo de esos programas, el INA podrá recibir recursos del Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (Fodemipyme), según lo dispuesto por el inciso c) del artículo 8 de la Ley N.º 8262, de 2 de mayo de 2002, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas.

**ARTÍCULO 13.-** Autorízase al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que realice transferencias económicas al INA para el desarrollo y financiamiento de esos programas de capacitación.

**ARTÍCULO 14.-** Refórmase el artículo 7 de la Ley N.º 8634, de 23 de abril de 2008, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, para que se lea de la siguiente forma:

### **“Artículo 7.- Sectores prioritarios**

Tendrán tratamiento prioritario y preferencial, los proyectos viables y factibles promovidos por las micro, pequeñas y medianas unidades productivas impulsadas por mujeres, minorías étnicas, personas con discapacidad, jóvenes emprendedores, asociaciones de desarrollo, cooperativas y desarrollo de hogares comunitarios para el cuidado temporal de niños y niñas, así como los proyectos que se ajusten a los parámetros de esta ley, promovidos en zonas de menor desarrollo relativo. [...]”

Marielos Alfaro Murillo  
**DIPUTADA**

**17 de setiembre de 2013**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de la Mujer.

1 vez.—O. C. N° 23285.—Solicitud N° 101-00527-L.—(IN2013063649).

## **PROYECTO DE LEY**

### **APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO AL PROYECTO REHABILITACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA RUTA NACIONAL N.º 32 SECCIÓN CRUCE RUTA 4-LIMÓN**

**Expediente N.º 18.945**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

##### **1) JUSTIFICACIÓN<sup>1</sup>**

La infraestructura de transportes proporciona la base para el desarrollo económico del país y es fundamental en la reducción de la pobreza, facilita las comunicaciones y suministra un mejor acceso al empleo, la educación y los servicios de salud y por tanto, es uno de los principales requerimientos para el desarrollo económico; por cuanto el comercio local e internacional, así como el turismo, entre otros grupos de actividad económica, requieren de una infraestructura del transporte consecuente con su elevada tasa de crecimiento.

En este sentido, el sector de infraestructura vial debe superar un conjunto de retos que requieren aunar esfuerzos para la consecución de recursos para atender sus necesidades.

Los principales retos para el sistema de transportes son:

- Lograr que sea uno de los pilares que sostiene la actividad económica y productiva del país.
- Conseguir que constituya la plataforma sobre la cual, las instituciones responsables en la materia, establezcan y acometan las distintas políticas de organización, promoción y mejora del turismo.
- Alcanzar el objetivo que facilite el comercio exterior en vez de que sea un obstáculo para el mismo, mejorando la movilización de las

---

<sup>1</sup> MEMORIA. Plan Nacional de Transporte de Costa Rica 2011-2035. INECO. Septiembre de 2011. <http://www.mopt.go.cr/planificacion/plannacionaltrans/VOLUMEN%201.%20Memoria%20y%20Anexos/Memoria.pdf>

mercancías, reduciendo los tiempos de tránsito, disminuyendo los costos de transporte y agilizando los trámites asociados.

- Facilitar a la población una infraestructura vial que conecten a todos los modos, agilizando los procesos de intercambio (intermodalidad), y permitiendo igualmente a las mercancías que fluyan libremente por todo el territorio desde su entrada o hasta su salida del país.
- Conseguir que las infraestructuras existentes se encuentren adecuadas a la demanda, a pleno rendimiento y con un estado operativo adecuado a sus capacidades y características, de forma que su estado de conservación no merme sus prestaciones y funcionalidad.
- Alcanzar unos niveles de seguridad acordes con los estándares y buenas prácticas internacionales, reduciendo la siniestralidad, minimizando el efecto del ambiente sobre las infraestructuras (tormentas, deslizamientos de tierras, etc.) y adecuando las instalaciones y las labores de control para el tráfico nacional, el tráfico internacional, y en particular, el tráfico de mercancías peligrosas.

De acuerdo con el Plan Nacional de Transporte de Costa Rica 2011-2035, la misión del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), es apoyar la **“Visión País”** que persigue el Gobierno de la República, al contribuir con su ley de creación. Cualquier otra institución deberá contribuir y apoyar la acción del MOPT para facilitar la consecución de las metas y retos establecidos, que son únicos para el país.

En este sentido, el MOPT concluyó en setiembre de 2011 la actualización del Plan Nacional de Transporte (PNT) 2011-2035, con lo cual este Ministerio ha decidido apostar abiertamente por la planificación del sistema de transportes a corto, mediano y largo plazo. Con ello se dota de un Instrumento que aseguraría la modernización y adecuación de todas las redes de transporte a las necesidades del país.

El MOPT entiende que un instrumento como este permitirá canalizar los esfuerzos, recursos e inversiones necesarias para asegurar el éxito futuro del sistema de transportes de Costa Rica. Este ejercicio de planificación no solo facilita al MOPT la tarea de llevar a cabo las distintas políticas del Gobierno, sino que se convierte en la *hoja de ruta* para la toma de decisiones en materia de inversiones en el sistema de transportes, por parte de los sectores público y privado.

Con el referido PNT, el Gobierno de la República a través del MOPT, busca proporcionar al país un sistema de transportes, tanto para mercancías como para pasajeros, más eficiente y al menor costo posible, lo que requiere el seguimiento de un Plan de estas características.

El propósito del PNT es elaborar estudios sectoriales de transporte que sustenten el Plan Nacional de Transportes para el período 2011–2035 y que a su vez, permita orientar a las autoridades superiores sobre las posibles alternativas de financiamiento para ejecutar las diversas obras identificadas en el referido Plan, de manera que se formule un plan de inversiones escalonado para los próximos veinticinco años.

### **1.1 Marco Económico y Financiero del PNT<sup>2</sup>**

Para elaborar el marco de financiación de los programas y acciones del PNT, el MOPT se ha planteado en primer término la necesidad de afrontar a corto plazo el atraso inversor acumulado a lo largo de los últimos años, cuyo efecto más ostensible ha sido el proceso de descapitalización progresiva de las infraestructuras de transporte en el país.

El efecto más dramático de este proceso se ha puesto de manifiesto a través de la intensidad y extensión de las emergencias viales registradas durante los últimos años, que propician que estas situaciones de emergencia hayan sustituido a las políticas activas de conservación, de forma que se hace necesaria la recuperación patrimonial de la Red Vial Nacional.

El PNT supone una estimación inicial de los recursos necesarios para garantizar la recuperación y consolidación del patrimonio vial del país que supondría una inversión en los 25 años de vigencia del Plan aproximada a los USD 44.836,1 millones de dólares.

En estas condiciones, al tiempo que se detiene el proceso desinversor que ha generado una pérdida patrimonial de la que dan idea la estimación anterior, deberán emprenderse las acciones necesarias para la modernización y racionalización del sistema de transporte como requisito imprescindible para un desarrollo a la altura de las potencialidades del país en el ámbito económico y comercial a medio y largo plazo.

Este esfuerzo inversor requerirá, como primer paso, desvelar con claridad las necesidades de recursos para acometer las acciones previstas en las distintas etapas del Plan. Minimizar la estimación presupuestaria del PNT equivaldría a incidir en los errores del pasado.

---

<sup>2</sup> MEMORIA. Plan Nacional de Transporte de Costa Rica 2011-2035. INECO. Septiembre de 2011.  
<http://www.mopt.go.cr/planificacion/plannacionaltrans/VOLUMEN%201.%20Memoria%20y%20Anexos/Memoria.pdf>

Para poder ejecutar las políticas diseñadas será imprescindible plantear sistemas mixtos de financiamiento de las actuaciones, donde se establezca la necesidad de obtener recursos extrapresupuestarios (aparte del presupuesto nacional) para atraer inversiones a través del endeudamiento externo. Además, los recursos públicos no pueden actuar en solitario para cumplir con la programación realizada, aunque habrán de constituir el soporte fundamental del Plan, actuando la inversión privada como complemento necesario para llevar a buen término todas las acciones a través de esquemas de Asociaciones Público-Privadas y sistemas de tarificación, en tres sectores fundamentales ferrocarriles, puentes y carreteras de alto tránsito.

Al respecto, los resultados que arroja la actualización del PNT son congruentes con la política de financiamiento asumida por las autoridades superiores del MOPT, de potenciar con recursos externos el financiamiento de las infraestructuras viales (carreteras, puentes y elementos de seguridad vial) a través de empréstitos internacionales, debido principalmente a:

- El transporte por carretera es el principal medio de movilización de personas y bienes con que cuenta el país y por tal razón resulta un objetivo principal lograr una mejora en las condiciones de infraestructura y seguridad de las redes viales tanto a nivel nacional como cantonal.
- Las necesidades de inversión de las redes viales nacionales son de tal magnitud, que los recursos disponibles asignados al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) para su atención, son claramente insuficientes para llevar a cabo su gestión.

En el Cuadro N.º 1, que forma parte del capítulo económico del Plan Nacional de Transportes de Costa Rica 2011– 035, se observa que el rubro de modernización y mejora de carreteras tiene el 76.63 % del total de las acciones y el 84.34% de requerimientos de recursos del PNT.

Cuadro N.º 1

**Jerarquización, Modernización y mejora de las carreteras.  
Presupuesto por programas y detalle de acciones**

Programa	Horizonte 2011-2018	Horizonte 2019-2035	Gasto Total	% Total Actuación/ Inversión PNT
Jerarquización, modernización y mejora de las carreteras	6.090,70	38.745,40	44.836,10	76,64%
Desarrollo de la Red Vial Estratégica	2.332,50	18.634,30	20.966,80	35,84%
Actuaciones en Medio Urbano	603,60	1.630,40	2.234,00	3,82%
Conservación, rehabilitación y explotación	789,60	3.784,60	4.574,20	7,82%
Apoyo a la explotación de la Red Vial Cantonal	852,60	5.341,10	6.193,70	10,59%
Mejoramiento y reconstrucción	1.512,40	9.355,00	10.867,40	18,58%

**Fuente:** *Plan Nacional de Transportes de Costa Rica, 2011–2035.*

## 1.2 Retos para la Modernización del Sistema de Transporte Vial de Costa Rica

Dentro del capítulo de carreteras del PNT, el Programa de Desarrollo de la **Red Vial Estratégica** constituye el elemento de mayor fuerza y ambición del Plan, ya que representa el espíritu de éste, pues sintetiza con contundencia su objetivo dominante: ***Dar un salto cualitativo inequívoco hacia un sistema de transportes de calidad, en sus prestaciones y en sus formas de gestión.*** Este sistema de transportes proporcionaría a los ciudadanos del país un sistema único que integre a cada uno de los distintos modos que lo conforman, para facilitar el acceso a la red y la movilidad de las personas y de las mercancías. Esta meta implica que cualquier actuación en materia de transportes deberá partir desde la globalidad del sistema y no desde estrategias aisladas.

Por otra parte, el PNT propone disponer de un sistema de transporte orientado a la facilitación del comercio, tanto local como regional y en especial el internacional, de forma que constituya una herramienta, no solo para la actividad económica y productiva del país, sino para potenciar la integración de Costa Rica en el mercado internacional a través de la mejora de sus exportaciones. Este aspecto de facilitación del comercio internacional tiene una relación directa con la competitividad del país, tal y como se mencionará más adelante.

Adicionalmente, se debe asegurar la sostenibilidad del sistema de transportes como vía para minimizar su impacto en el ambiente, potenciando la

imagen del país como destino privilegiado para actividades de turismo y especialmente de ecoturismo. Se trata de contribuir a que Costa Rica continúe a la vanguardia del turismo mundial, proporcionando a los visitantes un entorno inigualable y una red de transportes que les permita acceder de forma rápida y eficiente a cada uno de los destinos del país. En este sentido, el PNT ha denominado al primer grupo de carreteras en importancia como Red Vial Estratégica de Alta Capacidad, por donde circulará la mayor parte del tránsito tanto nacional como internacional de personas y mercancías.

En donde el reto es más fuerte en el ámbito de la gestión que en el del esfuerzo inversor, a pesar de que en términos económicos, como se observa en el Cuadro N° 1, también es el programa de mayor peso de todo el PNT.

En el ritmo de avance del Plan hacia la implantación de la Red Vial Estratégica de Alta Capacidad prevista para 2035, se marcan distintos niveles de desarrollo intermedio. Se han representado dos niveles intermedios, que inicialmente se han asignado a los años 2018 y 2025, pero que no deben considerarse como elementos fijos de programación del Plan, pues representan un ritmo de avance muy forzado.

A continuación, se muestra la Figura 2 que contiene el Mapa "*Red Vial Estratégica. Nivel de avance objetivo para 2018*", en donde los tramos están representados con los códigos de colores correspondientes a sus perfiles funcionales definitivos o provisionales, por ejemplo los tramos prioritarios se muestran en color rojo. Para efectos del Proyecto "Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N.º 32, sección: Intersección con la Ruta Nacional 4-Limón", solo se muestra el Mapa "*Nivel de avance objetivo para 2018*", ya que su intervención está recomendada para este primer escenario.

Figura 1.

**MAPA: Red Vial Estratégica. Nivel de avance objetivo para 2018**



Al respecto, se observa que el Proyecto “Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N.º 32, sección: Intersección con la Ruta Nacional 4-Limón”, se recomienda como prioritario en el nivel de avance objetivo para el año 2018 y con las especificaciones técnicas referidas anteriormente, llevándose la vía a cuatro (4) carriles (dos por sentido).

### 1.3 Competitividad del País

Según el Reporte Global de Competitividad para el período 2011–2012 del Foro Económico Mundial, Costa Rica se encuentra en el puesto 61 en competitividad mundial. Adicionalmente, en el ranking de competitividad general de infraestructuras el país se encuentra en el puesto N.º 83. Esta situación es claramente más crítica cuando se analiza la competitividad de los distintos elementos que conforman el índice general, por cuanto las infraestructuras de carreteras ocupa el puesto N.º 111 y en Infraestructura Portuaria el puesto N.º 122, como se muestra a continuación:

**Cuadro N.º 2**

**Ranking Índice Competitividad Infraestructuras  
Periodo 2011-2012**

Segundo Pilar: Infraestructura		
2.01	Calidad general de la infraestructura	77
2.02	Infraestructura de Carreteras	111
2.03	Infraestructura Ferroviaria	100
2.04	Infraestructura Portuaria	132
2.05	Infraestructura de Transporte Aéreo	80
2.06	Asiento kilómetro ofertado	75
2.07	Calidad del suministro de electricidad	43
2.08	Líneas de teléfono fijas	38
2.09	Abonados telefonía móvil	119

**Fuente:** MEMORIA. *Plan Nacional de Transporte de Costa Rica 2011-2035. INECO. Septiembre de 2011. Pág. N.º 10.*

La meta del Gobierno es mejorar estas posiciones del sistema de transporte para cada uno de los modos y para esto es necesario ejecutar el PNT mencionado.

En este sentido, en el aparte de “Carreteras” del Plan nacional de Transportes de Costa Rica 2011-2035, se establece el orden de prioridad de las vías a intervenir, según el cual los tramos “Muelle de San Carlos-Siquirres” (Rutas Nacionales Nos. 4 y 32) y Siquirres–Limón (Ruta Nacional N.º 32), tienen una prioridad 2 y 1 respectivamente, por lo que en este contexto, las inversiones que se realicen en estos tramos viales son altamente recomendables.

Cabe destacar que el Proyecto propuesto forma parte de la denominada Red de Alta Capacidad de la Red Vial Estratégica Nacional definida en el PNT, que busca facilitar y potenciar el tráfico nacional e internacional de mercancías, en esta importante vía por donde transita la gran mayoría de las cargas del comercio internacional, además, de altos tráfico interregionales del País.

#### **1.4. Relaciones entre Costa Rica y la República Popular de China**

Costa Rica realiza esfuerzos para ser un País más competitivo en el ámbito mundial y, en este sentido, ha diversificado su política exterior buscando un mayor acercamiento y aprovechamiento de experiencias exitosas para acelerar el desarrollo económico.

En este contexto, a partir del 1 de junio de 2007, el Gobierno de la República de Costa Rica estableció relaciones diplomáticas con la República Popular de China, como resultado de una decisión pragmática de reconocer la realidad del significado de ese País para el resto del mundo, en términos de crecimiento económico y oportunidades de desarrollo.

Por otra parte, la República Popular de China ante los países en vías de desarrollo implementa una política que busca fortalecer la colaboración y la ayuda económica. En este marco, en el año 2007 ambos países acordaron estrechar lazos políticos, comerciales, diplomáticos, de cooperación y comerciales. De hecho, Costa Rica se convirtió no solo en la primera Nación Centroamericana en establecer relaciones diplomáticas con esa República, sino también la primera en negociar y firmar un Tratado de Libre Comercio con China, el cual entró en vigencia el 01 de agosto de 2011, lo que ha permitido a una gran variedad de productos del país entrar sin aranceles al mercado chino.

Por otra parte, en los últimos años ha existido una transformación sin precedentes en ese País, que ha creado la red de carreteras más amplia del mundo y también ha aumentado significativamente la capacidad de su red ferroviaria. Igualmente, los puertos y vías navegables interiores así como los aeropuertos del país, han recibido inversiones importantes.

En el Cuadro siguiente, se presenta un resumen de proyectos importantes de obra civil ejecutados por la empresa China CHEC, principalmente en Asia, en el ámbito de carreteras y puentes:

**Cuadro N.º 3**  
**Proyectos ejecutados por CHEC**

Nombre del Proyecto	País	Descripción de las obras
Puente de Amistad Macao-Taipa	China	Tiene una longitud total de 4,4 Kms, soportado por torres de doble cables, la torre soportante tiene 65 m de altura y 19.3 m de ancho. El arco del puente principal es de 112 m.
Puente de Donghai de Shanghai	China	El puente tiene 32 kms de largo y 31.5 mts de ancho, es un importante proyecto auxiliar para el Puerto de Agua Profunda de Yangshan del Centro Internacional de Embarcaciones de Shanghai
Rama VIII Puente en Bangkok	Tailandia	La característica principal consiste en que el puente está soportado por una torre con cables de acero, la distancia del traspaso principal es de 300m de largo. La torre es de 165m de alto y las dos plataformas de soporte están basado en 18 pilotes fundidos con perforación.
Segundo Puente de Penang	Malaysia	Longitud total: 22.5 kilometros Base de Tierra: 6 kilometros de largo, 28.8 mts de ancho, dos vías de 4 calzadas. Velocidad diseño: 80 km . Período de Construcción: tres años Proyecto en ejecución
Puente que traspasa la Bahía Hangzhou	China	Esta obra atraviesa la zona marítima de la bahía Hangzhou en el este de China, es un ejemplo en el campo de la construcción de puentes en el mundo. Es el puente más largo del mundo con una longitud total de 36 kms.
Puente Su-Tong del Río Yangtz	China	El puente es de 32.4 kms de largo y consiste en tres partes: acceso pediente del norte, cuerpo principal (8206m) y acceso pediente del sur.
El Tercer Puente del Río Yangtze en Nanjing	China	El Puente tiene 15.6 km de largo y está soportado con cables y la distancia de traspaso principal es de 648 m.
Anillo Carretero de Addis Ababa	Etiopía	El Proyecto tiene 33.4 km de largo.
Carretera T7 en Ma On Shan	Hong Kong	Incluye Carreteras de doble sentido con 2 calzadas cada uno de 3.2 km de largo incluyendo 1.2km de viaductos, túneles y pasos subterráneos. Incluye diseño e instalación de sistemas anti ruidos. Trabajos de tierra y asesoría de trabajos geotécnicos. Trabajos de agua, desagüe e iluminación.

FUENTE: Información suministrada por la empresa CHEC

En la actualidad, disponer de infraestructura vial que permita buenas condiciones de circulación es esencial para mejorar la competitividad del país y, por ende, mejorar la calidad de vida de la población y, en este contexto, el Gobierno de Costa Rica desea aprovechar la experiencia y desarrollo de la Republica Popular de China en materia del Sector Vial.

De especial interés resulta la colaboración de China en el desarrollo del Proyecto "Rehabilitación y Ampliación a 4 (cuatro) carriles de la Ruta Nacional N.º 32 Sección: Intersección con la Ruta Nacional N.º 4-Limón".

Asimismo, este Proyecto de rehabilitación y ampliación a 4 (cuatro) carriles de la Ruta Nacional N.º 32 Sección: Intersección con la Ruta Nacional N.º 4-Limón, se complementa con otros proyectos que promueve el Poder Ejecutivo, en

la Zona Atlántica del País, tanto en el ámbito de carreteras y puertos, que en conjunto propician la mejora de la competitividad del País en cuanto al transporte de carga y pasajeros hacia los puertos de Limón, medidos en reducción de los costos de operación vehicular, disminución de los tiempos de viaje de pasajeros y cargas y disminución de la probabilidad de accidentes en el tramo intervenido. Así como, con las mejoras en la atención portuaria, que se complementarían con una mejora en el acceso a lugares de atractivo, lo cual incidiría en una mejor calidad de vida de los habitantes.

## **2) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RUTA NACIONAL N.º 32, SECCIÓN: INTERSECCIÓN CON LA RUTA NACIONAL 4-LIMÓN"**

La Ruta Nacional N.º 32 une las provincias de San José y Limón, tiene un trayecto aproximado de 158 km., su construcción se realizó entre 1978 y 1987, el recorrido inicia en San José, con una altura promedio de 1.160 msnm y una temperatura entre los 15 y 28 grados centígrados, hasta llegar a Puerto Limón, a 3 msnm y un clima tropical lluvioso, con una temperatura que ronda los 29 grados centígrados.

El proyecto en mención, de 107,2 km., forma parte de los cantones Pococí, Guácimo, Siquirres y, Matina, hasta llegar a Limón, el cual reviste gran importancia ya que constituye la principal vía que comunica la provincia de Limón con el resto del país, siendo que el trayecto se caracteriza por actividades agrícolas, turísticas y por ser la ruta principal a los puertos de Moín y Muelle Alemán.

En términos generales, los trabajos a realizar consisten en la rehabilitación de la carretera existente, la construcción de dos carriles adicionales en el lado derecho de la carretera en sentido San José-Limón, también incluye el reforzamiento y duplicación de los puentes tanto de la capacidad de carga viva y la capacidad a la resistencia de terremotos. En general, las obras se desglosan de la siguiente manera: Dos carriles adicionales al ancho actual de 3,6 metros. Espaldones con un ancho de 1,8 metros a cada lado de las vías. Puentes que cumplan con la especificación HS20 25%. Además, la construcción incluye: Dos carriles de carretera, una separación física entre vías de cada sentido (Baranda New Jersey). Construcción de nuevos puentes.

### **2.1 Objetivos del proyecto**

#### **a) Objetivo general**

Ampliar la capacidad vial en el tramo La Intersección con la Ruta Nacional N.º 4-Limón contribuyendo al desarrollo económico y al aumento de la competitividad de la zona.

**b) Objetivos específicos**

- Rehabilitar la ruta N. 32 tramo Intersección con la Ruta Nacional No. 4-Limón.
- Construir dos carriles adicionales a lo largo del tramo Intersección con la Ruta Nacional N.º 4-Limón.
- Rehabilitar y ampliar los puentes existentes en el tramo Intersección con la Ruta Nacional N.º 4-Limón.
- Disminuir los costos de operación vehicular en el tramo Intersección con la Ruta Nacional N.º 4-Limón.
- Disminuir el tiempo de recorrido en el tramo La Intersección con la Ruta Nacional N.º 4-Limón.
- Mejorar la seguridad vial en el tramo La Intersección con la Ruta Nacional N.º 4-Limón.
- Mejorar la regularidad de la superficie de ruedo.
- Construir retornos, intersecciones y pasos a desnivel.

**c) Resultados esperados**

- Tramo Intersección con la Ruta Nacional N.º 4-Limón-Limón ampliado y rehabilitado.
- Número de carriles incrementados de dos a cuatro.
- Construcción de 36 puentes vehiculares nuevos y rehabilitación de los 36 existentes.
- Mejora del diseño funcional y nivel de servicio.
- Disminución del tiempo de recorrido entre las poblaciones de la Intersección Ruta Nacional N.º 4-Limón en 20 minutos aproximadamente, lo cual a su vez, disminuirá los costos de operación vehicular.
- Construcción de obras de seguridad vial tales como 26160 metros lineales de ciclovías, aceras, 23 puentes peatonales, 26 180 metros lineales de calles marginales, 176 bahías de autobuses, una medianera para la división de los sentidos del tráfico vehicular, entre otros.

**d) Localización geográfica del proyecto**

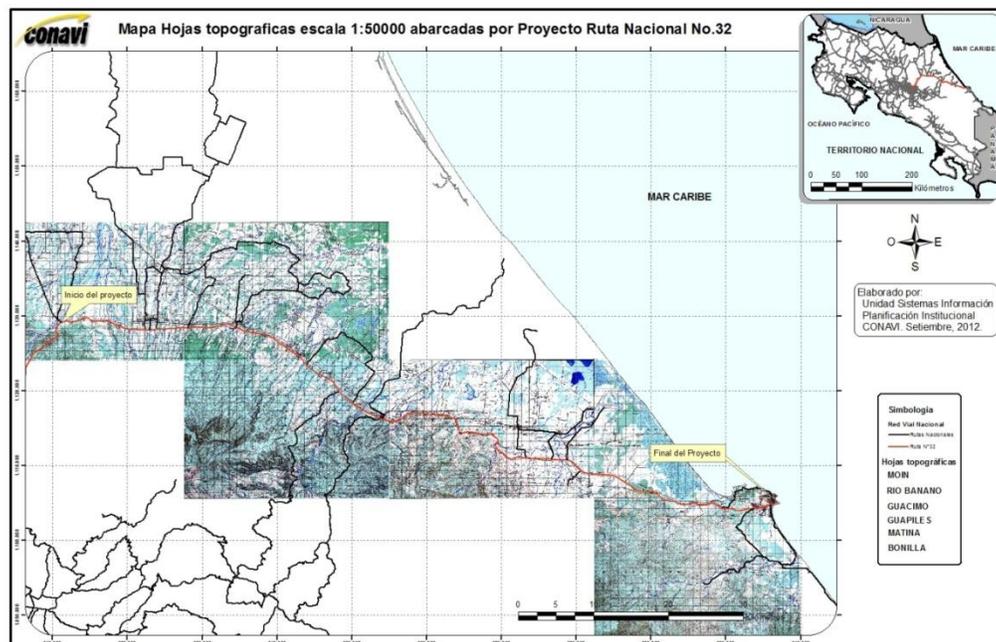
El Proyecto inicia en el kilómetro 49+650 perteneciente a la provincia de Limón en el cantón de Pococí, poblado de La Y Griega y finaliza en el kilómetro 156+880 perteneciente también a la provincia de limón, así como las poblaciones aledañas.

La ampliación sigue el trazado actual de la Ruta Nacional N.º 32 para aprovechar el derecho de vía existente y atraviesa los distritos de Guápiles,

Jiménez, Guácimo, Mercedes, Pocora, Germania, La Alegría, El Cairo, Siquirres, Pacuarito, Batán, Matina, Carrandi, Río Blanco y Limón.

En la figura siguiente, se muestra el trazado del Proyecto:

**Figura 3. Ubicación del proyecto dentro de las hojas topográficas 1:50 000.**



## 2.2. Descripción de las obras del Proyecto

El proyecto mejorará el servicio de transporte que actualmente se brinda en la Ruta Nacional N.º 32, sección: Intersección con la Ruta Nacional N.º 4—Limón entre el kilómetro 49+650 y finaliza en el kilómetro 156+880. Como una de las mejoras sustantivas del Proyecto está la ampliación de la vía actual de dos carriles a cuatro carriles, es decir, dos carriles en ambos sentidos, separados por una isla de 2 m y con espaldones de 1,80 m., lo cual permitirá reducir el tiempo de viaje en 20 minutos, lo que a su vez, reduciría los costos de operación del tránsito privado y de carga para la ruta intervenida.

Además, el Proyecto incluye la ampliación de los puentes en la sección a intervenir de dos a cuatro carriles, construcción de intersecciones a desnivel en algunos puntos y la introducción de obras de seguridad vial.

El proyecto consta de tres etapas; diseño, rehabilitación y construcción, cuyos alcances se detallan a continuación:

**a) Diseño**

Para realizar el diseño, el contratista debe llevar a cabo los análisis geológicos, geotécnicos, hidráulicos, hidrológicos, levantamiento topográfico y todos aquellos estudios técnicos que sean necesarios para la elaboración de los planos constructivos, los cuales deberán ser elaborados de acuerdo a la normativa técnica vigente aprobada en el país.

**b) Rehabilitación**

Reparación selectiva y refuerzo del pavimento o la calzada, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer la solidez estructural y la calidad de ruedo originales. Además, por una sola vez en cada caso, podrá incluir la construcción o reconstrucción del sistema de drenaje que no implique construir puentes o alcantarillas mayores.

**c) Construcción**

Construcción de todas las obras viales que se incorporen a la red nacional existente. El proyecto -Ampliación de la Ruta Nacional N. 32 La Intersección con la Ruta Nacional N.º 4-Limón-, tiene una extensión de 107.2 km., plantea la rehabilitación y ampliación de la vía a cuatro carriles, al lado derecho de la ruta en sentido San José-Limón, así como la construcción de estructuras de puentes y el reforzamiento de los puentes tanto en capacidad de carga viva como en capacidad para sismos. Se incluyen expropiaciones para construir intersecciones de uno y dos niveles.

El proyecto está conformado por siete Componentes, a saber:

- i. Investigación técnica y diseño.
- ii. Obras nuevas: Implica la construcción de puentes peatonales, ciclo vías, bahías para autobuses, aceras, calles marginales, estación de pesaje, entre otros.
- iii. Puentes nuevos: Comprende la duplicación de puentes (excavación y relleno, escollera de piedra ligada, pilotes de acero, barandas, acero estructural entre otros) y reforzamiento de puentes existentes (reforzamiento de las fundaciones, reforzamiento de la superestructura, cambio de apoyos, entre otros)
- iv. Intersecciones: Implica actividades como excavación, relleno, carpeta asfáltica, entre otros.

- v. Rehabilitación de vía existente: Comprende actividades como perfilado de camino existente, préstamo selecto, geotextil para refuerzo, carpeta asfáltica, entre otros.
- vi. Expropiaciones
- vii. Relocalización de Servicios Públicos: Incluye actividades de remoción de árboles, limpieza y desmonte y remoción de tuberías y medidores.

El proyecto contempla las secciones que se detallan en el Cuadro N.º 4:

**Cuadro N.º 4**

**Proyecto: Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N.º 32**  
**Secciones de control**

Sección	Descripción	Longitud Km
70150	La Intersección con la Ruta Nacional No. 4, Pococí (R.4)-Guápiles (R.247) (Calle Emilia).	13,26
70490	Guápiles (R.247) (Calle Emilia)-Lte. Cantonal Pococí-Guácimo (Río Jiménez)	4,45
70142	Lte. Cant. Pococí/Guácimo (Río Jiménez)-Guácimo (R.248)	6,3
70141	Guácimo (R.248)-Lte.Cant Guácimo/Siquirres (Río Destierro)	10,65
70130	Lte. Cant. Guácimo/Siquirres (Río Destierro)-Siquirres (R.10)	12,53
70090	Siquirres (R.10)-Lte.Cant. Siquirres/Matina (Río Madre de Dios)	12,93
70472	Lte. Cant. Siquirres/Matina (Río Madre de Dios)-San Miguel (Entrada Principal)	9,85
70471	San Miguel (Entrada Principal)-Lte. Cant. Matina/Limón (Río Toro)	15,585
70080	Lte. Cant. Matina/ Limón (Río Toro)- Liverpool (Escuela)	9,6
70070	Liverpool (escuela)-Limón (Muelle Alemán)	12,035
Total km.		107,2

**Fuente:** Perfil del Proyecto elaborado por el MOPT-CONAVI.

Por su parte, los puentes a intervenir se detallan en el Cuadro N.º 5:

**Cuadro N.º 5**  
**Proyecto: Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32**  
**Detalle de puentes**

Estación	Puente	Longitud total (metros)
50+960	Corintio	74
54+080	Costa Rica	36
56+190	Rio Blanco	72
57+340	Q.Dantas	36
59+160	Toro Amarillo	270 (doble voladizo)
62+060	Guápiles	Canal 3,05 x 1,50 m.
63+185	Santa Clara	12
64+905	Q.El Molino	36
67+360	Jiménez	68
67+530	Roca	68
73+785	Guácimo	62
74+070	Guacimito	36
78+210	Parismina	105
83+065	Dos Novillos	68
84+310	Destierros	105
89+335	Vueltas	36
94+360	Reventazón	360 (doble voladizo)
97+185	Siquirres	68
99+735	Pacuare	320
100+070	Quebrada del Diablo	2 tuberías de concreto de $\varnothing=1.75$ m.
101+660	Pacuarito	46
106+640	Cimarrones	85 (3 claros)
107+895	Hondo	46
109+770	Madre de Dios	68
115+625	Barbilla	105
120+500	Q.Calderón	20
121+580	Canal	26
123+570	San Miguel	20
125+480	Chirripó	420 (trabes metálicas).
133+240	Escondido	20
134+075	Cuba	68
134+985	Rojo	20
135+225	Toro	20
141+430	Madre	36
145+325	Blanco	68
148+900	Bartolo	36
<b>Cantidad Total de Puentes</b>		<b>36</b>

Fuente: Perfil del Proyecto elaborado por el MOPT-CONAVI.

### 2.3. Período de construcción del Proyecto

El plazo de ejecución del Proyecto es de 42 meses (3.5 años).

### 2.4. Modalidad de ejecución del Proyecto

La obra pública puede ser contratada por medio de diversas modalidades, en el caso en particular, la ejecución del Proyecto se va a realizar bajo la modalidad de suma alzada, contrato en cual la oferta es a precio fijo por lo que las cantidades de obras se entienden inamovibles.

El costo total del Proyecto por monto fijo significa que durante el plazo contractual, el monto del Contrato de Diseño y Construcción acordado por las Partes, es una **suma fija inalterable**, por lo que no estará sujeta a ningún tipo de aumento o rebaja de dicho monto por razones de variaciones de cantidades durante el diseño y ejecución del Proyecto.

La ejecución del Proyecto se realizará mediante la modalidad de contratación de suma alzada, figura que busca garantizar que la obra sea entregada lista para su uso, quedando incorporado en el precio pactado tanto el costo del principal como las eventuales variaciones en el monto de cada uno de los rubros comprendidos en el presupuesto. La contratación incluye la realización del diseño, rehabilitación y ampliación del proyecto. Es el mismo del párrafo final de la hoja.

Esta modalidad de contratación es ampliamente aceptada internacionalmente tal y como lo indica la Contraloría General de la República en su Resolución N.º R-DCA-110-2010, a saber:

*“... siendo el rasgo particular en estos contratos que el contratista encargado debe entregar la obra encomendada lista para su uso por quien la encargó, quedando incorporado en el precio pactado tanto el costo del principal como las eventuales variaciones ... en estos casos el oferente no solamente debe conocer ampliamente el mercado propio en que se desenvuelve el objeto contractual sino que además, definir con suma pericia los términos económicos de su oferta, dado que cualquier deficiencia en su cálculo correrá por su cuenta y riesgo”.*

### 2.5. Costos y financiamiento del proyecto

El financiamiento del Proyecto es externo y proviene, por un lado, de la República Popular de China mediante un *Acuerdo Marco* firmado entre ambos países. Dicho Convenio establece que el Gobierno de la República Popular China conviene que el Banco de Exportación e Importación de China conceda una línea

de crédito concesional al Gobierno de Costa Rica por una suma total no superior a seiscientos veintiocho millones de yuanes de Renminbi (aproximadamente cien millones de dólares), con el objetivo de financiar el proyecto de referencia y el subsidio que otorga el Gobierno Chino al interés del crédito, será pagado directamente al EXIMBAK de China. Por otro lado, se tiene un Convenio Sombrilla firmado por el Ministerio de Hacienda y el EXIMBAK, en donde se establece que el Banco estaría otorgando dos créditos (el concesional en yuanes y el comercial en dólares por un monto de doscientos noventa y seis millones de dólares) al Gobierno de la República.

El costo total del proyecto es de US\$485.593.387,06 (cuatrocientos ochenta y cinco millones quinientos noventa y tres mil trescientos ochenta y siete dólares con seis céntimos), siendo el endeudamiento por un monto de hasta US\$395.754.379 (trescientos noventa y cinco millones setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y nueve dólares), y el monto restante de US\$89.939.008,06 (ochenta y nueve millones ochocientos treinta y nueve mil ocho dólares con seis céntimos) financiado con recursos de contrapartida nacional. Este monto contempla US\$20.000.000 para financiar expropiaciones y reubicación de servicios públicos y US\$69.839.008,06 para financiar los componentes de inversión que conforman el proyecto. En el Cuadro N.º 6 se detalla el Costo y Financiamiento del Proyecto por Componentes de Inversión.

**Cuadro N.º 6**

**Costo Total del Proyecto, por Componente y según Fuente de Financiamiento en dólares**

Nº	COMPONENTES DE INVERSIÓN	COSTO TOTAL	% REPRESENTACIÓN	PRÉSTAMOS EXIM BANK CHINA	CONTRAPARTIDA CR
<b>Componentes de inversión</b>					
1	Investigación técnica y diseño	13.967.801,61	3,00%	11.872.631,37	2.095.170,24
2	Obras nuevas (no incluyen puentes ni intersecciones)	189.571.197,00	40,72%	161.135.517,45	28.435.679,55
3	Puentes nuevos	84.315.925,45	18,11%	71.668.536,63	12.647.388,82
4	Intersecciones	97.204.264,00	20,88%	82.623.624,40	14.580.639,60
5	Rehabilitación de via existente	80.534.199,00	17,30%	68.454.069,15	12.080.129,85
<b>TOTAL CONTRATO DE OBRA</b>		<b>465.593.387,06</b>	<b>100,00%</b>	<b>395.754.379,00</b>	<b>69.839.008,06</b>
<b>CONTRAPARTIDA NACIONAL ADICIONAL</b>		<b>20.000.000,00</b>	<b>100,00%</b>		
6	Expropiaciones	10.000.000,00	50,00%		
7	relocalización de Servicios Públicos	10.000.000,00	50,00%		
<b>TOTAL PROYECTO</b>		<b>485.593.387,06</b>			

*Fuente: Dirección de Planificación Sectorial, MOPT.*

La ejecución del Proyecto de “Rehabilitación Ampliación y de la Ruta Nacional N.º 32, sección: Intersección con la Ruta Nacional N.º 4-Limón”, como se indicó anteriormente se realizará mediante la modalidad de contratación de suma alzada, figura que busca garantizar que la obra sea entregada lista para su uso, quedando incorporado en el precio pactado tanto el costo del principal como las eventuales variaciones en el monto de cada uno de los rubros comprendidos en el presupuesto.

Como parte de los requerimientos del Gobierno Chino y del mismo Eximbank, la realización del Proyecto se debe ejecutar a través de una empresa pública china, mediante un contrato comercial. Para estos efectos, el Gobierno Chino designó a la empresa Harbour Engineering Company Limited de China (CHEC), la cual es una empresa pública china con reconocida experiencia en la

ejecución de proyectos de esta naturaleza, para realizar los estudios, diseño final y la etapa constructiva del proyecto.

Al respecto, es importante mencionar que la empresa China Harbour Engineering Company Ltd. (CHEC), es un contratista reconocido mundialmente. La empresa CHEC se fundó en diciembre de 2005 como producto de la fusión de las empresas China Harbour Engineering Company Group (fundada en 1980) y China Road and Bridge Corporación, que a su vez es una subsidiaria de China Communications Construction Company Ltd (CCCC).

La empresa CHEC cuenta con 50 sucursales en el extranjero y oficinas con actividades comerciales que cubren más de 80 países y áreas. Actualmente, la compañía emplea a más de 8.000 funcionarios nacionales e internacionales para llevar a cabo proyectos por un valor aproximado a los USD 10 mil millones.

La empresa CHEC se especializa en la construcción y rehabilitación de infraestructura básica, como la ingeniería marítimo-portuaria, carreteras y puentes, ferrocarriles, aeropuertos y otras obras. La Firma CHEC ofrece un servicio completo a sus clientes y utiliza su experiencia internacional de ingeniería, la red global de negocios, equipo directivo con talento y un sólido respaldo financiero, para ofrecer a los clientes una amplia gama de opciones de servicios.

Actualmente, CHEC es la principal división de operaciones internacionales del grupo CCCC, que se posicionó en el lugar N.º 216 entre las 500 compañías globales en 2012 y la N.º 10 entre las 225 mayores compañías constructoras internacionales (ENR) y la primera entre todos los contratistas internacionales chinos. Paralelamente, junto con la expansión de los negocios, CHEC también mantiene un sentido de responsabilidad social, que la materializa por medio de donaciones, apoyo financiero y contribuciones a sistemas de bienestar públicos, que son tan importantes para CHEC como sus actividades empresariales.

Al respecto, en el cuadro N.º 7 se presenta una muestra de proyectos ejecutados y en ejecución por parte de la Empresa China CHEC en Latinoamérica y otros países americanos:

**Cuadro N.º 7**  
**Proyectos ejecutados por CHEC en América**

Nombre del proyecto	País	Monto del Contrato En USD	Periodo de ejecución	Descripción
Autopista norte - sur	Jamaica	541,20	Ene. 2013 – Ene. 2016	La autopista está diseñada para 4 vías, tiene una longitud de 68 kms y se ejecuta bajo el modelo BOD. Conectará Kingston y Ocho Ríos
Proyecto de Desarrollo de Infraestructura	Jamaica	400,00	Julio 2010 – Julio 2015	Consiste en la construcción y rehabilitación de puentes y vías de la red vial en la isla.
Proyecto de Ampliación del Aeropuerto Internacional	Guyana	138,00	Ene. 2013 – Sep. 2015	Ampliación del aeropuerto, incluye la construcción de una nueva terminal, ampliación de la plataforma y ampliación de la pista.
Terminal de contenedor fase 1, CMSA	México	221,20	Aug. 2011 – Sep. 2013	Incluye la construcción de un muelle de 720 metros y 28.5 hectáreas de patios, etc.
Construcción de Muelle de Contenedor en Puerto Colón, fase III.	Panamá	65,80	Apr. 2013 – Mar. 2015	Incluye la construcción de embarcadero, dragado y relleno.
Terminal Energía Costa Azul LNG , paquete de trabajo 2- rompeolas – México	México	161,00	Mar. 2005 – Dec. 2007	Diseño y construcción de un rompeolas de 700 metros en aguas profundas de 25 metros.
Reconstrucción y Rehabilitación del Puerto de San Vicente	Chile	75,00	Apr. 2013 – Apr. 2017	Consiste en la reparación de los pilotes existentes, la construcción de nuevas estructuras en el sitio y la ampliación de la explanada al norte del puerto.
Proyecto de mitigación Río St. Marks	Granada	5.01	Apr. 2013 – Apr. 2014	Las obras incluyen la limpieza del canal del Río, obras de protección y prevención.
Puerto cabello y Puerto Morrón	Venezuela	770,00	En Ejecución	Obras varias
<b>TOTAL</b>		<b>2.372,20</b>		

FUENTE: Información suministrada por la empresa CHEC

### Costo del Proyecto

El costo total del Proyecto es fijo y fue estimado por CHEC en USD 465.593,387,06 (sin incluir expropiaciones y relocalización de servicios públicos que serán responsabilidad de CONAVI) el cual ha sido calculado basado en los hechos técnicos observados por dicha empresa, determinado en: 1.- Las múltiples visitas de reconocimiento de campo de las obras existentes de la Ruta N.º 32 realizadas por ingenieros y especialistas. 2.- La experiencia de CHEC en este tipo de obras. 3.- Reuniones de trabajo realizadas entre los representantes de CHEC y profesionales del MOPT y del Consejo Nacional de Vialidad, y 4.- Los informes y datos entregados a la empresa.

En febrero de 2013 se desarrolló con fondos no reembolsables del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Informe elaborado por la Firma Consultora Cal y Mayor y Asociados, denominado: Estimación de costos del proyecto: Mejoramiento (rehabilitación y desdoblamiento) de la Ruta Nacional N.º 32 (Cruce Ruta 4-Puerto Limón), en donde se indica que el monto de la inversión del proyecto es de USD 395.132.212,00 (y US\$ 20.000.000 para expropiaciones y relocalización de servicios públicos), asimismo se indica que dicho precio puede tener una variación del 25% hacia arriba o hacia abajo correspondiente a las

incertidumbres generadas por falta de información detallada. En cuanto a la razonabilidad del costo del proyecto emitido por Cal y Mayor, el CONAVI<sup>3</sup> manifestó que el precio ofertado para la construcción del proyecto resulta razonable para la Administración.

Al respecto, es importante indicar el criterio vertido por el CONAVI<sup>4</sup> de que el presupuesto efectuado por la Empresa Cal y Mayor S.A. para el Proyecto, por un monto de USD 395.132.212,00 (Precio base) incorpora un razonamiento en el cual la Empresa Cal y Mayor indica que por el hecho de no tener diseño, el componente de cantidades es susceptible a variar, por lo que basados en sus experiencias determinan algunos porcentajes de variación para diferentes factores de riesgo como por ejemplo, calidad del suelo, distancias de acarreo según la ubicación de las fuentes de materiales, estado de subrasante y otras.

Ese precio base obtenido por Cal y Mayor coincide con la estimación base calculado por el CONAVI, siendo que estos precios no contemplan el factor de riesgo asociado a la metodología de sumaalzada ni el escalamiento de los precios. Sin embargo, el CONAVI comparó información a fin de obtener estimaciones más exactas en las diferentes actividades de proyectos, como ejemplo, se puede indicar que en la construcción de la carretera Siquirres-Limón, se pudo determinar las profundidades de hinca de pilotes requerida en la construcción de los puentes existentes de dicho tramo. De igual manera se pudo aproximar las cantidades de corte y relleno a lo largo de esos 55 kilómetros.

En su Informe, la empresa Cal y Mayor determina dos escenarios que están en un  $\pm 25\%$  que considera un promedio que puede abarcar todos estos factores.

Con respecto al escenario  $-25\%$  (Límite inferior) se considera que es una posibilidad que no es realista para este tipo de obra, en virtud que la experiencia histórica en la ejecución de proyectos viales de grandes rehabilitaciones o construcción de obra nueva, que involucran una alta complejidad técnica y elevados montos de inversión, indica que los costos totales de éstos, aumentan inclusive más allá del  $25\%$  para efectos de alcanzar el objeto contractual original del mismo. A continuación se presenta un cuadro comparativo de costos iniciales y finales de proyectos, con altos montos de inversión:

---

<sup>3</sup> Oficio N° DIE-04-13-08-06 del CONAVI

<sup>4</sup> Oficio N° DIE-04-13-1712 del CONAVI

**Cuadro N.º 8**

**Cuadro Comparativo  
Costos de Proyectos Iniciales y Finales**

Proyecto	Costo Inicial	Costo Final	Variación Absoluta	Variación Relativa
Mejoramiento de la Ruta Nacional No. 211, sección: Intersección Ruta Nacional No. 204-Intersección Ruta nacional No. 210 (San Francisco-La Colina)	₡ 1.639.687.303,00	₡ 1.623.751.379,76	(₡ 15.935.923,24)	-1%
Mejoramiento de la Ruta Nacional No. 245, sección Rincón-Puerto Jiménez	₡ 14.633.706.790,27	₡ 16.291.218.757,20	₡ 1.657.511.966,93	11,3%
Ruta Nacional No. 3 (Heredia-Alajuela)	₡ 12.732.375.786,59	₡ 13.992.675.532,15	₡ 1.260.299.745,56	9,90%
MOPT-KFW	18.662.154,00 €	27.892.605,00 €	9.230.451,00 €	49,46%

**Fuente:** Dirección de Planificación Sectorial con base en información suministrada por el CONAVI.

Con respecto al escenario +25 (Límite superior) se obtiene un precio de USD 493.915.265, dentro del cual no se incluyen los USD 20.000.000,00 destinados a financiar las expropiaciones y la reubicación de los servicios públicos, es decir, existe una diferencia de USD 28.321.877,94 a favor de la Administración, con respecto al monto del contrato de Obra (Contrato Comercial) por un monto fijo de USD 465.593.387,06.

Es importante destacar, que el plazo que se contabiliza para la gestión del proyecto (desde la presentación de la oferta hasta la finalización de las obras constructivas es de aprox. 50 meses, compuesto de la siguiente manera:

- Etapa 1: Ocho (8) meses para gestiones previas (presentación oferta por parte de CHEC, aprobaciones previas, trámite y aprobación de la Ley de Préstamos, y otros).
- Etapa 2: Ocho (8) meses para la etapa de diseño del Proyecto.
- Etapa 3: Treinta y cuatro (34) para la etapa de construcción del Proyecto.

Si se estima un 10% de escalamiento anual, acumulando los períodos de las etapas 1 y 2 se alcanzan 16 meses, lo cual significa que para el inicio de la fase 3 (construcción) ya se cuenta con un 13.3% de escalamiento de precios acumulado. Para la fase constructiva se proyecta un 10% anual; por lo que con

base en el Estudio de la Consultora Cal y Mayor S.A. se concluye que el mismo es aceptable y que el monto contratado con la empresa CHEC **es correcto y conveniente para la Administración**. Por lo anterior, se acepta que el cálculo del costo total del Proyecto ha sido efectuado bajo una condición de riesgo para la Empresa CHEC, asociado a los aspectos técnicos indicados previamente y que es congruente con la modalidad contractual de suma alzada.

Adicionalmente, la Administración en aras de resguardar la adecuada utilización de los recursos públicos, estimó oportuno el disponer de una segunda opinión respecto de la razonabilidad del precio ofertado por la Empresa CHEC, así el Instituto Tecnológico de Costa Rica por medio de su Escuela de Ingeniería en Construcción, a solicitud del Despacho del Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, se pronunció sobre la razonabilidad de costos del anteproyecto para la "Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N.º 32, Sección: Intersección con la Ruta Nacional 4-Limón", estudio cuyo objetivo fue realizar un análisis general de razonabilidad de costos basado en la información preliminar aportada por el MOPT, los presupuestos presentados por la citada empresa CHEC y el estudio de razonabilidad realizado por la mencionada empresa Consultora Cal y Mayor S.A.. Así el informe técnico emitido por el ITCR en sus resultados, conclusiones y recomendaciones, expuso lo que se transcribe literalmente a continuación:

### ***“Resultados***

*La revisión de los presupuestos generales propuestos por el diseñador/constructor y el consultor contratado por el MOPT, se pueden identificar dos elementos de presupuesto que tiene se consideran tiene mayor impacto sobre el costo final: los puentes, las intersecciones y la estructura de pavimento.*

*En el caso de los puentes, a partir de los diseños propuestos y los rubros considerados en el presupuesto aportado, se observa como algunos de los costos no corresponden razonablemente a los precios de mercado de ese tipo de obras (como en el caso del costo del m<sup>3</sup> de concreto estructural), por lo que se procedió a hacer los ajustes correspondientes con el fin de obtener un costo más razonable.*

*Con respecto a las intersecciones se revisaron los costos propuestos y se corrigieron algunos de ellos con el objetivo de determinar un costo más razonable. Algunos de los ítems ajustados fueron: cruces a nivel; retornos; intercambios; pasos a desnivel.*

*Para la evaluación de la estructura de pavimentos se trabajó con base en las siete secciones transversales típicas propuestas para el proyecto. En*

*este caso hubo que partir de varias premisas como considerar los costos de explotación de los materiales tanto para el relleno de sustitución, la sub base, base y carpeta de rodamiento. Se incluyen en este análisis los costos relacionados con el control de calidad de todas las actividades relacionadas con la estructura de pavimento.*

*Con los ajustes realizados al presupuesto base se obtiene un costo final de las obras de \$487,978,827.61, que comparado con el costo propuesto por CHEC de \$465,593,387.06, se obtiene una diferencia de \$22,385,440.55 que representan un 4.8% por debajo del costo estimado con los ajustes realizados.*

Por otra parte, al comparar el presupuesto obtenido con el presupuesto con riesgo estimado por la empresa Cal y Mayor, la diferencia es de \$12,923,950.46, que representa un 2.65% por encima de valor estimado con el ajuste.

### **Conclusiones y recomendaciones**

*Con base en el análisis realizado, se puede concluir que el costo ofrecido por la empresa China Harbour Engineering Company Ltd, CHEC, es razonable puesto que se encuentra en un rango de variación menor al 10% del costo ajustado, tomando como referencia que este ajuste solo se realizó en tres de los ítems que tiene mayor impacto sobre el costo final del proyecto.*

*Se valoró el posible riesgo asociado al costo ofrecido en los ítems de mayor impacto. En ese sentido se considera que el relleno de préstamo para la estructura de pavimento y las características geotécnicas del suelo predominante en la zona, podrían variar de manera considerable el espesor de relleno de sustitución propuesto de 50 cm.*

*Esta misma condición de los suelos predominantes en la zona también puede tener un impacto importante en el diseño de las fundaciones de las obras de infraestructura como los puentes, lo que podría incrementar la longitud propuesta para los pilotes, con el consecuente incremento en los costos.*

*En referencia a las dos consideraciones anteriores, se considera que el riesgo se puede manejar en valores no mayores al 22,5% hacia arriba, lo que daría como resultado que la estimación de la firma Cal y Mayor con riesgo positivo, prácticamente igualaría al presupuesto ajustado utilizado como referencia para el análisis”.*

Por otra parte, se debe considerar el “ahorro” en gastos administrativos y en “escalamientos de costos” del Proyecto, al no tener que llevar a cabo un proceso de contratación ordinario conforme lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, los que disponen un procedimiento que por su naturaleza y que como es de conocimiento público, son engorrosos y burocráticos, donde se podrían presentar múltiples acciones recursivas e incidentales que eventualmente podrían alargar dichos procesos de contratación; todo lo que hace que desde la fecha de “aviso de invitación” al concurso, hasta la adjudicación en firme, transcurran períodos de tiempo que en promedio, para proyectos de altos montos de inversión como lo es el Proyecto de "Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N.º 32, Sección: Intersección con la Ruta Nacional 4-Limón", rondan al menos los doce meses (1 año). Además, por la multiplicidad de actividades, magnitud y envergadura de un proyecto de este tipo, eventualmente la Administración no podría licitarlo en un único procedimiento de contratación, viéndose obligada a efectuar varios procedimientos que a la postre, podrían retardar aún más el disponer de un proyecto debidamente concluido y al servicios de la ciudadanía.

## **2.6 Organización y estructura administrativa**

En virtud de las competencias del CONAVI, la ejecución del Proyecto se realizará a través de este ente, quién tendrá la responsabilidad en el seguimiento y fiscalización del desarrollo del Proyecto.

Dado que la ejecución del Proyecto se realizará bajo la modalidad de contratación de suma alzada, existirá un solo Contrato de Obra Pública suscrito con la Empresa CHEC, el CONAVI lo ejecutará utilizando su estructura organizacional vigente. Asimismo, en cuanto a los temas de supervisión, fiscalización y control de calidad, el CONAVI estaría asumiendo utilizando su estructura organizacional vigente con sus respectivos presupuestos, siendo factible, si se estima pertinente, crear a lo interno del Consejo una Unidad Ejecutora para la Coordinación y Administración Técnica, Legal y Financiera de los Contratos de Préstamo aprobados en esta Ley, que dependerá de la Dirección Ejecutiva del CONAVI, o contratar a Consultoras o agencias especializadas para el gerenciamiento de algunas actividades de supervisión, fiscalización y control de calidad, implicando tomar las medidas que correspondan (por ejemplo recursos humanos y logísticos requeridos para llevar a feliz término la ejecución del Proyecto) y, por tanto, tendrían que solicitarse las aprobaciones que correspondan, ante las instancias pertinentes.

## 2.7. Resumen de los Términos y Condiciones Financieras de los Contratos de Préstamo

En el Cuadro siguiente se presenta el Resumen de los Términos y Condiciones Financieras de los Contratos de Préstamos con el EXIMBANK:

**Cuadro N.º 9**  
**Resumen Términos y Condiciones Financieras según Préstamos**

Tipo de Préstamo	Préstamo Concesional del Gobierno de China	Préstamo Comercial del Eximbank
Acreedor	EXIMBANK, China	EXIMBANK, China
Prestatario	República de Costa Rica	República de Costa Rica
Ejecutor	CONAVI	CONAVI
Monto del préstamo	RMB 628.000.000 Yuanes	US\$296.000.000,00
Tasa de interés	2% anual	4% anual
Plazo para desembolsos	48 meses	48 meses
Plazo para amortización	15 años	15 años
Periodo de gracia	5 años	5 años
Comisión de Compromiso	0,25% por año	0,25% por año
Comisión de Administración	0,25% del monto del financiamiento, una sola vez	0,25% del monto del financiamiento, una sola vez
Administración de los recursos	Principio de Caja Única del Estado.	Principio de Caja Única del Estado.

**Fuente:** *Contratos de préstamo suscritos.*

El plazo del préstamo es de 20 años, siendo el plazo de amortización de 15 años, el periodo de gracia de 5 años y 48 meses el periodo de desembolsos.

## 2.8. Cronograma del proyecto

El período de ejecución del Proyecto será de 42 meses. Para el desarrollo de las actividades y obras, se presenta a continuación un estimado preliminar en el Cuadro siguiente:

**Cuadro N.º 10  
Cronograma del proyecto**

<i>Etapa</i>	<i>Inicio</i>	<i>Finalización</i>
<b>Pre inversión</b>		
Perfil	2012	2012
Diagnóstico y Diseño	2013	2014
<b>Ejecución</b>		
Financiamiento	2012	2013 <sup>(1)</sup>
Ejecución	2014	2016
<b>Operación y Mantenimiento</b>		
Operación	2017	2036

*Fuente: CONAVI*

**2.9. Programación de desembolsos**

En el Cuadro siguiente se presenta el calendario estimado de los desembolsos del Proyecto por tipo de Préstamo, para cada año.

**Cuadro N.º 11  
Programación de desembolsos en Yuanes y en Dólares**

Fuente de Financiamiento	COSTO TOTAL	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4
		I SEM	II SEM	I SEM	II SEM	I SEM	II SEM	I SEM
Préstamo Concesional (En Yuanes)	628.000.000,00	556.715.600,05	71.284.399,95	0	0	0	0	0
Préstamo Comercial (En Dólares)	296.000.000,00	0	27.348.596,08	57.078.318,51	69.092.752,88	62.482.862,93	38.925.028,11	41.072.441,49
CONTRAPARTIDA NACIONAL <sup>1/</sup> (En Dólares)	69.839.008,06	15.643.937,81	6.785.998,97	10.072.644,44	12.192.838,74	11.026.387,58	6.869.122,61	7.248.077,91

**1/:** No incorpora el monto correspondiente a expropiaciones y reubicación de los servicios públicos.

**Fuente:** Planificación Sectorial del MOPT.

Es importante indicar que los desembolsos del financiamiento se van a manejar mediante pagos directos al contratista; no obstante, en caso de que se dé algún tipo de desembolso al gobierno le aplica el principio de Caja Unica del Estado.

Cabe recalcar que de acuerdo con los contratos de Préstamo, cada desembolso del EXIMBANK debe ser complementado con recursos de Contrapartida Nacional; siendo que al EXIMBANK le corresponde cubrir el 85% del costo total del Contrato con la empresa constructora.

### **3) MANTENIMIENTO DEL PROYECTO**

Una vez construido el Proyecto, su mantenimiento entrará en los Programas de Conservación de la Región Atlántica administrados por el CONAVI; no obstante, debido a que el Proyecto tiene como objetivo -entre otros- el de promover la integración física de la Región Atlántica para facilitar el tránsito de personas y mercancías a un menor costo de operación y, por tanto, su tránsito será de carácter internacional, el MOPT considera conveniente la aprobación legislativa para que se autorice al Poder Ejecutivo, el eventual establecimiento de un **cobro de peaje** en el proyecto que permita garantizar un adecuado mantenimiento de la vía en todos sus componentes (carretera, puentes, señalización, limpieza, embellecimiento e iluminación, mantenimiento de las zonas verdes y otros).

Esta autorización debe ser vista en el contexto de una hipotética instalación de peajes y no como una obligatoriedad a ser cumplida. Esta previsibilidad debe ser considerada en el marco de la limitación de recursos que pueda sufrir el sector vial nacional en el futuro, debido a la fluctuación del precio del petróleo, que pueda variar negativamente el ingreso producto del impuesto único a los combustibles.

No obstante, en aras de velar que esta opción sea utilizada bajo los principios de racionalidad, oportunidad y conveniencia local, nacional y regional, de previo a su eventual implementación deberá existir un “Estudio Previo de Viabilidad Técnica” que analice todos los aspectos relacionados con esta medida de colocar un peaje (p. ej. sitios propuestos, TPD Clasificado, modelo tarifario y otros), correspondiendo a la ARESEP la aprobación de las tarifas correspondientes.

### **4) EXONERACIÓN TRIBUTARIA DEL PROYECTO**

Como se ha indicado, el Proyecto se ubica en el principal corredor de impacto a la Economía del País, dado que conecta con el principal puerto de exportación e importación de bienes y, por tanto, corresponde a un Proyecto Estratégico que deben ser dimensionados en este contexto.

Por lo anterior y en aras de maximizar los recursos provenientes de los Empréstitos suscritos con el Export-Import Bank de China y los fondos de contrapartida nacional que serían aportados por el Gobierno, se considera oportuno y conveniente la exoneración de diversos tributos al Proyecto, para la ejecución de las obras previstas.

## 5) SERVICIO DE LA DEUDA Y COMISIONES

El servicio de la deuda será asumido por el Gobierno de la República. En los Cuadros N.º 10 y N.º11 se presentan los Servicios de la Deuda estimados para el Proyecto en mención, según tipo de Préstamo.

**Cuadro N.º 12**  
**Servicio de la deuda: Préstamo Concesional del Gobierno de China**

<b>Características Préstamo:</b>	
Mont Préstamo en Yuanes	628.000.000,00
Tasa de Interés en Yuanes (*)	2,00%
Plazo Total de Préstamo	20 años
Plazo Amortización	15 años
Periodo de Gracia (**)	5 años
Comisión de Compromiso	0,25%
Comisión de Administración	0,25% del monto del crédito

**ÁREA DE PROCESOS  
LEGISLATIVOS**

- 31 -

**EXP. N.º 18.945**

No. Semestre	Desembolsos (***)	Saldo del Préstamo	Intereses	Amortización	Comisión de compromiso	Comisión de Administración	Total del Servicio
21-mar	556.715.600,05	556.715.600,05	5.567.156,00	0	392.500,00	1.570.000,00	7.529.656,00
21 setiembre	71.284.399,95	628.000.000,00	5.567.156,00	0	44.552,75		5.611.708,75
marzo	0	628.000.000,00	6.280.000,00	0	0		6.280.000,00
setiembre	0	628.000.000,00	6.280.000,00	0	0		6.280.000,00
marzo	0	628.000.000,00	6.280.000,00	0	0		6.280.000,00
setiembre	0	628.000.000,00	6.280.000,00	0	0		6.280.000,00
marzo	0	628.000.000,00	6.280.000,00	0	0		6.280.000,00
setiembre	0	628.000.000,00	6.280.000,00	0	0		6.280.000,00
marzo	0	628.000.000,00	6.280.000,00	0	0		6.280.000,00
setiembre	0	628.000.000,00	6.280.000,00	0	0		6.280.000,00
marzo	0	607.741.935,49	6.280.000,00	20.258.064,52	0		26.538.064,52
setiembre	0	587.483.870,97	6.077.419,35	20.258.064,52	0		26.335.483,87
marzo	0	567.225.806,45	5.874.838,71	20.258.064,52	0		26.132.903,23
setiembre	0	546.967.741,94	5.672.258,06	20.258.064,52	0		25.930.322,58
marzo	0	526.709.677,42	5.469.677,42	20.258.064,52	0		25.727.741,94
setiembre	0	506.451.612,91	5.267.096,77	20.258.064,52	0		25.525.161,29
marzo	0	486.193.548,39	5.064.516,13	20.258.064,52	0		25.322.580,65
setiembre	0	465.935.483,87	4.861.935,48	20.258.064,52	0		25.120.000,00
marzo	0	445.677.419,36	4.659.354,84	20.258.064,52	0		24.917.419,35
setiembre	0	425.419.354,84	4.456.774,19	20.258.064,52	0		24.714.838,71
marzo	0	405.161.290,33	4.254.193,55	20.258.064,52	0		24.512.258,06
setiembre	0	384.903.225,81	4.051.612,90	20.258.064,52	0		24.309.677,42
marzo	0	364.645.161,29	3.849.032,26	20.258.064,52	0		24.107.096,77
setiembre	0	344.387.096,78	3.646.451,61	20.258.064,52	0		23.904.516,13
marzo	0	324.129.032,26	3.443.870,97	20.258.064,52	0		23.701.935,48
setiembre	0	303.870.967,74	3.241.290,32	20.258.064,52	0		23.499.354,84
marzo	0	283.612.903,23	3.038.709,68	20.258.064,52	0		23.296.774,19
setiembre	0	263.354.838,71	2.836.129,03	20.258.064,52	0		23.094.193,55
marzo	0	243.096.774,20	2.633.548,39	20.258.064,52	0		22.891.612,90
setiembre	0	222.838.709,68	2.430.967,74	20.258.064,52	0		22.689.032,26
marzo	0	202.580.645,16	2.228.387,10	20.258.064,52	0		22.486.451,61
setiembre	0	182.322.580,65	2.025.806,45	20.258.064,52	0		22.283.870,97
marzo	0	162.064.516,13	1.823.225,81	20.258.064,52	0		22.081.290,32
setiembre	0	141.806.451,62	1.620.645,16	20.258.064,52	0		21.878.709,68
marzo	0	121.548.387,10	1.418.064,52	20.258.064,52	0		21.676.129,03
setiembre	0	101.290.322,58	1.215.483,87	20.258.064,52	0		21.473.548,39
marzo	0	81.032.258,07	1.012.903,23	20.258.064,52	0		21.270.967,74
setiembre	0	60.774.193,55	810.322,58	20.258.064,52	0		21.068.387,10
marzo	0	40.516.129,04	607.741,94	20.258.064,52	0		20.865.806,45
setiembre	0	20.258.064,52	405.161,29	20.258.064,52	0		20.663.225,81
Ultima fecha de pago ligada a la fecha de entrada en vigor del Préstamo	0	0	202.580,65	20.258.064,52	0		20.460.645,16
	<b>628.000.000,00</b>		<b>161.854.312,00</b>	<b>628.000.000,00</b>	<b>437.052,75</b>	<b>1.570.000,00</b>	<b>791.861.364,75</b>

(\*) Se asume como supuesto que los desembolsos se realizarán al inicio de cada semestre.

(\*\*) El periodo de gracia es contado a partir de la fecha en que entra en vigor el Contrato.

(\*\*\*) Para la programación de desembolsos se tomó el escenario suministrado por la Dirección de Planificación del MOPT,

*Fuente: Dirección de Crédito Público, con base en los contratos de préstamo negociados.*

**Cuadro N.º 13**  
**Servicio de la deuda: Préstamo Comercial del EXIMBANK**

Características del Préstamo:	
Monto del Préstamo USD	296.000.000,00
Tasa de interés en dólares (*)	4%
Plazo Total del Préstamo	20 años
Plazo de Amortización	15 años
Período de Gracias (**)	5 años
Comisión de Compromiso	0.25%
Comisión de Administración	0.25% del monto del crédito

Meses	Desembolsos (**)	Saldo del Préstamo (***)	Intereses	Amortización	Comisión de compromiso	Comisión de Administración	Total del Servicio
21 de marzo	0	0	0	0	370.000,00	740.000,00	1.110.000,00
21 setiembre	27.348.596,08	27.348.596,08	0	0	335.814,25		335.814,25
marzo	57.078.318,51	84.426.914,59	546.971,92	0	264.466,36		811.438,28
setiembre	69.092.752,88	153.519.667,47	1.688.538,29	0	178.100,42		1.866.638,71
marzo	62.482.862,93	216.002.530,40	3.070.393,35	0	99.996,84		3.170.390,19
setiembre	38.925.028,11	254.927.558,51	4.320.050,61	0	51.340,55		4.371.391,16
marzo	41.072.441,49	296.000.000,00	5.098.551,17	0	0		5.098.551,17
setiembre		296.000.000,00	5.920.000,00	0	0		5.920.000,00
marzo	-	296.000.000,00	5.920.000,00	0	0		5.920.000,00
setiembre	-	296.000.000,00	5.920.000,00	0	0		5.920.000,00
marzo	-	286.451.612,90	5.920.000,00	9.548.387,10	0		15.468.387,10
setiembre	-	276.903.225,81	5.729.032,26	9.548.387,10	0		15.277.419,35
marzo	-	267.354.838,71	5.538.064,52	9.548.387,10	0		15.086.451,61
setiembre	-	257.806.451,61	5.347.096,77	9.548.387,10	0		14.895.483,87
marzo	-	248.258.064,52	5.156.129,03	9.548.387,10	0		14.704.516,13
setiembre	-	238.709.677,42	4.965.161,29	9.548.387,10	0		14.513.548,39
marzo	-	229.161.290,32	4.774.193,55	9.548.387,10	0		14.322.580,65
setiembre	-	219.612.903,23	4.583.225,81	9.548.387,10	0		14.131.612,90
marzo	-	210.064.516,13	4.392.258,06	9.548.387,10	0		13.940.645,16
setiembre	-	200.516.129,03	4.201.290,32	9.548.387,10	0		13.749.677,42
marzo	-	190.967.741,94	4.010.322,58	9.548.387,10	0		13.558.709,68
setiembre	-	181.419.354,84	3.819.354,84	9.548.387,10	0		13.367.741,94
marzo	-	171.870.967,74	3.628.387,10	9.548.387,10	0		13.176.774,19
setiembre	-	162.322.580,65	3.437.419,35	9.548.387,10	0		12.985.806,45
marzo	-	152.774.193,55	3.246.451,61	9.548.387,10	0		12.794.838,71
setiembre	-	143.225.806,45	3.055.483,87	9.548.387,10	0		12.603.870,97
marzo	-	133.677.419,35	2.864.516,13	9.548.387,10	0		12.412.903,23
setiembre	-	124.129.032,26	2.673.548,39	9.548.387,10	0		12.221.935,48
marzo	-	114.580.645,16	2.482.580,65	9.548.387,10	0		12.030.967,74
setiembre	-	105.032.258,06	2.291.612,90	9.548.387,10	0		11.840.000,00
marzo	-	95.483.870,97	2.100.645,16	9.548.387,10	0		11.649.032,26
setiembre	-	85.935.483,87	1.909.677,42	9.548.387,10	0		11.458.064,52
marzo	-	76.387.096,77	1.718.709,68	9.548.387,10	0		11.267.096,77
setiembre	-	66.838.709,68	1.527.741,94	9.548.387,10	0		11.076.129,03
marzo	-	57.290.322,58	1.336.774,19	9.548.387,10	0		10.885.161,29
setiembre	-	47.741.935,48	1.145.806,45	9.548.387,10	0		10.694.193,55
marzo	-	38.193.548,39	954.838,71	9.548.387,10	0		10.503.225,81
setiembre	-	28.645.161,29	763.870,97	9.548.387,10	0		10.312.258,06
marzo	-	19.096.774,19	572.903,23	9.548.387,10	0		10.121.290,32
setiembre	-	9.548.387,10	381.935,48	9.548.387,10	0		9.930.322,58
Ultima fecha de pago ligada a la fecha de entrada en vigor del Préstamo	-	0	190.967,74	9.548.387,10	0		9.739.354,84
	\$296.000.000,00		\$127.204.505,34	\$296.000.000,00	\$1.299.718,42	\$740.000,00	\$425.244.223,76

(\*) Se asume como supuesto que los desembolsos se realizarán al inicio de cada semestre.

(\*\*) El periodo de gracia es contado a partir de la fecha en que entra en vigor el Contrato.

(\*\*\*) Para la programación de desembolsos se tomó el escenario suministrado por la Dirección de Planificación del MOPT,

**Fuente: Dirección de Crédito Público, con base en los contratos de préstamo negociados.**

---

**6) REQUERIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO**

Como se indicó supra, el Gobierno Chino estableció como una condición contractual que el desarrollo del Proyecto estuviera a cargo de una empresa pública estatal con amplia experiencia en este tipo de Proyectos.

En razón de la experiencia, capital y naturaleza estatal que debe cumplir la empresa seleccionada, la designación por parte del Gobierno Chino recayó en la Empresa China Harbour Engineering Company Limited (CHEC), la cual es una compañía estatal ciento por ciento de capital del Gobierno de la República Popular China, que cuenta con una amplia experiencia en construcción de carreteras.

Dicha relación se materializaría a través de un "Contrato Comercial" entre el Consejo Nacional de Viabilidad (CONAVI) de Costa Rica y China Harbour Engineering Company Limited por un monto total de USD 465, 593,387.06 (Cuatrocientos sesenta y cinco millones quinientos noventa y tres mil trescientos ochenta y siete y sólo seis centavos de dólares de los Estados Unidos de América), que corresponde al monto del Proyecto, sin expropiaciones ni reubicación de servicios públicos, acordado por Las Partes.

El "Contrato Comercial" con la empresa CHEC por USD 465, 593,387.06 (se financiará desglosar financiamiento) de USD 395.754.379, que se financiará a través de los empréstitos suscritos con el EXIM Bank de China (85% del monto del contrato comercial) y una contrapartida nacional de USD 69.839.008,06, que aportará el Ministerio de Hacienda como fondos adicionales al presupuesto ordinario del CONAVI.

Como se indicó supra, el órgano ejecutor del Proyecto será el Consejo Nacional de Viabilidad (CONAVI) en virtud de sus competencias, razón por la cual el "Contrato Comercial" es entre este último y la Empresa CHEC, por el monto señalado anteriormente y con la excepción legal que establece la Ley de Contratación Administrativa en su artículo 2 inciso b).

Esta modalidad de "Contratación Directa" a la empresa CHEC se realizaría de conformidad con lo señalado en el Artículo N.º 2. Excepciones, aparte b) de la Ley General de Contratación Administrativa de la República de Costa Rica, que indica lo siguiente:

*"Artículo 2. Excepciones*

Se excluyen de los procedimientos de concursos establecidos en esta ley las siguientes actividades:

(...)

*b) Los acuerdos celebrados con otros Estados o con sujetos de derecho público internacional.”*

## **7) SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO**

Conforme al ordenamiento jurídico costarricense, la contratación de un crédito debe cumplir con las autorizaciones administrativas del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, así como del dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica y de la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para el financiamiento externo del Proyecto Rehabilitación y Extensión de la Ruta Nacional N.º 32, se obtuvieron las respectivas aprobaciones de Ley y que se detallan a continuación:

- Oficio DM-047-2013 del 28 de enero de 2013, mediante el cual el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) emite autorización de “Inicio de Negociaciones” con el Export–Import Bank de China para el financiamiento y con oficio DM-283-2013 de fecha 28 de mayo de 2013, se emite la aprobación final del Proyecto, para ejecutarse con endeudamiento externo.
- Oficio J.D. 5597/03 del 31 de mayo de 2013, por el cual el Banco Central de Costa Rica (BCCR) emite dictamen positivo para el financiamiento, de conformidad con el artículo 106 de su Ley Orgánica.
- Oficio STAP-1159-2013 del 31 de mayo del 2013, mediante el cual la Autoridad Presupuestaria autoriza al Gobierno de la República para la contratación del endeudamiento.

Con base en lo expuesto anteriormente, es que se somete a consideración de los señores (as) diputados (as), el presente proyecto de ley **APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO AL PROYECTO REHABILITACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA RUTA NACIONAL N.º 32 SECCIÓN CRUCE RUTA 4-LIMÓN.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**APROBACION DEL FINANCIAMIENTO AL PROYECTO REHABILITACIÓN Y  
EXTENSIÓN DE LA RUTA NACIONAL N.º 32 SECCIÓN CRUCE RUTA 4-LIMÓN**

**ARTÍCULO 1.- Aprobación del Convenio Marco entre el Gobierno de la Republica de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular de China.** Se aprueba el Convenio Marco entre el Gobierno de la Republica de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular de China sobre el otorgamiento de una línea de Crédito Preferencial a la parte Costarricense por la parte China.

El texto de Convenio que se adjunta a continuación forma parte integrante de esta Ley.

**CERT. DJMH-0280-2013**

**DAGMAR HERING PALOMAR, DIRECTORA JURÍDICA, MINISTERIO DE HACIENDA,**

**CERTIFICA:** Que las siguientes cinco fotocopias debidamente foliadas con el sello de esta Dirección Jurídica, son copia fiel y exacta del Convenio Marco suscrito entre el Gobierno de la República Popular de China y el Gobierno de la República de Costa Rica sobre el otorgamiento de una línea de Crédito Preferencial a favor del gobierno de Costa Rica, en el idioma de ambas lenguas. Es todo, expido esta certificación exenta de timbres, en la Ciudad de San José a las catorce horas con treinta minutos del diecisiete de julio de dos mil trece, a solicitud de la Licenciada Rosibel Bermúdez Fernández, Jefe, Asesoría Legal de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, para efectos de remisión a la Asamblea Legislativa del Proyecto de Ley que aprueba el financiamiento para el Proyecto Diseño, Rehabilitación y Extensión de la Ruta Nacional número 32. ----

---

**CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR  
CHINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA SOBRE  
EL OTORGAMIENTO DE UNA LINEA DE CREDITO PREFERENCIAL  
A LA PARTE COSTARRICENSE POR LA PARTE CHINA**

El Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de Costa Rica, con el deseo de desarrollar aún más las relaciones amistosas y la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado al presente acuerdo a tenor de los artículos siguientes:

**ARTÍCULO I**

El Gobierno de la República Popular China conviene en que el Banco de Exportación e Importación de China ( "el Prestamista" ) conceda una línea de crédito preferencial (en adelante se denomina "Crédito" ) de una suma total no superior a seiscientos veintiocho millones (628.000.000,00) de yuanes de Renminbi a la República de Costa Rica, representado por el Ministerio de Hacienda ( "el Beneficiario" ), con el objetivo de financiar parte de los costos de la ejecución del Proyecto de Diseño, Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional No. 32. El subsidio, que otorga el Gobierno chino al interés de este Crédito, será pagado directamente al Banco de Exportación e Importación de China.

**ARTÍCULO II**

Las condiciones principales del Crédito arriba mencionado son las siguientes:

1. El plazo del Crédito (incluido el plazo de utilización, de gracia y de amortización) no sobrepasará veinte años.
2. La tasa de interés del Crédito será del dos por ciento anual.

**ARTÍCULO III**

El proyecto financiado con el Crédito será evaluado y aprobado por el "Beneficiario" y el "Prestamista" , previa la comprobación de ambos Gobiernos.

**ARTÍCULO IV**

Los acuerdos específicos para la utilización del Crédito, serán acordados y firmados por el "Beneficiario" y el "Prestamista" a partir de la entrada en vigor

del presente Convenio, previa la evaluación y aprobación del proyecto objeto del Crédito.

### **ARTÍCULO V**

Los Gobiernos de la República de Costa Rica y la República Popular China verificarán en cualquier momento la ejecución del Crédito arriba mencionado, y realizarán consultas sobre los problemas surgidos en el proceso de la aplicación del presente Convenio.

### **ARTÍCULO VI**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia de tres años. En el caso de que el "Beneficiario" y el "Prestamista" no firmen el convenio de utilización del Crédito dentro del plazo arriba establecido, el presente Convenio perderá automáticamente su vigencia.

Hecho y firmado en la Ciudad de San José el día 3 del mes de junio del año 2013, en dos ejemplares originales, uno para cada parte y cada uno de los cuales está escrito en idioma español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

**Por el Gobierno de  
la República de Costa Rica**

**Por el Gobierno de  
la República Popular China**

### **ARTÍCULO 2.- Aprobación del Financiamiento**

Apruébense el Contrato Suplementario para aumentar la Cobertura, el Contrato de Préstamo Concesional por seiscientos veintiocho millones de yuanes (628 millones) y el Contrato de Préstamo Comercial por un monto de doscientos noventa y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$296 millones), suscritos entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco de Importación y Exportación de China, el 03 de junio del 2013 y que financian el Proyecto de Rehabilitación y Ampliación de la Ruta 32, Sección Cruce Ruta 4-Limón.

Los textos de los referidos Contratos y sus anexos, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta Ley.

**Mag. María Isabel Araya Tristán**

**Folio 1 de 3**

Traductora e Intérprete Oficial

Tel. 2232-3642 / 8383-2569

Apartado 243-1225, San José

-----TRADUCCIÓN OFICIAL-----

Yo, María Isabel Araya Tristán, Traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por Acuerdo número 1405-92-DAJ del 22 de octubre de 1992, publicado en La Gaceta número 61 del 30 de marzo de 1993, CERTIFICO que en idioma español el documento a traducir, Contrato Suplementario para Aumentar la Cobertura entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco de Exportación e Importación de China, dice lo siguiente en lo conducente: -----

-----Contrato Suplementario para Aumentar la Cobertura-----

-----sobre-----

-----**PROYECTO DE DISEÑO, REHABILITACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA RUTA--**  
**RUTA NACIONAL NO. 32**-----

-----Entre-----

-----El Gobierno de la República de Costa Rica-----

-----Representado por el Ministerio de Hacienda-----

-----como Prestatario-----

-----y-----

-----El Banco de Exportación e Importación de China-----

-----como Prestador-----

-----1-----

El presente Contrato Suplementario para Aumentar la Cobertura al que de aquí en adelante nos referimos como “el presente Contrato”) se celebra entre **el Gobierno de la República de Costa Rica representado por el Ministerio de Hacienda y el Banco de Exportación e Importación de China.**-----

Por cuanto: -----

1) El 3 de junio del 2013, Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y China Harbour Engineering Company Ltd. (CHEC) formalizaron el Contrato Comercial ( CC ) sobre la implementación del Proyecto para el Diseño, Rehabilitación y Extensión de la Ruta Nacional No. 32 (en adelante el “Proyecto”), con un monto total de 465,593,387.06 dólares de EE.UU. (US\$ Cuatrocientos sesenta y cinco mil millones quinientos noventa y tres mil trescientos ochenta y siete con seis centavos). El Gobierno de la República de Costa Rica (GRCR) representado por el Ministerio de Hacienda (el Prestatario) solicita un Préstamo del Gobierno de la República Popular de China (GPRC) para financiar en parte el Proyecto.-----

2) Para fortalecer la amistad y aumentar la cooperación bilateral entre los dos países, el Banco de Exportación e Importación de China (al que de aquí en adelante nos referimos como “el Prestador”) acuerda suministrar un mecanismo de financiamiento (al que de aquí en adelante nos referimos como la “facilidad de crédito”) por un monto máximo total de hasta 85% del CC al GRCR, para el fin de implementar el Proyecto. Y el 15% restante del CC lo recaudará por sí mismo el GRCR. -----

**Por lo tanto, el Prestador y el Prestatario aquí llegan a mutuo acuerdo sobre lo siguiente: -----**

1. El Prestador aquí acuerda poner a disposición del Prestatario una facilidad de crédito que comprenderá dos tipos de fondo, específicamente Préstamo Concesional del Gobierno de China (GCL) con el monto que no exceda 628 millones RMB[\*] y Crédito de Comprador de Exportación (EBC) con el monto de US\$ 296 millones. -----

2. La tasa de Interés será 2% anual para el GCL y 4% anual para el EBC. La Tasa de Interés Mixta aplicable al presente Contrato será aproximadamente 3.5% anual. -----

3. El orden de desembolso de la facilidad de crédito será: GCL y luego EBC. --

4. El Prestatario utilizará la facilidad de crédito con la firma de dos Contratos de Préstamo por Aparte (en adelante mencionados como “Dos por Aparte”), que son al Contrato de Préstamo Concesional del Gobierno de China GCL NO. (2013) 30 TOTAL NO. (475) y el Contrato de Crédito de Comprador de Exportación 1420202052013211015, en virtud del presente Contrato con el Prestador para financiar el Proyecto. -----

5. Los plazos y condiciones que no estén mencionados en el presente Contrato se especificarán en Dos por Aparte. El presente Contrato y los Dos por Aparte son partes integrales uno del otro con efectividad por igual. -----

El presente Contrato se escribe en dos originales en inglés y se firman el 3 de junio del 2013. -----

Firmado por: [Firma]  
Nombre: Sr. Edgar Ayales  
Puesto: Ministro  
en nombre de  
El Ministerio de Hacienda de Costa Rica

Firmado por: [Firma] -----  
Nombre: Sr. Sun Ping -----  
Puesto: Vicepresidente -----  
en nombre de -----  
El Banco de Exportación e  
Importación de China -----

----- 3 -----

[\*] Siglas que se refieren a un calculador en línea del valor de la moneda en el mercado cambiario internacional. -----

EN FE DE LO CUAL se expide la presente Traducción Oficial del inglés al español, la cual consta de tres folios; y firmo y sello en la ciudad de San José el día veinticuatro de junio del año dos mil trece. Se agregan y cancelan los timbres de ley. Se anula el reverso de cada folio. -----

**Mag. María Isabel Araya Tristán**  
**Traductora e Intérprete Oficial**  
**Tel. 2232-3642 / 8383-2569**  
**Apartado 243-1225, San José**

**Folio 1 de 30**

-----TRADUCCIÓN OFICIAL-----

Yo, María Isabel Araya Tristán, Traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por Acuerdo número 1405-92-DAJ del 22 de octubre de 1992, publicado en La Gaceta número 61 del 30 de marzo de 1993, CERTIFICO que en idioma español el documento a traducir, Convenio de Préstamo para Crédito de Comprador de Exportación, entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco de Exportaciones e Importaciones de China, dice lo siguiente en lo conducente: -----

NO. 1420202052013211015

CONVENIO DE PRÉSTAMO PARA CRÉDITO DE COMPRADOR  
DE EXPORTACIÓN

sobre

Proyecto de

**DISEÑO, REHABILITACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA RUTA NACIONAL**  
**NO. 32**

ENTRE

El Gobierno de la República de Costa Rica

Representado por el Ministro de Hacienda

como Prestatario

Y

EL BANCO DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES DE CHINA

como Prestamista

FECHA: 3 de junio del 2013

-----  
**Contenido**  
-----

ARTÍCULO 1	DEFINICIONES .....	2
ARTÍCULO 2	CONDICIONES Y UTILIZACIÓN DE LA FACILIDAD DE CRÉDITO .....	5
ARTÍCULO 3	RETIRO DE LA FACILIDAD DE CRÉDITO .....	6
ARTÍCULO 4	REEMBOLSO DEL PRINCIPAL Y PAGO DE LOS INTERERES .....	7
ARTÍCULO 5	REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS POR PARTE DEL PRESTATARIO .....	9
ARTÍCULO 6	ACUERDOS ESPECIALES .....	10
ARTÍCULO 7	EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO .....	12
ARTÍCULO 8	MISCELÁNEOS .....	13
ARTÍCULO 9	CONDICIONES PARA LA VIGENCIA .....	16
Apéndice 1	.....	19
Apéndice 2	.....	21
Apéndice 3	.....	23
Apéndice 4	.....	24
Apéndice 5	.....	25
Apéndice 6	.....	27
Apéndice 7	.....	30
Apéndice 8	.....	32
Apéndice 9	.....	33
Apéndice 10	.....	34

EL PRESENTE CONVENIO DE PRÉSTAMO PARA CRÉDITO DE COMPRADOR  
DE EXPORTACIÓN -----

(el “Convenio”) se celebra el día 3 de junio del 2013 -----

ENTRE -----

El Gobierno de la República de Costa Rica, representado por el Ministerio de Hacienda (al que de aquí en adelante nos referimos como el “**Prestatario**”), con su oficina en Edificio Central, Avenida 2 entre Calle 1 y 3, Diagonal al Teatro Nacional, San José, Costa Rica; -----

Y -----

EL BANCO DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES DE CHINA (al que de aquí en adelante nos referimos como el “**Prestamista**”), con su oficina inscrita en No. 30, Fuxingmennei Street, Xicheng District, Beijing 100031, China -----

POR CUANTO: -----

(A). El Prestatario ha solicitado que el Prestamista ponga a su disposición una facilidad de crédito de hasta Doscientos Noventa y Seis Millones de Dólares de EE.UU. solamente (\$ 296,000,000 de EE.UU.) al Prestatario para requerimientos de financiamiento en virtud del Contrato Comercial (según se define en el Artículo 1), -----

(B) CONAVI (al que de aquí en adelante nos referimos como el “**Usuario Final**”) y CHEC y su Subsidiaria en Costa Rica (al que de aquí en adelante nos referimos como el “**Proveedor Chino**”) han formalizado el 3 de junio del 2013 el Convenio para el Proyecto de Diseño, Rehabilitación y Extensión de la Ruta Nacional No. 32 (al que de aquí en adelante nos referimos como el “**Contrato Comercial**”) con el número de convenio CONAVI-CHEC-001 para los fines de implementación del Proyecto (según se define en el Artículo 1). -----

-----1-----

AHORA POR ELLO, el Prestatario y el Prestamista por este medio acuerdan lo siguiente: -----

----- **ARTÍCULO 1 DEFINICIONES** -----

Cuando se utilicen en el presente Convenio, a no ser que el contexto lo requiera de otra manera, los siguientes términos tienen los significados siguiente:

- 1.1 “**Banco de la Cuenta del Prestatario**” significa el Banco de Exportaciones e Importaciones de China. -----
- 1.2 “**Convenio**” significa el presente Convenio de Préstamo para Crédito de Comprador de Exportación y sus apéndices y cualquier enmienda a tal convenio y sus apéndices que ocasionalmente se realicen con el consentimiento por escrito de las partes. -----
- 1.3 “**Período de Disponibilidad**” significa el período que comienza en la fecha cuando este Convenio entra en vigor y que finaliza en la fecha que sea Cuarenta y Ocho (48) meses después, tiempo durante el cual se harán todos los desembolsos de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio. -----
- 1.4 “**Día Bancario**” significa un día en el que los bancos permanecen abiertos para negocios bancarios ordinarios en Beijing, incluyendo sábados y domingos en los cuales los bancos están abiertos para negocios como lo requieren las regulaciones provisionales de China, pero excluyendo los

- festivales legales y días de asueto en China y los sábados y domingos en los que no apliquen las regulaciones mencionadas. -----
- 1.5 “**China**” significa la República Popular de China. -----
- 1.6 “**Comisión por Compromiso**” significa las comisiones calculadas y pagadas de conformidad con el Artículo 2.2 y el Artículo 2.7. -----
- 1.7 “**Contrato Comercial**” significa el Contrato del Proyecto de Diseño, Rehabilitación y Extensión de la Ruta Nacional no. 32 con el número de contrato CONAVI-CHEC-001 con el propósito de implementar el Proyecto acordado por y entre el CONAVI y CHEC y su Subsidiaria en Costa Rica el 3 de junio del 2013 con el monto total de USD-----  
-----2-----  
Cuatrocientos Sesenta y Cinco Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Trecientos Ochenta y Siete y Seis Centavos solamente ( US\$ 465,593,387.06 ). -----
- 1.8 “**Desembolso**” significa el adelanto de la Facilidad de Crédito de conformidad con el Artículo 3 del presente Convenio. -----
- 1.9 “**Usuario Final**” significa Consejo Nacional de Viabilidad de Costa Rica, el cual al final utilizará la Facilidad de Crédito. -----
- 1.10 “**Evento de Incumplimiento**” significa cualquier evento o circunstancia que se especifica como tal en el Artículo 7. -----
- 1.11 “**Facilidad de Crédito**” tiene el significado establecido en el Artículo 2.1. --
- 1.12 “**Fecha del Reembolso Final**” significa la fecha en que expira el Período de Maduración. -----
- 1.13 “**Fecha del Primer Reembolso**” significa la fecha del primer reembolso del principal y los intereses después de la maduración del Período de Gracia.
- 1.14 “**Período de Gracia**” significa el período que comienza en la fecha en la cual el presente Convenio entra en vigor y que finaliza en la fecha Sesenta ( 60 ) meses después de la fecha en la que el presente Convenio entra en vigor, período durante el cual el Prestatario pagará al Prestamista solo los intereses y no el principal. El Período de Gracia incluye el Período de Disponibilidad. -----
- 1.15 “**Fecha de Pago de Intereses**” significa el día 21 de Marzo y el día 21 de setiembre de cada año calendario y la Fecha del Reembolso Final. -----

- 1.16 **“Aviso Irrevocable de Retiro”** significa el aviso emitido en el formulario establecido en el Apéndice 5 aquí adjunto. -----
- 1.17 **“Préstamo”** significa el monto agregado principal desembolsado y de vez en cuando-----  
----- 3 -----  
pendiente de pago en virtud de la presente Facilidad de Crédito. -----
- 1.18 **“Comisión por Administración”** significa las tarifas calculadas y pagadas de conformidad con el Artículo 2.2 y el Artículo 2.6. -----
- 1.19 **“Período de Maduración”** significa el período que comienza en la fecha en la cual el presente Convenio empieza a regir y termina en la fecha que corresponde a Doscientos Cuarenta (240) meses de ahí en adelante, incluyendo el Período de Gracia y el Período de Reembolso. -----
- 1.20 **“Aviso de la Vigencia del Convenio de Préstamo”** significa un aviso por escrito en la forma establecida en el Apéndice 9 aquí adjunto, en el cual se especificará la fecha de efecto del presente Convenio. -----
- 1.21 **“Proyecto”** significa el Proyecto de Diseño, Rehabilitación y Extensión de la Ruta Nacional No. 32. -----
- 1.22 **“País del Prestatario”** se refiere al país donde está localizado el Prestatario, i.e., la República de Costa Rica. -----
- 1.23 **“Fecha de Reembolso del Principal y de los Intereses”** significa cada Fecha de Pago de los Intereses y la Fecha de Reembolso Final. -----
- 1.24 **“Período de Reembolso”** significa el período que comienza en la fecha en la cual vence el Período de Gracia y que finaliza en la Fecha de Reembolso Final. -----
- 1.25 **“Programación de los Reembolsos”** significa el programa que muestra las fechas y los montos de reembolsos del Préstamo establecidos en el Apéndice 10 aquí adjunto. -----
- 1.26 **“Dólares de EE.UU.”** o **“US\$”** significa la moneda de curso legal por el momento de los Estados Unidos de América. -----  
----- 4 -----

**ARTÍCULO 2 CONDICIONES Y UTILIZACIÓN DE LA FACILIDAD DE CRÉDITO**

2.1 Sujeto a las estipulaciones y condiciones del presente Convenio, el Prestamista aquí acuerda poner a disposición del Prestatario una facilidad de crédito (a la que de aquí en adelante nos referimos como la “Facilidad de Crédito”) por un monto total principal que no exceda Doscientos Noventa y Seis Millones de Dólares de EE.UU. solamente (US\$ 296,000,000). -----

2.2 La tasa de interés aplicable al Préstamo será Cuatro por ciento (4%) anual. La tasa aplicable a la Comisión por Administración será Cero Punto Veinticinco por ciento (0.25%). La tasa aplicable a la Comisión por Compromiso será Cero Punto Veinticinco por ciento (0.25%) anual. -----

2.3 El Período de Maduración para la Facilidad de Crédito será de Doscientos Cuarenta (240) meses, dentro de los cuales el Período de Gracia será de Sesenta (60) días y el Período de Reembolso será de Ciento Ochenta (180) meses.-----

2.4 El producto total de la Facilidad de Crédito será aplicado por el Prestatario para el único fin del pago de aproximadamente Ochenta y Cinco por ciento (85%) del monto del Convenio Comercial. -----

2.5 Los bienes, las tecnologías y los servicios adquiridos utilizando el producto de la facilidad de crédito se adquirirá de China preferentemente. -----

2.6 El Prestatario le pagará al Prestamista una Comisión por Administración sobre el monto total de la Facilidad de Crédito equivalente a Setecientos Cuarenta Mil Dólares de EE.UU. (US\$ 740,000) en una suma global dentro de treinta (30) días posteriores a la puesta en efecto del presente Convenio pero no posterior a la primera Fecha de Desembolso en cualquier caso, monto que se calculará a la tasa establecida en el Artículo 2.2. -----

2.7 Durante el Período de Disponibilidad, el Prestatario deberá pagar semestralmente al Prestamista una Comisión por Compromiso calculada a la tasa establecida en el Artículo 2.2-----

-----5-----

sobre el saldo sin girar y sin cancelar de la Facilidad de Crédito. La Comisión por Compromiso se acumulará desde e incluyendo la fecha que sea 30 días posteriores a la fecha en la cual entra en vigor el presente Convenio y se calculará basado en el número real de días transcurridos y un año de 360 días. La Comisión por compromiso se acumulará diariamente y se pagará vencido en la cuenta designada en el Artículo 4.4 en cada Fecha de Pago de Intereses. -----

----- **ARTÍCULO 3 DESEMBOLSO DE LA FACILIDAD DE CRÉDITO** -----

3.1 El primer desembolso está sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes establecidas en el Apéndice 1 aquí adjunto (o tales condiciones precedentes han sido suspendidas por el Prestamista por escrito). -----

3.2 Con relación a cada desembolso posterior al primer desembolso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 3.1, tal desembolso también estará sujeto a que se cumplan las condiciones establecidas en el Apéndice 2 aquí adjunto. -----

3.3 El Período de Disponibilidad se puede extender, siempre que sea presentada una solicitud de tal extensión por parte del Prestatario al Prestamista treinta (30) días anteriores al final del Período de Disponibilidad y que tal solicitud sea aprobada por el Prestamista. En cualquier caso, El Período de Disponibilidad no excederá el Período de Gracia. Cualquier porción de la Facilidad de Crédito sin girar al final del Período de Disponibilidad o su extensión será cancelada de manera automática. Anterior al final del Período de Disponibilidad, el Prestatario no deberá, sin el consentimiento del Prestamista, cancelar toda o alguna parte de la Facilidad de Crédito sin girar. -----

3.4 El Prestamista no tendrá la obligación de hacer ningún desembolso en virtud del presente Convenio a menos que haya recibido todos los documentos establecidos en el Artículo 3.1 ó 3.2 y que haya determinado después de estudiarlos que las condiciones precedentes al retiro de la Facilidad de Crédito por el Prestatario han sido cumplidas. Para aquellas condiciones con las que no haya cumplido el Prestatario, el Prestamista puede requerir la rectificación por parte del Prestatario dentro de un período establecido. En caso de que el Prestatario no rectifique dentro de un período de tiempo razonable, el Prestamista puede rehusar realizar el desembolso. -----

----- 6 -----

3.5 Inmediatamente después de que el Prestamista realice el desembolso de conformidad con el Aviso Irrevocable de Retiros, se considerará que el Prestamista ha completado su obligación de desembolsos en virtud del presente Convenio y tal desembolso se convertirá en el endeudamiento del Prestatario. El Prestatario le reembolsará al Prestamista el monto principal girado y pendiente en virtud de la Facilidad de Crédito junto con cualquier interés acumulado sobre el mismo de conformidad con el presente Convenio. -----

3.6 El Prestamista no tendrá ninguna obligación de hacer ningún Desembolso adicional en virtud de la Facilidad de Crédito si el monto total de los Desembolsos realizados en virtud del presente Convenio exceden el monto principal de la Facilidad de Crédito. -----

**ARTÍCULO 4 REEMBOLSO DEL PRINCIPAL Y PAGO DE LOS INTERESES ----**

4.1 El Prestatario está en la obligación de reembolsar al Prestamista todo el monto principal girado y pendiente conforme a la Facilidad de Crédito, todos los intereses acumulados del mismo y cualquier tal monto pagadero por el Prestatario de conformidad con las estipulaciones y condiciones del presente Convenio. Sin el consentimiento por escrito del Prestamista, el Plazo de Maduración no se extenderá. -----

4.2 El Prestatario deberá pagar intereses sobre el monto principal retirado pendiente en virtud del presente Convenio a la tasa establecida en el Artículo 2.2. El interés se calculará con base en el número actual de días transcurridos y un año de 360 días, incluyendo el primer día del Período de Intereses durante el cual acumula pero excluyendo el último, y deberá pagarse vencido en cada Fecha de Pago de Intereses. Si cualquier pago a realizar por el Prestatario en virtud del presente vence cualquier día que no sea Día Hábil, tal pago deberá hacerse el Día Hábil inmediatamente anterior. -----

4.3 Todo el monto principal girado conforme al presente Convenio deberá ser reembolsado al Prestamista en Treinta y Una (31) cuotas iguales en cada Fecha de Reembolso del Principal y de los Intereses dentro del Período de Reembolsos y la Fecha de Reembolso Final de conformidad con la Programación de Reembolsos en Apéndice 10 enviado por el Prestamista al Prestatario después del vencimiento del Período de Disponibilidad.-----  
----- 7 -----

4.4. Cualquier pago o reembolso hecho por el Prestatario conforme al presente Convenio debe remitirse a la siguiente cuenta o a cualquier otra cuenta de vez en cuando designada por el Prestamista en la Fecha del Reembolso del Principal y de los Intereses de cada año: -----

Beneficiario: The Export-Import Bank of China -----

Banco de Apertura: Business Department, Bank of China, Head Office ---  
(CÓDIGO SWIFT[\*1]: BKCHCNBJBKD) -----

No. de Cuenta: 778407900258 -----

4.5 El Prestamista debe abrir y mantener en su libro una cuenta de préstamo para el Prestatario titulada "el Gobierno de la República de Costa Rica representado por el Ministerio de Hacienda (nombre del Prestatario) Cuenta en Diseño, Rehabilitación y Extensión del Proyecto de la Ruta Nacional No.32 (nombre del Proyecto)" (a la que de aquí en adelante nos referimos como la "**Cuenta del Prestatario**") para registrar el monto debido o reembolsado o pagado

por el Prestatario. El monto de la Facilidad de Crédito registrado como girado y pendiente en la Cuenta del Prestatario será la evidencia del endeudamiento del Prestatario con el Prestamista y será vinculante para el Prestatario en ausencia de un error manifiesto. -----

4.6 Tanto el Prestatario como el Prestamista deberán tener registros exactos en libros de cualquier desembolso conforme a la Facilidad de Crédito y del reembolso del principal e intereses en virtud del presente Convenio y deberán verificar tales registros una vez al año. -----

4.7 El Prestatario puede reembolsar el monto del principal girado y pendiente conforme a la Facilidad de Crédito dándole al Prestamista aviso por escrito con 30 días de anticipación, y tal prepago debe estar sujeto al consentimiento del Prestamista. Al momento del prepago, el Prestatario deberá también pagar al Prestamista todos los intereses acumulados sobre el principal que se pagaron por adelantado conforme al Artículo 4.2 hasta la fecha del prepago. Cualquier prepago hecho de conformidad a este Artículo reducirá la cantidad de las cuotas de reembolso en orden inverso de maduración. -----

8 -----

## ARTÍCULO 5 REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS POR PARTE DEL PRESTATARIO -----

El Prestatario aquí le representa y garantiza al Prestamista lo siguiente: -----

5.1 El Prestatario es el gobierno de la República de Costa Rica (el País del Prestatario) y representado por el Ministerio de Hacienda y tiene total poder, autoridad y derechos legales para tomar prestado la Facilidad de Crédito con las estipulaciones y condiciones del presente. -----

5.2 El Prestatario ha completado todas las autorizaciones, leyes y procedimientos requeridos por las leyes de País del Prestatario para que el presente Convenio pueda ser firmado y completará todas las autorizaciones, leyes y procedimientos requeridos por las leyes del País del Prestatario para que el presente Convenio constituya obligaciones válidas y legalmente vinculantes del Prestatario conforme a sus condiciones, incluyendo el obtener todas las aprobaciones y autorizaciones de autoridades pertinentes del País del Prestatario, y efectuar todos los registros y presentación de documentos requeridos por las leyes del País del Prestatario, y tales aprobaciones, autorizaciones, registros y presentaciones están en pleno vigor y efecto. -----

5.3 A partir de la fecha en que el presente Convenio entra en vigor, el presente Convenio constituye una obligación legal, válida y vinculante del Prestatario. -----

5.4 El Prestatario no está incumpliendo en virtud de ninguna ley o contrato que le sea aplicable, cuya consecuencia de tal incumplimiento podría afectar material y negativamente su capacidad para llevar a cabo sus obligaciones conforme al presente Convenio y ningún Evento de Incumplimiento ha ocurrido conforme al presente Convenio. -----

5.5 La firma del presente Convenio por parte del Prestatario constituye, y la ejecución de las obligaciones del Prestatario conforme al presente Convenio constituirán actos comerciales. Ni el Prestatario ni ninguno de sus bienes tienen derecho a ningún derecho de inmunidad por motivos de soberano[\*2] o de otra manera por arbitraje, demanda, ejecución o cualquier otro proceso legal con respecto a sus obligaciones conforme al presente Convenio, según sea el caso, en cualquier jurisdicción. -----

9 -----

5.6 Toda la información suministrada por el Prestatario al Prestamista es verdadera y exacta en todo aspecto material. El Prestatario representa y garantiza al Prestamista que las anteriores representaciones y garantías serán verdaderas y exactas a lo largo del Período de Maduración con referencia a los hechos y circunstancias subsistentes de vez en cuando. El Prestatario reconoce que el Prestamista ha formalizado el presente Convenio con la confianza en las representaciones y garantías contenidas en el presente Artículo.-----

----- **ARTICULO 6 ACUERDOS ESPECIALES** -----

6.1 El Prestatario por este medio promete al Prestamista que las obligaciones y responsabilidades del Prestatario conforme al presente Convenio son directas, incondicionales y obligaciones generales y que tienen y tendrán orden de importancia por lo menos en igualdad de condiciones en cuanto a derecho de pago y garantía que todo otro endeudamiento presente o futuro sin garantía e subordinado (tanto actual como contingente) del Prestatario. Cualquier preferencia o prioridad extendida por el Prestatario a tal endeudamiento será inmediatamente aplicable al presente Convenio sin solicitud previa por parte del Prestamista. -----

6.2 El Prestatario se compromete con el Prestamista a asegurarse de que todos los montos desembolsados conforme al presente Convenio se utilicen para los propósitos especificados en los Artículos 2.4 y Artículo 2.5 y que pagará los intereses y cualquier otro monto pagadero conforme al presente y reembolsará el principal al Prestamista conforme a las estipulaciones y condiciones en virtud del presente. La ejecución por parte del Prestatario de todas sus obligaciones conforme al presente Convenio deberá ser incondicional bajo todas las circunstancias. -----

6.3 Todos los pagos por el Prestatario conforme al presente Convenio se deberán pagar en su totalidad al Prestamista sin reconvención o contrademanda o retención y libre de y limpio y sin ninguna deducción o retención para o debido a algún impuesto o algún cargo. En el caso de que al Prestatario se le requiera por ley hacer cualquier tal deducción o retención de cualquier pago en virtud del presente, entonces el Prestatario deberá sin demora pagar al Prestamista tal monto adicional que resulte al recibir de inmediato el Prestamista el monto total que habría-----

----- 10 -----  
recibido conforme al presente si no se hubiera hecho tal deducción o retención. ----

6.4 El Prestatario le garantiza aquí al Prestamista que tomará medidas inmediatas y cumplirá con todas las condiciones necesarias para mantener en completo vigor y efecto todas las aprobaciones, autorizaciones, registros y presentaciones especificadas en el Artículo 5.2. -----

6.5 El Prestatario deberá entregar al Prestamista los siguientes documentos y le garantiza aquí al Prestamista que la información contenida en tales documentos es verdadera y exacta: -----

- (1) El Prestatario le entregará al Prestamista semestralmente durante el Plazo de Maduración reportes del progreso real y estado de operación del Proyecto y de la utilización del producto de la Facilidad de Crédito desembolsado. -----
- (2) El Prestatario le suministrará al Prestamista cualquier información adicional concerniente al desempeño del presente Convenio en cualquier momento solicitado razonablemente por el Prestamista.-----

6.6 El Prestamista tendrá el derecho de examinar y supervisar la utilización del producto de la Facilidad de Crédito y la ejecución del presente Convenio. El Prestatario le facilitará al Prestamista la realización de la revisión y la supervisión antes citadas. -----

6.7 Durante el Período de Maduración, el Prestatario deberá informar por escrito al Prestamista dentro de 30 días a partir de la fecha en la cual ocurran los siguientes hechos: -----

- (1) cualquier decisión material, cambio, accidente y otros datos importantes concernientes al Proyecto o al Prestatario; -----
- (2) cualquier cambio de las personas autorizadas y la muestra de sus firmas involucradas en el retiro de la Facilidad de Crédito conforme al presente Convenio; -----

(3) cualquier cambio de dirección para comunicación del Prestatario especificado en el Artículo 8.7; -----

(4) el suceso de cualquier Caso de Incumplimiento especificado en el Artículo 7; -----

(5) cualquier enmienda o suplemento importantes al Contrato Comercial;

6.8 El Prestatario asume el compromiso con el Prestamista de que mientras cualquier suma esté pendiente conforme al presente Convenio, el Prestatario no realizará las actividades que, material y negativamente afectarán el desempeño de las obligaciones del Prestatario conforme al presente Convenio. -----

6.9 El Prestatario por este medio representa, garantiza y asume el compromiso de que sus obligaciones y responsabilidades conforme al presente Convenio son independientes y separadas de aquellas declaradas en contratos con otros acreedores (ya sean acreedores oficiales, acreedores del Club de París u otros acreedores), y el Prestatario no pedirá al Prestamista ningún tipo de estipulaciones y condiciones comparables que estén declaradas o puedan estar declarados en contratos con otros acreedores. -----

----- **ARTÍCULO 7 EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO** -----

7.1 Cada uno de los siguientes casos y circunstancias serán un Caso de Incumplimiento: -----

(1) El Prestatario, por alguna razón, incumple con el pago de algún principal, interés, Comisión por Compromiso, Comisión por Administración, u otras sumas vencidas y pagaderas de conformidad con las disposiciones del presente; -----

(2) Cualquier representación o garantía realizada por el Prestatario en el Artículo 5, Artículo 6 u otros Artículos del presente Convenio, o cualquier certificado, documento y material presentado y entregado por el Prestatario de conformidad con el presente Convenio resulta ser falso o incorrecto en cualquier aspecto material; -----

(3) El Prestatario falta en cumplir puntualmente alguna de sus otras obligaciones en virtud del presente Convenio o incumple con cualquiera de sus acuerdos y compromisos realizados en virtud del presente Convenio, y no rectifica tal incumplimiento a satisfacción del Prestamista dentro de 30 días posteriores al recibo de aviso por escrito del Prestamista solicitando que así lo haga; -----

(4) Cambios importantes han ocurrido con respecto al Proyecto o el Prestatario, pudiendo cualquiera de los dos, a criterio del Prestamista, tener efecto material negativo sobre la capacidad del Prestatario de cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio, y no rectifica tal incumplimiento a satisfacción del Prestamista dentro de 30 días posteriores al recibo-----

----- 12 -----  
de aviso por escrito de parte del Prestamista solicitando que así lo haga; -----

(5) El Prestatario deja de hacer o suspende el reembolso a sus acreedores generalmente, y no rectifica tal contravención a satisfacción del Prestamista dentro de 30 días posteriores al recibo de aviso por escrito del Prestamista solicitando que así lo haga; -----

7.2 Al ocurrir alguno de los anteriores Eventos de Incumplimiento, el Prestamista podrá, por medio de aviso por escrito al Prestatario, terminar el desembolso de la Facilidad de Crédito, y/o declarar que todo el principal y los intereses acumulados y toda otra suma pagadera en virtud del presente estén de inmediato vencidos y pagaderos por el Prestatario sin reclamo, aviso, u otra formalidad legal adicional de ningún tipo. -----

7.3 Donde ocurra algún cambio en las leyes o políticas de gobierno en el país de ya sea el Prestamista o el Prestatario, que hace imposible para ya sea el Prestamista o el Prestatario cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio, el Prestamista podrá, por medio de aviso por escrito al Prestatario, terminar el desembolso de la Facilidad de Crédito, y/o declarar que todo el principal y los intereses acumulados y toda otra suma pagadera en virtud del presente estén de inmediato vencidos y pagaderos por el Prestatario sin reclamo, aviso, u otra formalidad legal adicional de ningún tipo. -----

----- **ARTÍCULO 8 MISCELÁNEOS** -----

8.1 El Prestatario aquí renuncia irrevocablemente a cualquier inmunidad por motivos de soberano[\*2] o de otra manera para sí mismo o su propiedad en conexión con cualquier proceso de arbitraje de conformidad con el Artículo 8.5 del presente o con la ejecución de cualquier laudo arbitral de conformidad con el mismo. -----

8.2 Sin el consentimiento previo por escrito del Prestamista, el Prestatario no podrá asignar ni traspasar toda o alguna parte de sus derechos u obligaciones conforme al presente en ninguna forma a un tercero. El Prestamista tiene el derecho de asignar o traspasar toda o alguna parte de sus derechos, intereses y obligaciones conforme al presente a un tercero con aviso al Prestatario. El Prestatario deberá firmar todo tal documento y realizar las acciones y cosas necesarias según el ----- 13 -----

Prestamista lo pueda requerir de manera razonable con el fin de perfeccionar y completar cualquier tal asignación o traspaso, siempre que cualquier gasto en que incurra el Prestatario en conexión con ello será cubierto por el Prestamista.-----

8.3 El presente Convenio es legalmente independiente del Contrato Comercial pertinente. Cualquier reclamo o disputa que surja del Contrato Comercial no afectará las obligaciones del Prestatario conforme al presente Convenio. -----

8.4 El presente Convenio así como los derechos y obligaciones de las partes conforme al presente serán gobernadas e interpretadas de conformidad con las leyes de China. -----

Cualquier disputa que surja de o en conexión con el presente Convenio se resolverá por medio de consultas amigables. Si no se puede llegar a un acuerdo por medio de tales consultas, cada parte tendrá el derecho de presentar tal disputa a la Comisión de Arbitraje Económico y Comercial Internacional de China (CIETAC) para que se realice un arbitraje. El arbitraje será conducido conforme a las reglas de arbitraje de CIETAC vigentes en el momento de solicitar el arbitraje. El laudo arbitral será final y vinculante para ambas partes. El arbitraje se llevará a cabo en Beijing. -----

8.5 El Prestatario aquí designa irrevocablemente a la Embajada de la República de Costa Rica en China con su dirección en Jianguomenwai Waijiaogongyu 1-5-41, Beijing, China como su agente autorizado para recibir y reconocer a su nombre la notificación de cualquier aviso, escrito, citación, orden, juicio u otro documento legal en China. Si por alguna razón el agente antes indicado (o su sucesor) ya no funge como agente del Prestatario para recibir documentos legales antes indicados, el Prestatario designará oportunamente un agente sucesor satisfactorio para el Prestamista. El Prestatario aquí acuerda que, cualquier tal documento legal le estará entregado adecuadamente si se le presenta al agente para la notificación en su dirección por el momento en Beijing, ya sea que tal agente le dé aviso o no al Prestatario sobre el mismo. -----

8.6 Todo aviso u otros documentos en conexión con el presente Convenio serán por escrito y se entregarán o enviarán ya sea personalmente o por correo o facsímile a las siguientes direcciones o números de facsímile respectivas de ambas partes; en el caso de que la siguiente dirección o número de facsímile de alguna de las partes conforme al presente haya cambiado, tal-----

-----14-----

parte deberá informar de inmediato a la otra parte en la manera establecida en el presente Convenio: -----

Al Prestamista: Concessional Loan Dept. -----

----- The Export-Import Bank of China -----  
No. 30, Fu Xing Men Nei Street, Xicheng District, Beijing, 100031 ---  
----- República Popular de China -----  
----- No. de Fax: 00861083578516 -----  
----- Teléfono: 00861083578468 -----

Al Prestatario: República de Costa Rica -----

----- Ministerio de Hacienda -----  
----- Edificio Central -----  
----- Avenida 2 entre Calles 1 y 3 -----  
----- Diagonal al Teatro Nacional -----  
----- San José, Costa Rica -----  
----- No. de Fax: (506)2255-4874 -----  
----- Teléfono: -----  
----- Persona Contacto: Ministerio de Hacienda -----

Se considerará que cualquier aviso o documento así remitido a la parte pertinente conforme al presente Convenio ha sido entregado: -----

- (1) si se envía como entrega personal: en el momento de la entrega; -----
- (2) si se envía por correo: 15 días después del envío (excluyendo sábados, domingos y días feriados oficiales); -----
- (3) si se envía por facsímile, cuando el aviso o documento se envía por medio de la máquina de fax. -----

8.7 El presente Convenio se firmará en el idioma inglés. Las notas y otros documentos escritos entregados entre el Prestatario y el Prestamista en virtud del presente Convenio se escribirán todos en inglés. -----

8.8 A menos que se indique de otra manera, ninguna falta o atraso por parte del Prestamista----- 15 ----- en ejercer alguno de sus derechos, poder o privilegio en virtud del presente Convenio perjudicará tal derecho, poder o privilegio ni significará una renuncia al mismo, así como ningún ejercicio individual o parcial de algún derecho, poder o privilegio imposibilitará ningún ejercicio adicional del mismo ni el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio. -----

8.9 Los Apéndices del presente Convenio serán considerados parte integral del presente Convenio y tendrán el mismo efecto legal que el presente Convenio. -----

8.10 Los asuntos que no se contemplen en el presente Convenio se establecerán por medio de consultas amigables. Cualquier enmienda a tal convenio y sus apéndices se hará por escrito con el consentimiento de ambas partes. -----

----- **ARTÍCULO 9 CONDICIONES PARA LA VIGENCIA** -----

9.1 El presente Convenio empezará a regir al cumplir con las siguientes condiciones: -----

(1) El presente Convenio ha sido debidamente firmado por el Prestamista y el Prestatario; -----

(2) El presente Convenio ha sido aprobado por el Congreso de la República de Costa Rica (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica) ---

(3) El Proyecto ha sido aprobado por la autoridades pertinentes de China, -----

(4) El Prestamista ha recibido copias de Permiso Ambiental. -----

9.2 La fecha de vigencia del presente Convenio será la fecha que se especifica en el Aviso de Vigencia del Convenio de Préstamo enviado por el Prestamista al Prestatario posterior a que todas las condiciones precedentes a la vigencia del presente Convenio hayan sido cumplidas por completo. -----

9.3 En el caso de que el presente Convenio no haya empezado a regir dentro de un año posterior a la firma por las partes, el Prestamista tendrá el derecho de reevaluar las condiciones para la implementación del Proyecto para determinar si se continúa o no la ejecución del presente Convenio. -----

----- 16 -----

9.4 El presente Convenio se hará en dos partes homólogas con efecto legal por igual. -----

**EN FE DE LO CUAL**, las dos partes en el presente han causado que el presente Convenio se firme de la debida manera en nombre de cada uno respectivamente, por sus representantes debidamente autorizados, en la fecha indicada al principio del presente Convenio. -----

Firmado por:[Firma] ----- Firmado por: [Firma] -----  
Nombre: Sr. Edgar Ayales ----- Nombre: Sr. Sun Ping -----  
Título: Ministro ----- Título: Vicepresidente -----  
----- en nombre de ----- en nombre de -----  
El Ministerio de Hacienda de Costa Rica - El Banco de Exportaciones -----  
----- e Importaciones de China -----  
----- 17 -----

**Apéndices:** -----

1. Condiciones Precedentes al Primer Retiro -----
  2. Condiciones Precedentes a Cada Retiro posterior al Primer Retiro -----
  3. Poder Legal (para Firmar) -----
  4. Poder Legal (para Retiros) -----
  5. Formato para el Aviso Irrevocable de Retiro -----
  6. Formato para la Opinión Legal -----
  7. Poder Legal Irrevocable del Agente del Proceso del Prestatario -----
  8. Carta de Confirmación -----
  9. Formulario de Aviso de la Vigencia del Convenio de Préstamo -----
  10. Formulario para la Programación de Reembolsos -----
- 18 -----

----- **Apéndice 1** -----  
----- **Condiciones Previas al Primer Desembolso** -----

Cuando el Prestatario solicite al Prestamista que haga el primer desembolso, el Prestamista no estará obligado a hacer ningún tal desembolso al Prestatario a no ser que el Prestatario haya cumplido las siguientes condiciones y el Prestamista haya recibido los siguientes documentos a su satisfacción:-----

- (1) Copias del presente Convenio que hayan sido debidamente firmadas por todas las partes correspondientes respectivamente y que hayan entrado en vigor;
- (2) Copias fieles certificadas del Contrato Comercial y otros documentos de interés relacionados con el mismo aceptables para el Prestamista que hayan sido debidamente firmadas por todas las partes correspondientes y que hayan entrado en vigor; -----
- (3) Programación de Retiros presentado por el Prestatario que haya sido reconocida y aceptada por el Prestamista; -----
- (4) La autorización del Prestatario, por medio de la cual el Prestatario autoriza a uno o más representantes para que firmen el presente Convenio, el Aviso

Irrevocable de Retiro y cualquier otro(s) documento(s) relacionados con este Convenio, y la muestra de las firmas de tales representantes autorizados; -----

(5) Documento(s) que evidencien que los fondos del Proyecto que no sean los de la Facilidad de Crédito conforme al presente Convenio han sido conseguidos conforme a lo planeado; -----

(6) Copias fieles certificadas de cualquiera y todos los documentos que podrían dar evidencia de que la Comisión de Administración y la Comisión por Compromiso pagaderas en virtud del presente han sido pagadas por el Prestatario al Prestamista conforme a las disposiciones del Artículo 2.6 y el Artículo 2.7; -----

(7) Un original del Aviso Irrevocable de Retiro en el formulario establecido en el Apéndice 5 aquí adjunto debidamente firmado por el firmante autorizado del Prestatario, y enviado por correo Courier o SWIFT[\*] COMPROBADO a más tardar el quinceavo (15º) Día Bancario-----

----- 19 -----  
anterior a la fecha en la cual está programado que se hará el retiro; tal Aviso Irrevocable de Retiro autoriza al Prestamista a pagar el monto pertinente a la cuenta designada por el Prestatario, y tal retiro se hará cumpliendo con las estipulaciones del Contrato Comercial; -----

(8) La opinión legal en la forma y contenido establecidos en el Apéndice 6 o en la forma y contenido aprobados de otra manera por escrito por el Prestamista emitida por el Fiscal General u otras instituciones gubernamentales con la autoridad similar del País del Prestatario en relación con las transacciones contempladas en el presente; -----

(9) El poder legal irrevocable al agente del proceso por el Prestatario nombrado en el Artículo 8.6 en la forma establecida en el Apéndice 7 ó en la forma y contenido que de otra manera apruebe por escrito el Prestamista y la confirmación por escrito de la aceptación del nombramiento de ese agente del proceso en la forma indicada en el Apéndice 8 o en la forma y contenido que de otra manera apruebe por escrito el Prestatario; -----

(10) Cualquier otro documento(s) o condición(es) relacionadas con las transacciones conforme al presente Convenio según lo pudiera solicitar razonablemente el Prestamista. -----

En caso de que el Prestatario incumpla las condiciones anteriores dentro de un año a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, el Prestamista tendrá el derecho de re-evaluar las condiciones de implementación del Proyecto para determinar si continúa o no con la ejecución del presente Convenio. ----- 20 -----

----- Apéndice 2 -----

----- Condiciones Previas para Cada Desembolso -----

----- después del Primer Desembolso -----

Para cada desembolso después del primer desembolso conforme al presente, el Prestamista no estará obligado a hacer ningún tal desembolso al Prestatario a no ser que todas las condiciones precedentes señaladas en el Apéndice 1 aquí adjunto hayan sido satisfechas, el Prestatario haya cumplido con las siguientes condiciones y el Prestamista haya recibido los siguientes documentos a su satisfacción: -----

- (1) Un original del Aviso Irrevocable de Retiro en el formulario establecido en el Apéndice 5 aquí adjunto debidamente firmado por el firmante autorizado del Prestatario, y enviado por Courier a más tardar el quinceavo (15º) Día Bancario anterior a la fecha en la cual está programado que se hará el retiro; tal Aviso Irrevocable de Retiro autoriza al Prestamista a pagar el monto pertinente a la cuenta designada por el Prestatario, y tal retiro se hará cumpliendo con las estipulaciones del Contrato Comercial; -----
- (2) No ha ocurrido ningún Evento de Incumplimiento (o tiene la posibilidad de ocurrir como resultado del retiro que se está haciendo) conforme al presente Convenio. -----
- (3) Todas las representaciones, garantías y compromisos hechos por el Prestatario conforme al presente serán fieles y correctas a la fecha en la que está programado hacer tal retiro con referencia a los hechos y circunstancias que en ese momento existan; -----
- (4) El Prestatario ha pagado los intereses que debe y pagaderos en virtud del presente Convenio de conformidad con el Artículo 4; -----
- (5) El Prestatario ha pagado la Comisión por Compromiso que debe y pagadera en virtud del presente Convenio de conformidad con el Artículo 2.7; -----
- (6) El fondo de Auto-financiamiento para cada desembolso ha sido pagado previamente por el lado de Costa Rica; -----
- (7) La Facilidad de Crédito conforme al presente no ha finalizado; -----  
----- 21 -----
- (8) Cualquier otro documento(s) y condición(es) que el Prestamista pudiera razonablemente solicitar. -----  
----- 22 -----

----- **Apéndice 3** -----

----- **Poder Legal (para Firmar el Convenio)** -----

Yo, \_\_\_\_\_ (Nombre de la Persona que Autoriza), soy \_\_\_\_\_ (Título de la Persona que Autoriza) de \_\_\_\_\_ (a quien de aquí en adelante nos referimos como la “**Institución**”). Por este medio confirmo que poseo total derecho y autoridad legal para firmar el Convenio de Préstamo para Crédito de Comprador de Exportación para el Proyecto \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_ (No. \_\_\_\_\_, al que de aquí en adelante nos referimos como el “**Convenio**”), en nombre de la Institución. Sin embargo, en caso de que yo no esté disponible cuando el Convenio deba ser firmado, por este medio autorizo al Sr. \_\_\_\_\_ (a quien de aquí en adelante nos referimos como el “**Firmante Autorizado**”), \_\_\_\_\_ (Título del Firmante Autorizado) de la Institución, para que firme el Convenio y otros avisos y documentos con él relacionados en nombre de la Institución. -----

Firma: \_\_\_\_\_ -----  
Título: \_\_\_\_\_ -----  
Fecha: \_\_\_\_\_ -----  
Muestra de la Firma del Firmante Autorizado: -----  
Nombre: \_\_\_\_\_ -----  
Título: -- \_\_\_\_\_ -----  
----- 23 -----

----- **Apéndice 4** -----

----- **Poder Legal (para Retiros)** -----

Yo, \_\_\_\_\_ (Nombre de la Persona que Autoriza), soy \_\_\_\_\_ (Título de la Persona que Autoriza) de \_\_\_\_\_ (al que de aquí en adelante nos referimos como la “**Institución**”). Por este medio confirmo que poseo total derecho y autoridad legal para realizar retiros en nombre de la Institución de conformidad con los términos y condiciones del Convenio de Préstamo para Crédito de Comprador de Exportación para el Proyecto \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_ (No. \_\_\_\_\_) con fecha \_\_\_\_\_ (No. \_\_\_\_\_, al que de aquí en adelante nos referimos como el “**Convenio**”). En caso de que yo no esté disponible cuando se vaya a hacer un Retiro, confirmo que por este medio autorizo al Sr. \_\_\_\_\_ (a quien de aquí en adelante nos referimos como el “**Firmante Autorizado**”), \_\_\_\_\_ (Título del firmante Autorizado) de la Institución, para que haga el retiro conforme al Convenio, firmar los documentos y manejar otros asuntos relacionados con ello en nombre de la Institución. -----

Firma: \_\_\_\_\_  
Título: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_  
Muestra de la Firma del Firmante Autorizado: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Título: \_\_\_\_\_  
----- 24 -----

----- **Apéndice 5** -----  
----- **FORMATO PARA EL AVISO IRREVOCABLE DE RETIRO** -----  
----- **(POR ENTREGA INMEDIATA O SWIFT[\*1] COMPROBADO)** -----

De: \_\_\_\_\_ (el Prestatario) -----

A: Departamento de Préstamo Concesional -----  
Banco de Exportaciones e Importaciones de China -----  
No. 30, Fuxingmennei Street, Xicheng District, Beijing, 100031 -----  
República Popular de China -----

No. de Serie: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_  
Estimado Señor o Señora: -----

De conformidad con el Artículo 3 del Convenio de Préstamo para Crédito de Comprador de Exportación para el Proyecto \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_ (No. \_\_\_\_\_, al que de aquí en adelante nos referimos como el "**Convenio**") entre \_\_\_\_\_ (el "**Prestatario**") y el Banco de Exportaciones e Importaciones de China (el "**Prestamista**"), por este medio le giro instrucciones y lo autorizo para que realice un pago en la forma que sigue: -----

Monto: \_\_\_\_\_ (Moneda: USD) -----  
Cantidad en Letras: \_\_\_\_\_ (Moneda: USD)-----

(Por favor llene "Pague por favor en \_\_\_\_\_ (moneda extranjera)", en caso de que se necesite un retiro en moneda extranjera aprobada por el Prestamista) -----

Beneficiario: \_\_\_\_\_  
Banco de la Cuenta: \_\_\_\_\_  
No. de Cuenta: \_\_\_\_\_  
Fecha de Pago: \_\_\_\_\_  
Este pago se hace al \_\_\_\_\_ Factura (No. de Factura \_\_\_\_\_)  
----- 25 -----

conforme al Contrato \_\_\_\_\_ (No. de Contrato \_\_\_\_\_),  
y para el pago de \_\_\_\_\_ (propósito). -----

Por este medio lo autorizamos para que debite la cuenta mencionada en el  
Artículo 4.5 del Convenio con tal monto de pago en USD de conformidad con el  
Artículo 2.1 del Convenio. -----

Por este medio confirmamos que su pago antes mencionado se considerará  
un retiro hecho por nosotros conforme al Convenio y con su pago de conformidad  
con el presente Aviso Irrevocable de Retiro, el monto del pago constituirá de  
inmediato nuestra deuda con usted como corresponde. Le reembolsaremos tal  
monto junto con cualquier interés acumulado sobre el mismo de conformidad con  
los términos y condiciones del Convenio. -----

Confirmamos además que las representaciones y garantías y acuerdos que  
hicimos en el Artículo 5 y el Artículo 6 del Convenio siguen siendo verdaderos y  
correctos a la fecha de este Aviso Irrevocable de Retiro, y que no ha ocurrido  
ninguno de los eventos a los que se refiere el Artículo 7 del Convenio ni existe  
continuamente. -----

Los términos que no se definan de otra manera en el presente tendrán los  
significados que se les asignaron en el Convenio. -----

Una vez que este aviso se entregue será irrevocable. -----

\_\_\_\_\_ (Nombre Completo del Prestatario) -----

----- 26 -----

----- **Apéndice 6** -----

----- **Formato para la Opinión Legal** -----

A: Banco de Exportaciones e Importaciones de China -----

----- Fecha: \_\_\_\_\_

Estimados Señores: -----

**Re.: El Convenio de Préstamo para Crédito de Comprador de Exportación para  
el Proyecto \_\_\_\_\_ (No. \_\_\_\_\_) -----**

Somos Fiscal General, \_\_\_\_\_, calificados y autorizados para  
emitir la presente opinión legal relacionada con el Convenio de Préstamo para  
Crédito de Comprador de Exportación para el Proyecto \_\_\_\_\_ con

fecha \_\_\_\_\_ (No. \_\_\_\_\_, el "Convenio de Préstamo") entre el Banco de Exportaciones e Importaciones de China como prestamista (el "Prestamista") y \_\_\_\_\_ como prestatario (el "Prestatario"). -----

Para los propósitos de la presente opinión legal, hemos examinado copias de los siguientes documentos: -----

- (1) El Convenio de Préstamo formalizado; -----
- (2) Tales leyes y regulaciones y tales otros documentos, certificados, registros, e instrumentos que sean necesarios y apropiados para ofrecer las opiniones aquí presentadas. -----

La presente opinión legal se emite con base en las leyes de \_\_\_\_\_ en vigor a la fecha del presente. -----

Basado en lo anterior, opinamos que: -----

1. El Prestatario es una institución debidamente establecida y que existe con validez conforme a las leyes de \_\_\_\_\_, y que posee poder, autoridad y derecho legal para asumir obligaciones civiles con sus activos. -----  
----- 27 -----
2. El Prestatario posee total poder, autoridad y derecho legal para acordar y llevar a cabo sus obligaciones en virtud del Convenio de Préstamo y ha tomado todas las medidas necesarias para autorizar, firmar, entregar e implementar el Convenio de Préstamo y \_\_\_\_\_ del Prestatario ha sido debidamente autorizado y tiene el poder para firmar el Convenio de Préstamo en nombre del Prestatario. -----
3. El Convenio de Préstamo ha sido debidamente firmado por el Prestatario, y constituye obligaciones legales, válidas y vinculantes del Prestatario que son exigibles de conformidad con sus términos. -----
4. La firma, entrega e implementación del Convenio de Préstamo por parte del Prestatario no viola ni entra en conflicto con ni resulta en la infracción de ninguna ley o regulación de \_\_\_\_\_. -----
5. Todas las autorizaciones y consentimientos de cualquier autoridad en \_\_\_\_\_ que se requieran en relación con la firma, entrega e implementación del Convenio de Préstamo por parte del Prestatario se han obtenido y se encuentran en total vigor y efecto, incluyendo el hacer pagos en monedas extranjeras conforme al Convenio de Préstamo y el hacer que el Convenio de Préstamo sea evidencia admisible en los tribunales de \_\_\_\_\_. -----

6. Ninguna comisión de registro o impuesto similar es pagadera en \_\_\_\_\_ con respecto al Convenio de Préstamo por parte del Prestatario al Prestamista excepto que el derecho en timbres es pagadero con respecto al Convenio de Préstamo por cada uno del Prestamista y el Prestatario a la tasa aplicable actual de \_\_\_\_\_ %, y que estemos satisfechos que todo derecho en timbres pagadero conforme al Convenio de Préstamo ha sido pagado en su totalidad. No se hará ninguna retención con respecto a ningún pago por hacer por parte del Prestatario al Prestamista conforme al Convenio de Préstamo. -----
7. La firma e implementación del Convenio de Préstamo por parte del Prestatario constituyen actos comerciales, y la declaración de que el Prestatario no tendrá ningún derecho de inmunidad relacionado con cualquier procedimiento o cualquier ejecución de una decisión arbitral o resolución de tribunal por razones de soberanía o de otra manera es válida e irrevocablemente vinculante para el Prestatario. -----
8. El pago de las obligaciones del Prestatario conforme al Convenio de Préstamo se clasifican por lo menos como *pari passu* con todas sus otras deudas no aseguradas e insubordinadas-----  
----- 28 -----  
excepto aquellas que son obligatoriamente preferidas por la operación de la ley \_\_\_\_\_. -----
9. La elección de la ley China como la ley que gobierna conforme al Convenio de Préstamo es una elección válida de ley. La presentación de alguna disputa que surja de o relacionada con el Convenio de Préstamo por parte del Prestatario a la Comisión de Arbitraje Económico y Comercial Internacional de China para que realice un arbitraje en virtud del Convenio de Préstamo no contraviene ninguna ley de \_\_\_\_\_. La asignación por parte del Prestatario de un agente de proceso en China no viola ninguna disposición de ninguna ley o regulación de \_\_\_\_\_. -----  
-----
10. El Prestamista no es ni se considerará residente, habitante ni poseedor de un establecimiento en \_\_\_\_\_ por causa solamente de la ejecución, entrega, implementación y/o el cumplimiento del Convenio de Préstamo.

La presente opinión legal está estrictamente limitada a los asuntos que aquí se establecen y solamente usted puede fundamentarse en ella con respecto a los asuntos tratados. No se podrá fundamentar en ella para ningún otro propósito y no puede darse a conocer a ninguna otra persona sin nuestro consentimiento. -----

Atentamente, -----

----- 29 -----

----- **Apéndice 7** -----

----- **Poder Legal Irrevocable** -----

----- (Nombramiento del Agente del Proceso del Prestatario) -----

----- Fecha: \_\_\_\_\_

Estimados Señores: -----

Nos referimos al Convenio de Préstamo para Crédito de Comprador de Exportación para el Proyecto \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_ (No. \_\_\_\_\_), al que de aquí en adelante nos referiremos como “el Convenio”). Por este medio lo nombramos en virtud del Convenio como nuestro agente con el único propósito de recibir para nosotros y a nuestro nombre cualquier tipo de documento legal emitido por la Comisión de Arbitraje Económico y Comercial Internacional de China con respecto a cualquier acción o procedimiento legal que surja de o en relación con el Convenio. Por este medio le confirmamos que tan pronto como sea posible le proporcionaremos una copia fiel y correcta del Convenio y de todos los documentos pertinentes relacionados. Por este medio confirmamos además que sus obligaciones como nuestro agente se limitan a aquellas establecidas en los párrafos siguientes y que cualquier otro servicio se hará conforme a nuestra solicitud específica sujeta a su consentimiento y a sus honorarios legales acostumbrados. Sus obligaciones son:-----

- (1) Enviarnos con prontitud (hasta donde sea legal y posible) por medio de correo registrado pre-pagado de entrega inmediata remitida a como se indica a continuación, o por tal medio expedito que usted considere adecuado, el original o una copia de cualquier notificación de arbitraje que usted reciba: -----

Atención de: -----

Tel: -----

o a tal otra dirección que de vez en cuando requiramos por medio de aviso a usted que le enviemos por correo registrado pre-pagado de entrega inmediata y marcado “Para la Atención de la persona a cargo de Notificación del Proceso/Re: Notificación del Proceso”; -----

- (2) Desempeñar los deberes de un Agente del Proceso de conformidad con el Convenio. -----

----- 30 -----

Estaríamos muy agradecidos si usted nos indica su aceptación de su

nombramiento al firmar la nota de reconocimiento incluida en el duplicado de la presente carta y devolver la misma a nosotros o a tal otra persona que le podamos indicar. -----

Atentamente, -----

Nombre: -----

Título: -----

----- 31 -----

----- **Apéndice 8** -----  
----- **Carta de Confirmación** -----

A: (nombre del Prestatario) -----

----- Fecha: -----

Por este medio acusamos recibo de la carta fechada \_\_\_\_\_ de parte del \_\_\_\_\_ (el Prestatario), la anterior es una copia fiel de la misma, y estamos de acuerdo con nuestro nombramiento conforme a la misma en nombre de \_\_\_\_\_ (el Prestatario) notificación de documentos legales emitidos por la Comisión de Arbitraje Económico y Comercial Internacional de China en cualquier acción o proceso legal que surja de o en relación con el Convenio al que se refiere esa carta. -----

Atentamente, -----

Nombre: -----

Título: -----

----- 32 -----

----- **Apéndice 9** -----  
----- **Formulario de Aviso de Vigencia del Convenio de Préstamo** -----

De: Banco de Exportaciones e Importaciones de China -----

No. 30, Fuxingmennei Street, Xicheng District, Beijing, 100031 -----

República Popular de China -----

A: \_\_\_\_\_ (el Prestatario) -----

Fecha: \_\_\_\_\_ -----

Estimados Señores: -----

De conformidad con el Artículo 9 del Convenio de Préstamo para Crédito de Comprador de Exportación del Proyecto \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_ (No. \_\_\_\_\_, al que de aquí en adelante nos referimos como

“el Convenio”) entre \_\_\_\_\_ (el Prestatario) y el Banco de Exportaciones e Importaciones de China (el “Prestamista”), por este medio le informamos que: -----

- (a) todas las condiciones establecidas en el Artículo 9.1 del Convenio han sido cumplidas; -----
- (b) El Convenio se pondrá en efecto en y a partir de la fecha aquí establecida.

----- Banco de Exportaciones e Importaciones de China

----- (Firma del Firmante Autorizado) -----

----- 33 -----

----- **Apéndice 10** -----

----- **Formulario para la Programación de Reembolsos** -----

Con respecto al Convenio de Préstamo para Crédito de Comprador de Exportación para el ----- Proyecto \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_ (No. \_\_\_\_\_ ) -----  
-----

Número de las Cuotas	Fecha de Pago	Monto en Dólares de EE.UU.
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
Total		

Nota: El monto que aparece en esta programación se refiere solamente a reembolsos al Principal del Préstamo conforme al Convenio de Préstamo para Crédito de Comprador de Exportación para el Proyecto \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_ (No. \_\_\_\_\_ ), mientras que los intereses acumulados se pagarán conforme a las disposiciones del Artículo 4 del Convenio antes mencionado. -----

----- 34 -----

[\*1] SWIFT: Abreviatura de *Sociedad para las Telecomunicaciones Financieras Mundiales entre los Bancos.* -----

[\*2] Aparece el adjetivo “soberano” por sí solo, por lo que parece haber omisión del sustantivo, que podría ser “riesgo”, si la frase original fuese “sovereign risk”. -----

**EN FE DE LO CUAL** se expide la presente Traducción Oficial del inglés al español, la cual consta de treinta folios; y firmo y sello en la ciudad de San José el día veintidós de julio del año dos mil trece. Se agregan y cancelan los timbres de ley. Se anula el reverso de cada folio. -----

**María Isabel Araya Tristán**

### **TRADUCCION OFICIAL**

Yo, Miguel Brenes Gómez, Traductor Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrado por Acuerdo Ejecutivo número 180-96 DJ, del primero de julio de 1996, publicado en "La Gaceta" número 174 del 12 de setiembre de 1996, CERTIFICO que el documento a traducir 'GOVERNMENT CONCESSIONAL LOAN AGREEMENT ON DESIGN, REHABILITATION AND EXTENSION OF NATIONAL ROUTE No. 32, Project', dice lo siguiente:

(Nota del Traductor: el documento a traducir consiste en el Convenio de Préstamo firmado por representantes del Gobierno de la República de Costa Rica y el el Banco de Importaciones y Exportaciones de la República de China, el día 3 de junio, 2013, para el desarrollo del proyecto de diseño, rehabilitación y extensión de la ruta nacional número 32 del país receptor del préstamo. En sus artículos, el convenio define los términos utilizados y describe condiciones de utilización, retiros, reembolsos al capital e intereses, representaciones y garantías del prestatario, acuerdos especiales, eventos de incumplimiento, asuntos misceláneos y condiciones de efectividad. Además, al final aparecen diez apéndices que complementan el contenido del Convenio, para definir temas tales como: condiciones previas al primero y subsecuentes desembolsos, Poder de Abogado para la firma del Convenio y retiros, formato para nota irrevocable de retiros, formato para emitir opiniones legales, formato para Poder de Abogado Irrevocable, carta de confirmación del prestatario, formato para nota de efectividad del convenio de Préstamo, y formato para la programación de reembolsos). En esta traducción oficial se respetará el formato del original. Para efectos de referencia, la numeración original en inglés se consigna en letras a la derecha de las páginas. La traducción comienza a partir de la página siguiente).

**CONVENIO DE PRÉSTAMO CONCESIONAL A GOBIERNO**

**Para el Proyecto**

**DISEÑO, REHABILITACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA RUTA NACIONAL No. 32**

**ENTRE**

**El Gobierno de la República de Costa Rica  
Representada por el Ministro de Hacienda como  
Prestatario**

**Y**

**EL BANCO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE CHINA  
Como Prestamista**

**Fecha: 3 de junio, 2013**

**Tabla de Contenidos**

ARTÍCULO 1 DEFINICIONES .....	2
ARTÍCULO 2 CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO.....	5
ARTÍCULO 3 RETIROS DEL CRÉDITO.....	6
ARTÍCULO 4 REEMBOLSOS AL CAPITAL Y PAGO DE INTERESES.....	7
ARTÍCULO 5 REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DEL PRESTARARIO.....	9
ARTÍCULO 6 ACUERDOS ESPECIALES.....	10
ARTÍCULO 7 EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.....	12
ARTÍCULO 8 ASUNTOS MISCELÁNEOS.....	14
ARTÍCULO 9 CONDICIONES DE EFECTIVIDAD.....	16
Apéndice 1.....	19
Apéndice 2.....	21
Apéndice 3.....	23
Apéndice 4 .....	24
Apéndice 5.....	25
Apéndice 6.....	27
Apéndice 7 .....	30
Apéndice 8 .....	32
Apéndice 9 .....	33
Apéndice10.....	34

ESTE CONVENIO DE PRÉSTAMO CONCESIONAL A GOBIERNO (el "Convenio") se firma el día tres de junio, 2013.

ENTRE

El Gobierno de la República de Costa Rica, representado por el Ministro de Hacienda (al que de aquí en adelante nos referiremos como el "**Prestatario**"), que tiene sus oficinas en el Edificio Central, Avenida 2, entre calles 1 y 3, diagonal al Teatro Nacional, San José , Costa Rica;

Y

EL BANCO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE CHINA (al que de aquí en adelante nos referiremos como el "**Prestamista**"), que tiene registradas sus oficinas en la dirección No. 30, Fuxingmennei Street, Xicheng District, Beijing 100031, China.

CONSIDERANDO

(A) Que el 3 de junio, 2013, El Gobierno de la República de Popular de China y el Gobierno de la República de Costa Rica firmaron el Convenio Marco entre el Gobierno de la República de Popular de China y el Gobierno de la República de Costa Rica para que China otorgue Préstamos Concesionales con Intereses Subsidiados a la República de Costa Rica (al que de aquí en adelante nos referiremos como el "**País del Prestatario**"), (al que de aquí en adelante nos referiremos como el "**Convenio Marco**").

(B) El Prestatario ha solicitado que el Prestamista le ponga a su disposición un préstamo con facilidades de crédito de hasta Seiscientos Veintiocho Millones de Yuanes<sup>1</sup> (¥ 628,000,000) para financiar las necesidades identificadas en el Contrato Comercial (según lo define el Artículo 1), y;

(C) El CONAVI (al que de aquí en adelante nos referiremos como el "**Usuario Final**") y CHEC y su subsidiaria en Costa Rica (al que de aquí en adelante nos referiremos como el "**Proveedor Chino**"), el día 3 de junio, 2013, establecieron un contrato para el proyecto denominado Diseño, Rehabilitación y Extensión de la

---

<sup>1</sup> Nota del Traductor: ¥El **yuan** o **renminbi** (abreviado como **RMB**; código: CNY; también CN, 元 y CN元) es la unidad monetaria de la República Popular de China. Su nombre oficial significa la "moneda del pueblo" y es emitida por el Banco Popular Chino. Para que no fluctúe, el Yuan está fijado a una canasta de monedas internacionales.

Ruta Nacional no. 32 (al que de aquí en adelante nos referiremos como el “**Contrato Comercial**”) con el número CONAVI-CHEC-001 con el propósito de implementar el Proyecto (según lo define el Artículo 1).

POR TANTO Y EN ESTA OCASIÓN,

El Prestamista y el Prestatario por este medio acuerdan lo siguiente:

### ARTÍCULO 1 DEFINICIONES

Cuando se utilicen en este Convenio, a no ser que el contexto lo requiera de otra manera, los siguientes términos tendrán los significados siguientes:

- 1.1 “**Banco de la Cuenta del Prestatario**” significa el Banco de Importaciones y Exportaciones de China.
- 1.2 “**Convenio**” significa este convenio de préstamo concesional al gobierno y sus apéndices y cualquier otra enmienda a este convenio y sus apéndices que ocasionalmente se acuerden por escrito entre las partes.
- 1.3 “**Periodo de Disponibilidad**” significa el periodo que comienza en la fecha cuando este Convenio se hace efectivo y finaliza en la fecha que caiga Cuarenta y Ocho (48) meses después; tiempo durante el cual se habrán hecho todos los desembolsos de acuerdo con las estipulaciones este Convenio.
- 1.4 “**Día de Banco**” significa un día en el que los bancos permanecen abiertos para negocios bancarios ordinarios en Beijing, incluyendo sábados y domingos en los cuales los bancos están abiertos para negocios de acuerdo a las regulaciones de China, pero excluyendo los días para festivales legales y días de asueto en China, y los sábados y domingos en los que apliquen las regulaciones mencionadas.
- 1.5 “**China**” significa la República Popular de China
- 1.6 “**Comisión de Compromiso**” significa las comisiones calculadas y pagadas de acuerdo al Artículo 2.2 y el Artículo 2.7.
- 1.7 “**Contrato Comercial**” significa el Contrato del Proyecto de Diseño, Rehabilitación y Extensión de la Ruta Nacional no. 32 con el número

Página tres

CONAVI-CHEC-001 con el propósito de implementar el Proyecto entre el CONAVI y CHEC y su subsidiaria en Costa Rica, acordado el día 3 de junio, 2013, por una cantidad total de cuatrocientos sesenta y cinco millones

- quinientos noventa y tres mil, trescientos ochenta y siete dólares y seis centavos solamente (US\$465,593,387.06).
- 1.8 **“Desembolso”** significa adelantos de la facilidad de crédito de acuerdo al Artículo 3 de este Convenio.
- 1.9 **“Usuario Final”** significa Consejo Nacional de Viabilidad de Costa Rica (CONAVI), el cual es el que al final utilizará la facilidad de crédito.
- 1.10 **“Evento de incumplimiento”** significa cualquier evento o circunstancia especificada como tal en el artículo 7.
- 1.11 **“Facilidad de Crédito”** tiene el significado establecido en el Artículo 2.1
- 1.12 **“Fecha del Reembolso Final”** significa la fecha en que expira el Período de Maduración.
- 1.13 **“Fecha del Primer Reembolso”** significa la fecha del primer reembolso al principal y sus intereses después del periodo de maduración.
- 1.14 **“Período de Gracia”** significa el período que comienza en la fecha en la cual este Convenio se hace efectivo y finaliza sesenta (60) meses después de la fecha de efectividad del Convenio, durante el cual el Prestatario pagará al Prestamista solo los intereses y no el principal. El Período de Gracia incluye el Período de Disponibilidad.
- 1.15 **“Fecha de Pago de Intereses”** significa el 21 de Marzo y el 21 de septiembre de cada año calendario y Fecha del Reembolso Final;
- 1.16 **“Nota Irrevocable de Retiro”** significa la nota emitida en la forma
- Página cuatro**
- establecida en el Apéndice 5 que aparece adjunto.
- 1.17 **“Préstamo”** significa la cantidad agregada principal desembolsada y de vez en cuando pendiente de pago bajo este crédito.
- 1.18 **“Comisión por Administración”** significa la comisión calculada y pagada de acuerdo al Artículo 2.2 y el Artículo 2.6.
- 1.19 **“Período de Madurez”** significa el período que comienza en la fecha en la que el Convenio se hace efectivo y finaliza en la fecha que cae doscientos cuarenta (240) meses después, incluyendo el Período de Gracia y el Período de Reembolso.

- 1.20 **“Nota de Efectividad del Convenio de Préstamo”** significa una nota escrita en la forma establecida en el Apéndice 9 que aparece adjunto, en la cual se especificará la fecha efectiva de este Convenio.
- 1.21 **“Proyecto”** significa el Proyecto de Diseño, Rehabilitación y Extensión de la Ruta Nacional no. 32
- 1.22 **“País del Prestatario”** se refiere al país donde se localiza al Prestatario, o sea, la República de Costa Rica.
- 1.23 **“Renminbi”** significa la moneda legal actual de la República de Popular de China.
- 1.24 **“Fecha de Reembolso del Principal y del Interés”** significa cada fecha de pago de intereses y la fecha final de reembolso.
- 1.25 **“Período de Reembolso”** significa el periodo que comienza en la fecha en que expira el Período de Gracia y expira cuando termina la Fecha de Reembolso Final.
- 1.26 **“Programa de Reembolsos”** significa la programación que señala las fechas y las cantidades de

**Página cinco**

reembolsos del Préstamo señaladas en el Apéndice 10 que aparece aquí adjunto.

## **ARTÍCULO 2 CONDICIONES Y UTILIZACION DEL CRÉDITO**

- 2.1 Sujeto a los términos y las condiciones de este Convenio, el Prestamista acuerda por este medio poner a disposición del Prestatario una facilidad de crédito (al que de aquí en adelante nos referiremos como el “Crédito”) por una cantidad agregada de principal que no exceda los Seiscientos Veintiocho Millones de Yuanes (¥ 628,000,000).

Todos los retiros y reembolsos relacionados con el Crédito bajo este Convenio serán registrados en Yuanes. En caso de que se soliciten retiros en dólares norteamericanos (u otra moneda aceptada por el Prestamista), la cantidad de dólares norteamericanos será comprada con Yuanes a la tasa de venta de los dólares norteamericanos (u otra moneda aceptada por el Prestamista) a Yuanes promulgada por el Banco de la Cuenta del Prestamista en la fecha que el Prestamista haga los desembolsos mencionados, y se registrarán en Yuanes. Cualquier principal, interés o costo que se deba y se deba pagar al Prestatario bajo este Convenio puede reembolsarse o pagarse en dólares norteamericanos (u otra moneda aceptada por el Prestamista) y registrada en Yuanes de acuerdo a la tasa de compra de los dólares norteamericanos (u otra moneda aceptada por el

- Prestamista) a Yuanes promulgada por el Banco de la Cuenta del Prestamista en la fecha que el Prestamista reciba esos pagos. El Prestamista no correrá ningún riesgo de intercambio de monedas en el mencionado proceso. El Prestatario acepta por este medio, que las cantidades que debe pagar al Prestamista bajo este Convenio no serán afectadas por ninguna tasa de intercambio de moneda entre Yuanes y cualquier otra moneda, o tasas de intercambio entre otras monedas que no sean Yuanes.
- 2.2 La tasa de interés aplicable al Préstamo será del Dos por ciento (2%) anual. La tasa aplicable para la Comisión por Administración será de Cero Punto Veinticinco por ciento (0.25%) anual. La tasa aplicable para la Comisión de Compromiso será de Cero Punto Veinticinco por ciento (0.25%) anual.
- 2.3 El Período de Madurez del Crédito será de Doscientos Cuarenta (240)
- Página seis**
- meses, dentro de los cuales el Período de Gracia será de Sesenta (60) meses y el Período de Reembolso será de ciento ochenta (180) meses.
- 2.4 El Prestatario utilizará todos los fondos provenientes del Crédito con el único propósito de pagar aproximadamente el ochenta y cinco (85%) de la cantidad del Contrato Comercial.
- 2.5 Los bienes, la tecnología y los servicios que se compren utilizando los fondos procedentes del Crédito serán comprados en China, preferiblemente.
- 2.6 El Prestatario deberá pagar al Prestamista una Comisión por Administración sobre la cantidad agregada del Crédito igual a un millón quinientos setenta mil (¥1,570,000) Renminbi de una sola vez dentro de los treinta (30) días después de que el Convenio se haga efectivo, pero en cualquier caso, no más allá de la Primera Fecha de Desembolso, suma que será calculada a la tasa establecida en el Artículo 2.2. La Comisión por Administración se pagará en la cuenta designada en el Artículo 4.4.
- 2.7 Durante el Período de Disponibilidad, el Prestamista pagará semestralmente al Prestatario una Comisión de Compromiso calculada a la tasa establecida en el Artículo 2.2 sobre el balance no retirado y no cancelado del Crédito. La Comisión de Compromiso se acumulará desde e incluirá la fecha en que caigan los 30 días después de la fecha en que este Convenio se haga efectivo, y será calculada sobre la base del número real de días que hayan transcurrido y un año de 360 días. La Comisión de Compromiso se acumulará día a día y se pagará cuando venza a la cuenta designada en el Artículo 4.4 de cada Fecha de Pago de Intereses.

### ARTÍCULO 3 DESEMBOLSO DEL CRÉDITO

3.1 El Primer desembolso está sujeto a que se hayan cumplido las condiciones previas establecidas en el Apéndice 1 que aparece aquí adjunto (o aquellas condiciones previas que el Prestatario hayan dado por escrito).

3.2 En relación con cada desembolso después del primer desembolso, además de

**Página siete**

satisfacer las condiciones establecidas en el Artículo 3.1, tales desembolsos quedarán sujetos al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Apéndice 2 que aparece adjunto.

3.3 El Período de Disponibilidad puede ser extendido, siempre y cuando el Prestatario presente al Prestamista la solicitud correspondiente treinta (30) días antes de que termine el Período de Disponibilidad y que esa solicitud sea aprobada por el Prestamista. En todo caso, no deberá exceder el Período de Gracia. Cualquier porción del crédito no retirado al finalizar el Período de Disponibilidad o cualquier extensión del mismo que se aplique, será cancelado automáticamente. Antes de que finalice el Período de Disponibilidad, el Prestatario no deberá cancelar el crédito o cualquier parte de él, sin el consentimiento del Prestamista.

3.4 El Prestamista no estará obligado a hacer desembolso alguno bajo este Convenio, hasta que no haya recibido todos los documentos señalados en el Artículo 3.1 ó 3.2, y que haya determinado después de examinarlos que todas las condiciones previas a los retiros del Crédito han sido satisfechas por el Prestamista. Para aquellas condiciones que no hayan sido satisfechas por el Prestatario, el Prestamista puede requerir que el Prestatario les ponga remedio dentro de un período especificado. En caso de que el Prestamista no las remedie dentro de un período razonable, el Prestamista puede rehusarse a hacer el desembolso.

3.5 Inmediatamente después de que el Prestamista haya hecho el desembolso conforme a la Nota Irrevocable de Retiro, se considerará que el Prestamista completó la obligación de desembolso bajo este Convenio, y tal desembolso se transformará en deuda del Prestatario. El Prestatario pagará al Prestamista la cantidad principal retirada que deba bajo por causa de este Crédito junto con cualquier interés acumulado de acuerdo a este Convenio.

3.6 El Prestamista no tendrá ninguna obligación de hacer un Desembolso bajo el Crédito de este Convenio si la cantidad sumada de Desembolsos que haga bajo este Convenio sobrepasan la cantidad principal del Crédito.

**ARTÍCULO 4 REEMBOLSO DEL CAPITAL Y PAGO DE INTERESES**

**Página ocho**

4.1 El Prestatario está obligado a reembolsar al Prestamista toda la cantidad del principal retirada que deba por causa del Crédito, todos los intereses acumulados y cualquier otra cantidad que deba pagar el Prestatario de acuerdo a los términos y condiciones de este Convenio. El Período de Madurez no podrá extenderse sin el consentimiento del Prestamista expresado por escrito.

4.2 El Prestatario pagará interés sobre la cantidad principal retirada y que deba bajo este Convenio a la tasa establecida en el Artículo 2.2. El interés será calculado sobre la base del número exacto de días que han pasado y en año de 360 días, incluyendo el primer día del Período de Interés el cual se acumula, pero excluyendo el último, y se pagará como atrasado en cada Fecha de Pago de Interés. Si el Prestamista debe hacer algún pago y éste cae en una fecha que no es un Día de Banco, ese pago deberá hacerlo el Día de Banco inmediatamente anterior.

4.3 Toda la cantidad principal retirada bajo este Convenio será reembolsada al Prestatario por medio de treinta y una (31) cuotas iguales en cada Fecha de Reembolso del Principal e Interés dentro del Período de Reembolso y la Fecha Final de Reembolso, conforme al Programa de Reembolsos que aparece en el Apéndice 10 que el Prestamista envía al Prestatario después de que haya expirado el Período de Disponibilidad.

4.4 Cualquier pago o reembolso que el Prestatario haga bajo este Convenio será remitido a la siguiente cuenta o cualquier otra cuenta que ocasionalmente designe el Prestamista en la Fecha de Reembolso del Principal e Interés de cada año:

Beneficiario: Banco de Importaciones y Exportaciones de la República de China

Banco de Apertura: Departamento de Comercio, Banco de China, Oficina Central. (CÓDIGO SWIFT: BKCHCNBJBKD)

Cuenta No.: 778407900258

4.5 El Prestamista abrirá y mantendrá en su libro una cuenta para el Prestatario titulada cuenta "del Gobierno de la República de Costa Rica, representado por el Ministro de Hacienda para el Proyecto de Diseño, Rehabilitación y Extensión de la Ruta Nacional no. 32 (nombre del Proyecto)" (a la que de aquí en adelante nos referiremos como "**Cuenta del Prestatario**"),

**Página nueve**

para llevar los registros de las cantidades que el Prestatario debe, reembolsa o paga. La cantidad del Crédito que se registre como retirada y pendiente de pago

en la Cuenta del Prestatario se tendrá como evidencia de la deuda del Prestatario para con el Prestamista en ausencia de un error manifiesto.

4.6 Tanto el Prestatario como el Prestamista mantendrán libros de registro exactos de los desembolsos del Crédito y reembolsos al principal e intereses bajo este Convenio y verificarán esos registros anualmente.

4.7 El Prestatario puede hacer pagos previos sobre la cantidad principal retirada y que deba bajo este Crédito al entregar al Prestamista una nota escrita con 30 días de anticipación, y tal reembolso estará sujeto a la aprobación del Prestamista. Al momento del pago previo, el Prestatario deberá pagar también al Prestamista todos los intereses acumulados sobre el principal pagado previamente conforme el Artículo 4.2, hasta la fecha que se hace ese pago adelantado. Cualquier pago previo que se haga de acuerdo con este Artículo reducirá la cantidad de cuotas de reembolso en orden inverso a su madurez.

## **ARTÍCULO 5 REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DEL PRESTATARIO**

Por este medio, el Prestatario representa y garantiza al Prestamista lo siguiente:

5.1 El Prestatario es el gobierno de la República de Costa Rica (el País del Prestatario), representado por su Ministro de Hacienda, con poderes plenos, autoridad y derechos legales para obtener el Crédito en los términos y condiciones que aquí se establecen.

5.2 El Prestatario ha completado todas las autorizaciones, actos y procedimientos requeridos por las leyes del País del Prestatario para que este Convenio pueda ser firmado y esté completo todas las autorizaciones, actos y procedimientos requeridos por las leyes del País del Prestatario, para que este Convenio tenga validez y establezca obligaciones de compromiso legal del Prestatario, conforme a sus términos, incluyendo el obtener todas las aprobaciones y autorizaciones de las autoridades relevantes del País del Prestatario, y efectuar todos los registros o archivos que se necesiten en conformidad con las leyes del País del Prestatario,

**Página diez**

y que tales aprobaciones, autorizaciones, registros o archivos estén activas y válidas en su totalidad.

5.3 Desde la fecha en que este Convenio se hace efectivo, el Convenio constituye una obligación legal y válida que compromete al Prestatario.

5.4 El Prestatario no ha dejado de cumplir ninguna ley o convenio aplicable, consecuencia por motivo de la cual afectaría material y adversamente su capacidad de cumplir sus obligaciones bajo este Convenio y que ningún Evento de Incumplimiento ha ocurrido bajo este Convenio.

5.5 La firma de este Convenio por el Prestatario y el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Convenio constituirán actos de comercio. Ni el Prestatario ni ninguno de sus activos calificará para poseer derechos de inmunidad con el argumento de soberanía u otra forma, por arbitraje, causa, ejecución o cualquier otro proceso legal con respecto a las obligaciones de este Convenio, según sea el caso, en cualquier jurisdicción.

5.6 Toda la información que el Prestatario proporcione al Prestamista es verdadera y exacta en todos sus alcances materiales.

El Prestatario representa y garantiza al Prestamista que las representaciones y garantías subsiguientes serán ciertas y exactas a lo largo del Período de Madurez, con referencia a los hechos y circunstancias que de vez en cuando permanecen. El Prestatario reconoce que el Prestamista ha llegado a los acuerdos de este Convenio confiando en las representaciones y garantías de este Artículo.

## ARTÍCULO 6 ACUERDOS ESPECIALES

6.1 Por este medio, el Prestatario acuerda con el Prestamista que las obligaciones y deudas del Prestatario bajo este Convenio son obligaciones directas, incondicionales y generales y que se clasifican y clasificarán por lo menos en igualdad de condiciones (*pari passu*) con respecto a derechos de pago y seguridad con todas las otras deudas no aseguradas e insubordinadas presentes y futuras del Prestatario (tanto reales como

**Página once**

contingentes). Cualquier preferencia o prioridad otorgada por el Prestatario a esa deuda será inmediatamente aplicable a este Convenio sin solicitud previa del Prestamista.

6.2 El Prestatario acuerda con el Prestamista que se asegurará que todas las cantidades desembolsadas bajo este Convenio serán utilizadas para los propósitos especificados en el Artículo 2.4 y el Artículo 2.5 y que pagará al Prestamista los intereses y cualquier otra cantidad que deba pagar y reembolsar al principal, de acuerdo con los términos y condiciones que aquí se establecen. El desempeño del Prestatario con respecto a todas las obligaciones bajo este Convenio será incondicional en cualquier circunstancia.

6.3 Todos los pagos del Prestatario bajo este Convenio serán pagados al Prestamista en su totalidad sin contrapesos, reclamos o retenciones, en forma libre y clara, y sin ninguna deducción o retención por causa de o argumento de impuestos o cargas. En caso de que el Prestatario sea requerido por la ley para hacer tales deducciones o retenciones por razones de algún pago que aquí se especifique, entonces el Prestatario pagará al Prestamista la cantidad adicional que garantice que el Prestamista recibirá la cantidad total establecida que habría recibido como si no se hubiera hecho ninguna deducción o retención.

6.4 El Prestatario por este medio acuerda con el Prestamista que dará los pasos necesarios inmediatos y cumplirá todas las condiciones necesarias para mantener la plena validez y efectos de las aprobaciones, registros y archivos que se especifican en el Artículo 5.2.

6.5 El Prestatario presentará al Prestamista y acuerdan por este medio que los siguientes documentos y la información que contienen son verdaderos y exactos:

(1) El Prestatario presentará al Prestamista semestralmente durante el Período de Madurez reportes del progreso real y del status de las operaciones del Proyecto y de la utilización de los fondos desembolsados procedentes del Crédito.

(2) El Prestatario proporcionará al Prestamista cualquier otra información relacionada con el desempeño de este Convenio en cualquier momento razonable en que lo solicite el Prestamista.

**Página doce**

6.6 El Prestamista estará facultado para examinar y supervisar la utilización de los fondos procedentes del Crédito y el desempeño de este Convenio. El Prestatario facilitará al Prestamista la realización de ese examen y supervisión.

6.7 Durante el Período de Madurez, El Prestatario informará por escrito al Prestamista dentro de un plazo de treinta (30) días de la fecha en que cualquiera de estos eventos ocurran:

(1) cualquier decisión material, cambio, accidente y hechos significativos relacionados con el Proyecto o el Prestatario;

(2) cualquier cambio de las personas autorizadas y las muestras de las firmas involucradas en retiros del Crédito bajo este Convenio;

(3) cualquier cambio en la dirección para las comunicaciones con el Prestatario, especificada en el Artículo 8.7;

(4) cuando ocurra cualquier evento de incumplimiento especificados en el Artículo 7;

(5) cualquier enmienda significativa o suplemento al Contrato Comercial.

6.8 El Prestatario acuerda con el Prestamista que mientras permanezca alguna suma como pendiente de pago bajo este Convenio, el Prestatario no emprenderá actividades que afecten material y adversamente el desempeño del Prestatario bajo este Convenio.

6.9 El Prestatario por este medio acuerda, garantiza y acepta que sus deudas y obligaciones bajo este Convenio son independientes y separadas de aquellas establecidas con otros acreedores (ya sean acreedores oficiales, acreedores del Club de Paris, u otro acreedor), y el Prestatario no intentará obtener del

Prestamista ningún tipo de términos y condiciones que estén establecidas o que pudieran establecerse en convenios con otros acreedores.

## ARTÍCULO 7 EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

7.1 Cada uno de los siguientes eventos y circunstancias constituirán un evento de incumplimiento:

(1) El Prestatario, por alguna razón, deja de pagar cualquier cantidad que deba del principal, interés, Comisión de Compromiso, Comisión de Administración u otra suma de acuerdo a las provisiones aquí establecidas.

**Página trece**

(2) Cuando cualquier representación o garantía hecha por el Prestatario en el Artículo 5, en el Artículo 6 y otros Artículos de este Convenio, o cualquier certificación, documento y material entregado por el Prestatario para la realización de este Convenio resulta ser falso o incorrecto en cualquier aspecto material:

(3) El Prestatario no cumple puntualmente con sus obligaciones bajo este Convenio o incumple de alguna forma sus acuerdos y las acciones emprendidas bajo este Convenio, y no toma las medidas para corregir tal incumplimiento a satisfacción del Prestamista dentro de treinta (30) días después de recibir una nota escrita de parte del Prestamista pidiéndole que lo haga;

(4) Han ocurrido cambios significativos relacionados con el Proyecto o el Prestatario, cualquiera de los cuales, en opinión del Prestamista pueden tener un efecto adverso sobre la capacidad del Prestatario de cumplir con sus obligaciones bajo este Convenio, y no ha remediado tal incumplimiento a satisfacción del Prestamista dentro de treinta (30) días después de recibir una nota escrita de parte del Prestamista pidiéndole que lo haga;

(5) El Prestatario deja de pagar o suspende regularmente los reembolsos a sus acreedores y no lo remedia a satisfacción del Prestamista dentro de treinta (30) días después de recibir una nota escrita de parte del Prestamista pidiéndole que lo haga;

7.2 Cuando ocurra cualquiera de los Eventos de Incumplimiento mencionados anteriormente, el Prestamista puede, por medio de nota escrita remitida al Prestatario, dar por concluidos los desembolsos del Crédito, y/o declarar todo el principal y los intereses acumulados y todas las sumas establecidas que se deban pagar, como inmediatamente obligatorias que el Prestatario deberá pagar sin mayor demanda, notificación, u otra formalidad legal de cualquier naturaleza.

7.3 Cuando ocurra cualquier cambio en las leyes o las políticas de gobierno en el país del Prestamista o del Prestatario, que imposibilite tanto al Prestamista como al Prestatario cumplir con sus obligaciones bajo este Convenio, el Prestamista puede, por medio de una nota escrita que envíe al Prestatario, dar por

terminados los desembolsos del Crédito y/o declarar todo el principal y los intereses acumulados y todas las sumas establecidas que se deban pagar, como inmediatamente obligatorias que el Prestatario deberá pagar sin mayor demanda, notificación, u otra formalidad legal de cualquier naturaleza.

**Página catorce**

## **ARTÍCULO 8 ASUNTOS MISCELÁNEOS**

8.1 Por este medio, el Prestatario renuncia irrevocablemente cualquier tipo de inmunidad con el argumento de soberanía o de otra naturaleza, de acuerdo con el Artículo 8.5 de este Convenio o cuando se haga cumplir cualquier forma de arbitraje que llegara a producirse.

8.2 Sin antes mediar un acuerdo escrito con el Prestamista, el Prestatario no puede asignar o transferir todas o parte de las obligaciones por este medio adquiridas en ninguna forma a una tercera parte. El Prestamista está facultado para asignar o transferir todos o parte de sus derechos, intereses, y obligaciones aquí establecidas a una tercera parte, notificando al Prestatario. El Prestatario firmará todos esos documentos y hará lo que se necesite para que el Prestamista pueda razonablemente requerir para perfeccionar y completar cualquier acción o transferencia, siempre y cuando cualquier costo incurrido por el Prestatario y relacionado con el caso sea cubierto por el Prestamista.

8.3 Este Convenio es legalmente independiente del Contrato Comercial relevante. Cualquier reclamo o disputa que surja del Contrato Comercial no afectarán las obligaciones del Prestatario bajo este Convenio.

8.4 Este Convenio al igual que todos los derechos y obligaciones de las partes involucradas se regirán y cumplirán conforme a las leyes de China.

8.5 Cualquier disputa que surja o esté relacionada con este Convenio será resuelta por medio de una consulta amistosa. Si mediante esa consulta no se llega a ningún arreglo, cada una de las partes tienen el derecho de someter la disputa a arbitraje ante la Comisión Económica Internacional y de Arbitraje Comercial (CIETAC, sigla en inglés). El arbitraje se realizará en conformidad con las reglas de arbitraje establecidas por CIETAC y que estén en efecto al momento de solicitarlo. La resolución arbitral será final y de obligatorio cumplimiento para ambas partes. El arbitraje tendrá lugar en Beijing.

El Prestatario, por este medio, designa irrevocablemente a la Embajada de la República de Costa Rica en China, con dirección en Jianguomenwai Waijiaogongyu 1-5-41, CP 100600, Beijing, China, como

**Página quince**

su agente autorizado para recibir y reconocer a su nombre, cualquier notificación, escrito, llamado, orden, resolución, u otro documento legal en China. Si por cualquier razón, el agente nombrado anteriormente (o su sucesor) dejara de

prestar servicio como agente del Prestatario para recibir los documentos anteriormente mencionados, el Prestatario designará con prontitud a otro agente que le suceda, a satisfacción del Prestamista. El Prestatario por este medio acepta que cualquier tipo de documento legal será atendido debidamente, si es remitido para la gestión del agente a su dirección actual en Beijing, independientemente de que el agente entregue la notificación al Prestatario.

8.6 Todas los avisos y otros documentos relacionados con este Convenio se harán por escrito y se entregarán o enviarán personalmente o vía postal o facsímil a las siguientes direcciones respectivas de ambas partes; en caso de que cambie cualquier dirección o número de facsímil de cualquiera de las partes, esa parte le informará inmediatamente a la otra en la forma en que ha sido establecida en este Convenio:

Al Prestamista: Departamento de Crédito Concesional

Banco de Importaciones y Exportaciones de China  
No. 30, Fu Xing Men Nei Street, Xicheng District, Beijing, 100031  
República Popular de China  
Fax No.: 00861083578468

Al Prestatario: República de Costa Rica

Ministerio de Hacienda  
Edificio Central  
Avenida 2 entre Calle 1 y 3  
Diagonal al Teatro Nacional  
San José, Costa Rica  
Fax No.: (506) 2255-4874  
Teléfono:  
Persona Contacto: Ministro de Hacienda

Cualquier notificación así dirigida a la parte que corresponda bajo este Convenio

**Página dieciséis**

se considerará como entregada:

- (1) si se envía para entregarse personalmente, dentro de su tiempo de entrega;
- (2) si se envía por correo 15 días antes de la fecha posteadada (excluyendo sábados, domingos y días de asueto reglamentados);
- (3) si se envía por medio de fax, cuando la notificación o el documento se despacha por medio de equipo de fax.

8.7 Este Convenio será firmado en idioma inglés. Las notas y otros documentos escritos entregados por el Prestatario al Prestamista bajo este Convenio estarán escritos en inglés.

8.8 A no ser que se especifique de otra manera, ninguna falla o atraso del Prestamista para ejercer sus derechos, autoridad o privilegio bajo este Convenio, alterará ese derecho, autoridad o privilegio será considerada como una renuncia a los tales; tampoco, ningún ejercicio aislado o parcial de cualquier derecho, autoridad o privilegio, limita el ejercicio de ningún otro derecho, autoridad o privilegio.

8.9 Los apéndices de este Convenio se consideran parte integral del Convenio y tendrán los mismos efectos legales en él señalados.

8.10 Los asuntos que no hayan sido cubiertos en este Convenio serán dirimidos por medio de consultas amistosas. Cualquier enmienda a este Convenio y sus apéndices se harán por escrito y con el consentimiento de ambas partes.

### **ARTÍCULO 9 CONDICIONES DE EFECTIVIDAD**

9.1 Este Convenio se hará efectivo al momento en que las siguientes condiciones sean satisfechas:

- (1) Este Convenio ha sido debidamente firmado por El Prestamista El Prestatario;
- (2) Este Convenio ha sido aprobado por el Congreso de la República de Costa Rica (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica);
- (3) El Proyecto ha sido aprobado por las autoridades competentes de China;
- (4) El Prestamista ha recibido copia del Permiso Ambiental.

#### **Página diecisiete**

9.2 La fecha efectiva de este Convenio será la fecha especificada en la Nota de Efectividad del Convenio de Préstamo que el Prestamista envíe al Prestatario después de que todas las condiciones previas a la efectividad de este Convenio han sido plenamente satisfechas.

9.3 En el caso de este Convenio no llegara a hacerse efectivo dentro de un período de un año después de haber sido firmado por las partes, El Prestamista tendrá el derecho de re-evaluar las condiciones de implementación del Proyecto y determinar si continúa o no con la realización del Convenio.

9.4 Este Convenio se hará en dos copias con iguales efectos legales.

**EN FE DE LO CUAL**, las dos partes que actúan firman debidamente a nombre respectivo, por medio de sus representantes legales, en la fecha que aparece al comienzo de este Convenio.

**Firmado por: E. Ayales**  
**Nombre: Sr. Edgar Ayales**  
**Título: Ministro**  
**a nombre del**  
**Ministerio de Hacienda de Costa Rica**

**Firmado por: (firma ilegible)**  
**Nombre: Sr. Sun Ping**  
**Título: Vicepresidente**  
**a nombre del**  
**Banco de Importaciones y**  
**Exportaciones de China Rica**

**Página dieciocho**

**Apéndices:**

1. Condiciones Previas al Primer Retiro
2. Condiciones Previas para Cada Retiro después del Primer Retiro
3. Poder de Abogado (para firma)
4. Poder de Abogado (para retiros)
5. Formato de Nota Irrevocable de Retiro
6. Formato de Opinión Legal
7. Poder Irrevocable de Abogado del Agente de Procesos del Prestatario
8. Carta de Confirmación
9. Formato de Notificación de Efectividad del Convenio de Préstamo
10. Formato de Programación de Reembolsos

**Página diecinueve**

**Apéndice 1**  
**Condiciones Previas al Primer Retiro**

Cuando el Prestamista recibe la solicitud del Prestatario para que haga el primer desembolso, el Prestamista no será obligado a hacer tal desembolso al Prestatario, a no ser que el Prestatario haya cumplido las siguientes condiciones y el Prestamista haya recibido los siguientes documentos a su satisfacción:

- (1) Copias de este Convenio que hayan sido debidamente firmadas por todas las partes que corresponden y que el tal se haya hecho efectivo;
- (2) Copias fieles certificadas del Contrato Comercial y otros documentos de interés relacionados con el mismo en forma aceptable para El Prestamista, que hayan sido debidamente firmadas por todas las partes que corresponden y que el tal se hayan hecho efectivas;

- (3) Programa de Retiros presentado al Prestamista por parte del Prestatario, el que haya sido reconocido y aceptado por el Prestamista;
- (4) La autorización del Prestatario, por medio de la cual autoriza a uno o más representantes para que firmen este Convenio, la Nota Irrevocable de Retiro y cualquier otro(s) documento(s) relacionados con este Convenio, y la muestra de las firmas de esos representantes autorizados;
- (5) Documento(s) que evidencien que los otros fondos del Proyecto que no sean los de este Crédito han sido asignados conforme a lo planeado;
- (6) Copias fieles certificadas de cualquiera y todos los documentos que darían evidencia de que la Comisión de Administración y la Comisión de Compromiso de acuerdo a lo establecido han sido pagadas por el Prestatario al Prestamista conforme a lo previsto en el Artículo 2.6 y el Artículo 2.7;
- (7) Un original de la Nota Irrevocable de Retiro en el formato que aparece en el Apéndice 5 aquí adjunto, debidamente firmada y autorizada por el firmante autorizado del Prestatario, y enviado por correo Courier o TESTED SWIFT (envío seguro) no más allá del quinceavo (15º) Día de Banco antes de la fecha en

**Página veinte**

la cual está programado que se hará el retiro; esa Nota Irrevocable de Retiro autoriza al Prestamista a pagar al Prestatario la cantidad señalada a la cuenta designada por el Prestatario, y tal retiro se hará cumpliendo las estipulaciones del Contrato Comercial;

- (8) La opinión legal en la forma y contenido establecido en el Apéndice 6 o en la forma y contenido aprobado por escrito por el Prestamista emitida por el Fiscal General, u otra institución gubernamental con autoridad parecida en el País del Prestatario, en relación con las transacciones contempladas en este Convenio;
- (9) El poder de abogado irrevocable al agente de procesos del Prestatario, nombrado en el Artículo 8.6 en la forma establecida en el Apéndice 7 ó en la forma y contenido que de otra manera apruebe por escrito el Prestatario y la confirmación por escrito de la aceptación de la asignación de ese agente de proceso en la forma indicada en el Apéndice 8 ó en la forma y contenido que de otra manera apruebe por escrito el Prestatario;
- (10) Cualquier otro documento(s) o condición(es) relacionadas con las transacciones bajo este Convenio que el Prestamista pudiera razonablemente solicitar.

En caso de El Prestatario incumpla las condiciones anteriores dentro de un año a partir de la efectividad de este Convenio, el Prestamista tendrá el derecho de re-evaluar las condiciones de implementación del Proyecto para determinar si continúa o no con la realización Convenio.

**Página veintiuno**

## **Apéndice 2**

### **Condiciones Previas para Cada Desembolso después del Primer Retiro**

Para cada desembolso después del primer retiro aquí establecido, el Prestamista no estará obligado a hacer ningún desembolso al Prestatario, a no ser que las condiciones precedentes señaladas en el Apéndice 1 han sido satisfechas, el Prestatario ha cumplido las siguientes condiciones y el Prestamista ha recibido los siguientes documentos a satisfacción:

- (1) Un original de la Nota Irrevocable de Retiro en el formato que aparece en el Apéndice 5 adjunto, debidamente firmada por el firmante autorizado del Prestatario, y enviada por correo Courier no más allá del quinceavo (15º) Día de Banco antes de la fecha en la cual está programado que se hará el retiro; esa Nota Irrevocable de Retiro autoriza al Prestamista a pagar la cantidad indicada por el Prestatario, y tal retiro se hará cumpliendo con las estipulaciones en el Contrato Comercial.
- (2) No ha ocurrido ningún Evento de Incumplimiento (o tiene la posibilidad de ocurrir como un resultado del retiro que se está haciendo) bajo este Convenio.
- (3) Todas las representaciones, garantías y acciones hechas por el Prestatario por este medio, serán fieles y correctas a la fecha de que tal retiro está programado para que se haga, con referencia a los hechos y circunstancias que en ese momento existan;
- (4) El Prestatario ha pagado los intereses que debe pagar bajo este Convenio de acuerdo con el Artículo 4;
- (5) El Prestatario ha pagado la Comisión de Compromiso que debe pagar bajo este Convenio actuando de conformidad con el Artículo 2.7;
- (6) El fondo de auto-financiamiento para cada desembolso ha sido pagado previamente por el lado costarricense;
- (7) El Crédito aquí establecido no ha finalizado;

- (8) Cualquier otro documento(s) y condición(es) que el Prestamista pudiera razonablemente solicitar.

### Apéndice 3 Poder de Abogado (para la Firma del Convenio)

Yo, \_\_\_\_\_ (Nombre de la Persona Autorizada), soy \_\_\_\_\_ (Título de la Persona Autorizada) de \_\_\_\_\_ (a la de aquí en adelante nos referiremos como la “**Institución**”), por este medio confirmo que poseo los derechos y la autoridad legal para firmar el Convenio de Crédito Concesional para el Proyecto \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_ (No. \_\_\_\_\_), (al que de aquí en adelante nos referiremos como el “**Convenio**”), a nombre de la Institución. Sin embargo, en caso de que no esté disponible cuando el Convenio deba ser firmado, por este medio autorizo al Sr. \_\_\_\_\_ (a quien de aquí en adelante nos referiremos como la “**Firmante Autorizado**”), \_\_\_\_\_ (Título del firmante Autorizado) de la Institución, para que firme el Convenio y otras notificaciones con él relacionadas a nombre de la Institución.

Firma: \_\_\_\_\_  
Título: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_

Muestra de la Firma del Firmante Autorizado:

Nombre: \_\_\_\_\_  
Título: \_\_\_\_\_

### Apéndice 4 Poder de Abogado (para Retiros)

Yo, \_\_\_\_\_ (Nombre de la Persona que Autoriza), soy \_\_\_\_\_ (Título de la Persona que Autoriza) de \_\_\_\_\_ (a la de aquí en adelante nos referiremos como la “**Institución**”), por este medio confirmo que poseo los derechos y la autoridad legal para hacer retiros a nombre de la Institución de acuerdo con los términos y condiciones del Convenio de Préstamo Concesional a Gobierno para el Proyecto \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_ (No. \_\_\_\_\_) con fecha \_\_\_\_\_ (No. \_\_\_\_\_), (al que de aquí en adelante nos referiremos como el “**Convenio**”). En caso de que no esté disponible cuando se haga el Retiro, confirmo que y por este medio autorizo al Sr. \_\_\_\_\_ (a quien de aquí en adelante nos referiremos

como la “**Firmante Autorizado**”), \_\_\_\_\_ (Título del firmante Autorizado) de la Institución, para que haga el retiro bajo el Convenio, firmar los documentos y manejar otros asuntos relacionados con este asunto a nombre de la Institución.

Firma: \_\_\_\_\_

Título: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Muestra de la Firma del Firmante Autorizado:

Nombre: \_\_\_\_\_

Título: \_\_\_\_\_

Página veinticinco

**Apéndice 5**  
**FORMATO PARA LA NOTA IRREVOCABLE DE RETIRO**  
**(PARA ENTREGA ESPECIAL O CORREO SEGURO)**

De: \_\_\_\_\_ (el Prestatario)

A: Departamento de Préstamo Concesional  
Banco de Importaciones y Exportaciones de China  
No. 30, Fu Xing Men Nei Street, Xicheng District, Beijing, 100031  
República Popular de China

No. de Serie: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Estimado Señor o Señora:

En conformidad con el Artículo 3 del Convenio de Préstamo Concesional para el Proyecto \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_ (No. \_\_\_\_\_, al de aquí en adelante nos referiremos como el “**Convenio**”), entre \_\_\_\_\_ (el “**Prestatario**”) y Banco de Importaciones y Exportaciones de China (el “**Prestamista**”), por este medio giro instrucciones y autorizo para que realice un pago en la forma que sigue:

Cantidad: \_\_\_\_\_ (Moneda: RMB-Yuanes)

Cantidad en Letras: \_\_\_\_\_ (Moneda: RMB-Yuanes)

\_\_\_\_\_ (Por favor llene “Pague por favor en \_\_\_\_\_ (moneda extranjera )”, en caso de que se necesite un retiro en moneda extranjera aprobado por el Prestamista).

Beneficiario: \_\_\_\_\_

Banco de la Cuenta: \_\_\_\_\_

No. de Cuenta: \_\_\_\_\_

Día de Pago: \_\_\_\_\_

Este pago se hace a: \_\_\_\_\_ Factura (No. de Factura \_\_\_\_\_)

**Página veintiséis**

Bajo el Contrato \_\_\_\_\_ (Np. De Contrato \_\_\_\_\_), y para el pago de \_\_\_\_\_ (*Propósito*).

Por este medio le autorizo a debitar la cantidad mencionada en el Artículo 4.5 del Convenio con una cantidad de tal pago en Renminbi, de acuerdo con el Artículo 2.1 de este Convenio.

Por este medio confirmamos que el pago arriba mencionado se tendrá como un retiro hecho bajo este Convenio y en razón del pago que usted hace dando cumplimiento a esta Nota Irrevocable de Retiro, la cantidad pagada constituirá inmediatamente una deuda de nosotros para usted, en conformidad. Le reembolsaremos esa cantidad junto con cualquier interés acumulado de acuerdo con los términos y condiciones del Convenio.

Confirmamos además que las representaciones y garantías y acuerdos logrados en el Artículo 5 y el Artículo 6 de este Convenio son verdaderos y correctos y continúan persistiendo a la fecha de esta Nota Irrevocable de Retiro, y que no ha ocurrido ninguno de los eventos a los que se refiere el Artículo 7 del Convenio.

Los términos que no hayan sido definidos en este instrumento tendrán los significados que se le asignaron en el Convenio.

Una vez que esta nota se entrega es irrevocable.

\_\_\_\_\_  
(Nombre Completo del Prestatario)  
\_\_\_\_\_

**Página veintisiete**

**Apéndice 6  
Formato para Opinión Legal**

A: Banco de Importaciones y Exportaciones de China  
Fecha: \_\_\_\_\_

Estimados Señores:

**Re.: Convenio de Préstamo Concesional a Gobierno para el Proyecto**  
\_\_\_\_\_ (No. \_\_\_\_\_)

Señor Fiscal General, nosotros \_\_\_\_\_ estamos cualificados y

autorizados para emitir esta opinión legal relacionada con el Convenio de Préstamo Concesional al Gobierno para el Proyecto \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_ (No. \_\_\_\_\_, el “Convenio de Préstamo”) entre el Banco de Importaciones y Exportaciones de China como prestamista (el “Prestamista”) y \_\_\_\_\_ como prestatario (el “Prestatario”).

Para los propósitos de esta opinión legal, hemos examinado las copias de los siguientes documentos:

- (1) El Convenio de Préstamo ejecutado;
- (2) Las leyes y regulaciones y todos los documentos, certificados, registros, e instrumentos necesarios y apropiados para ofrecer la opinión que aquí expresamos.

Esta opinión legal se emite sobre la base de las leyes de \_\_\_\_\_ efectivas a la fecha indicada.

Sobre la base de lo anterior, opinamos que:

1. El Prestatario es una institución debidamente establecida y válida que existe bajo las leyes de \_\_\_\_\_, y que posee poder, autoridad, y derecho legal para asumir obligaciones civiles con sus activos.

#### **Página veintiocho**

2. El Prestatario posee poder, autoridad, y derecho legal para acordar y cumplir sus obligaciones bajo el Convenio de Préstamo y ha tomado todas las medidas para autorizar, firmar, entregar e implementar el Convenio de Préstamo y \_\_\_\_\_ del Prestatario ha sido debidamente autorizado y tiene el poder para firmar el Convenio de Préstamo a nombre del Prestatario.
3. El Convenio de Préstamo ha sido debidamente firmado por el Prestatario, y constituye una obligación que compromete legal y válidamente al Prestatario, y es también ejecutable de acuerdo a sus términos.
4. La firma, entrega e implementación de este Convenio de Préstamo por parte del Prestatario no viola o entra en conflicto, o resulta de infringir alguna ley o reglamentación de \_\_\_\_\_.
5. Todas las reglamentaciones y consentimientos de cualquier autoridad en \_\_\_\_\_ que se necesitan en relación con la firma, entrega e implementación de este Convenio de Préstamo por parte del Prestatario, se han obtenido y son plenamente válidas y efectivas, incluyendo el hacer pagos en moneda extranjera bajo este Convenio de Préstamo y el hacer que el Convenio de Préstamo sea una evidencia admisible en los tribunales de \_\_\_\_\_.

6. Ninguna comisión de registro o impuesto similar que deba pagar en \_\_\_\_\_ el Prestatario al Prestamista con respecto al Convenio de Préstamo, excepto que los derechos por timbres sean pagados con respecto al Convenio de Préstamo por el Prestamista y el Prestatario a una tasa corriente aplicable de \_\_\_\_\_ %, y que estemos satisfechos que los derechos por timbres con respecto al Convenio de Préstamo han sido pagados en su totalidad. No se hará ninguna retención con respecto a ningún pago que el Prestatario haga al Prestamista bajo este Convenio de Préstamo.
7. La firma e implementación del Convenio de Préstamo por parte del Prestatario constituyen actos comerciales, y la declaración de que el Prestatario no tendrá ningún derecho de inmunidad relacionado con cualquier procedimiento, o cualquier ejecución de una decisión arbitral o resolución de tribunal con el argumento de soberanía o de otra forma y es válido de cumplimiento irrevocable para el del Prestatario.
8. El pago de las obligaciones del Prestatario bajo el Convenio de Préstamo se clasifican como por lo menos *pari*

**Página veintinueve**

*passu* con otras deudas no aseguradas e insubordinadas, exceptuando aquellas que son obligatoriamente preferidas para la operación de la ley \_\_\_\_\_.

9. La elección de la ley China como la ley que gobierna el Convenio de Préstamo es una elección válida. La sumisión de cualquier disputa por el Prestatario que surja de o relacionado con el Convenio de Préstamo, a la Comisión Económica Internacional y de Arbitraje Comercial para que realice un arbitraje bajo el Convenio de Préstamo, no contraviene ninguna ley de \_\_\_\_\_. La asignación por parte del Prestatario de un agente de proceso en China no viola ninguna provisión de ninguna ley de \_\_\_\_\_.
10. El prestamista no es ni se considerará residente, habitante o poseedor de un establecimiento en \_\_\_\_\_ por causa de la ejecución, entrega, implementación, y/o el hecho de hacer valer el Convenio de Préstamo.

Esta opinión legal es estrictamente limitada a los asuntos que aquí se tratan y usted puede confiar en ella con respecto al asunto tratado. No podrá confiarse en ella para cualquier otro propósito y no puede darse a conocer a ninguna otra persona sin nuestro consentimiento.

Atentamente,

\_\_\_\_\_

**Página treinta**

**Apéndice 7**  
**Poder de Abogado Irrevocable**

Fecha: \_\_\_\_\_

Estimados Señores:

Nos referimos al Convenio de Préstamo Concesional a Gobierno para el Proyecto \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_ (No. \_\_\_\_\_), (al que de aquí en adelante nos referiremos como el "Convenio"). Por este medio le nombramos bajo el Convenio como nuestro agente con el único propósito de recibir para nosotros y a nuestro nombre cualquier tipo de documento emitido por la Comisión Económica Internacional y de Arbitraje Comercial de China, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal que surja en relación con el Convenio. Por este medio le confirmamos que tan pronto como sea posible le proporcionaremos una copia fiel y real del Convenio y de todos los documentos relevantes relacionados. Por este medio confirmamos, además, que sus obligaciones como nuestro agente se limitarán a aquellas establecidas en los párrafos siguientes y que cualquier otro servicio se hará conforme a nuestra solicitud específica sujeta a su consentimiento y a sus honorarios legales acostumbrados. Sus obligaciones son:

- (1) Enviarnos con prontitud (hasta donde le sea legalmente posible) por medio de vía aérea registrada y post-pagada y remitida a como se demuestra de aquí en adelante, o por utilizando una forma expedita que usted considere adecuada, el original o una copia de cualquier notificación de arbitraje que usted reciba:

Atención a:  
Tel.:

o a cualquier otra dirección que ocasionalmente requiramos en nota que le enviemos por vía aérea expresa registrada y post-pagada y marcada "Para la Atención de la persona a cargo del Servicio de Proceso/Re: Servicio de Procesos";

- (2) Desempeñar los deberes de un Agente de Procesos de acuerdo con el Convenio.

**Página treinta y uno**

Estaríamos muy agradecidos si usted nos indica su aceptación a esta asignación al firmar la nota de reconocimiento que contiene el duplicado de esta carta y hacer regresar la misma a nosotros o cualquier otra persona que le indiquemos.

Atentamente,

Nombre:

Título:

**Página treinta y dos**

**Apéndice 8  
Carta de Confirmación**

A: (nombre del Prestatario)

Fecha: \_\_\_\_\_

Por este medio acusamos recibo de la carta fechada \_\_\_\_\_ de parte del \_\_\_\_\_ (el Prestatario). La anterior es una copia fiel de la misma, y estamos de acuerdo con el nombramiento que hace a nombre de \_\_\_\_\_ (el Prestatario) servicios de documentos legales emitidos por la Comisión Económica Internacional y de Arbitraje Comercial de China en cualquier acción o procedimiento legal que surja de o en relación con el Convenio al que se refiere esta carta.

Atentamente,

Nombre:

Título:

**Página treinta y tres**

**Apéndice 9  
Formato de Notificación de Efectividad del Convenio de Préstamo**

De: Banco de Importaciones y Exportaciones de China  
No. 30, Fu Xing Men Nei Street, Xicheng District, Beijing, 100031  
República Popular de China

A: \_\_\_\_\_ (el Prestatario)

Fecha: \_\_\_\_\_

Estimados Señores:

De acuerdo con el Artículo 9 del Convenio de Préstamo Concesional a Gobierno para el Proyecto \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_ (No. \_\_\_\_\_), (a la de aquí en adelante nos referiremos como el "Convenio"), y el Banco de Importaciones y Exportaciones de China (el "Prestamista"), por este medio le informamos que:

- (a) Todas las condiciones establecidas en el Artículo 9.1 han sido satisfechas;
- (b) El Convenio se hará efectivo en y a partir de la fecha allí establecida.

Banco de Importaciones y Exportaciones de China

\_\_\_\_\_  
(Firma del Firmante Autorizado)

}

**Página treinta y cuatro**

**Apéndice 10**  
**Formato del Programa de Reembolsos**

Relacionados con el Convenio de Préstamo Concesional a Gobierno para el Proyecto \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_ (No. \_\_\_\_\_)

Número de Cuotas	Fecha de Pago	Cantidad en Renmimbi
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
Total		

Nota: la cantidad que aparece en esta programación corresponde solamente a reembolsos al Principal del Préstamo bajo el Convenio de Préstamo Concesional a Gobierno para el Proyecto \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_ (No. \_\_\_\_\_), lo que significa que los intereses acumulados se pagarán conforme a lo establecido en el Artículo 4 del convenio anteriormente mencionado.

(Finaliza la traducción).

-----ULTIMA LINEA-----

**EN FE DE LO CUAL**, se expide la presente Traducción Oficial del inglés al español del CONVENIO DE PRÉSTAMO CONCESIONAL A GOBIERNO, PROYECTO RUTA 32, firmado el día tres de junio, 2013, comprensiva de treinta y ocho páginas. Firmo y sello en la ciudad de San José, República de Costa Rica, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil trece. Se eximen los timbres de ley.

**Miguel Brenes Gómez M. A.**

**ARTÍCULO 3.- Creación de la Unidad Ejecutora y su ámbito de competencia.** Créase una Unidad Ejecutora en el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), para la fiscalización, coordinación y administración técnica, legal y financiera de los contratos de préstamo y de la ejecución del proyecto, aprobados en esta Ley. Esta Unidad dependerá jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva del CONAVI.

Autorízase al CONAVI para que incorpore en su programa presupuestario nueve plazas profesionales y tres administrativas, con el propósito de realizar todas las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto por desarrollarse con el financiamiento. Estas plazas, para profesionales y funcionarios administrativos, estarán excluidas del Régimen de Servicio Civil, y sus ocupantes serán considerados como funcionarios públicos, según lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227). Dichas plazas se mantendrán hasta seis meses después de concluido el proyecto aprobado con la presente Ley.

La Unidad Ejecutora estará integrada por un Gerente de proyecto, un ingeniero experto en carreteras, un ingeniero experto en estructuras viales, un profesional para la gestión administrativa-financiera, un profesional en Derecho, cuatro profesionales de nivel de apoyo, dos secretarías y un operador de equipo móvil. Corresponderá al CONAVI la determinación de los requisitos y responsabilidades a cumplir por cada una de las personas que deberán ocupar dichos puestos y su nombramiento será efectuado por la Dirección Ejecutiva del CONAVI.

Corresponderá a la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda la autorización, para la creación de las plazas citadas en el párrafo anterior, con el fin de ser incorporadas en el presupuesto del CONAVI. Los recursos con los cuales se cubrirán los costos por los funcionarios y la operación en general de la Unidad Ejecutora, serán financiados en su totalidad con recursos de contrapartida nacional.

En caso que el CONAVI deba gestionar la contratación de personal o servicios adicionales para la Unidad Ejecutora del proyecto, dichas contrataciones se exceptuarán de los procedimientos dispuestos en la Ley de Contratación Administrativa (Ley N.º 7494) y su Reglamento; no obstante, se realizarán de conformidad con los principios constitucionales, el régimen de prohibiciones de la contratación administrativa dispuesto en la citada Ley de Contratación Administrativa y sus reformas, así como en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N.º 8422) y sus reformas.

**ARTÍCULO 4.- Contratación del Gestor de Proyecto.** Autorízase al CONAVI para que efectúe una contratación directa concursada, invitando al menos tres oferentes existentes en el mercado, tal y como está definida en la Ley de Contratación Administrativa salvo en lo que se modifica en el presente artículo, para la contratación de un organismo o empresa internacional con experiencia en planificación, administración de proyectos viales, supervisión, inspección y verificación de la calidad, para que sea el Gestor del Proyecto autorizado con la presente Ley; definiéndose, en el respectivo pliego de condiciones, las

condiciones sobre las que se ejecutará esa contratación directa y los servicios de apoyo que se requerirán para la Unidad Ejecutora.

Los recursos con los cuales se cubrirán los costos por los servicios prestados por el Gestor, a la Unidad Ejecutora, serán aportados en su totalidad mediante contrapartida nacional.

De fracasar la contratación de un organismo o empresa internacional para la Gestión del Proyecto, el CONAVI estará autorizado para realizar la contratación directa concursada de una empresa nacional, con experiencia en planificación, administración de proyectos viales, supervisión, inspección, y verificación de la calidad, para que sea el Gestor del Proyecto autorizado con la presente Ley; definiéndose en el respectivo cartel las condiciones sobre las que se ejecutará esa contratación directa y los servicios de apoyo que se requerirán para la Unidad Ejecutora.

Dichas contrataciones se realizarán de conformidad con los principios constitucionales, el régimen de prohibiciones de la contratación administrativa, lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa (Ley N.º 7494) y sus reformas; así como en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N.º 8422) y sus reformas. Contra el cartel o pliego de condiciones solamente cabra recurso de objeción y de revocatoria contra el acto de adjudicación que se emita por parte del CONAVI; en cualquiera de dichos casos únicamente podrá interponerse el recurso en un plazo de dos días hábiles posteriores a su comunicación; recurso que será resuelto por el Consejo de Administración del CONAVI en el plazo máximo de quince días hábiles.

Para estas contrataciones deberán efectuarse los respectivos estudios técnicos con los cuales se acredite la razonabilidad del precio ofertado.

El contrato comercial que se suscriba con el Gestor del Proyecto, será válido y eficaz con la sola suscripción por el Contratante y el Gestor-

**ARTÍCULO 5.- Verificación de la Calidad y Apoyo en la Revisión de Diseños.** Designese al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR) y a la Escuela de Ingeniería Civil, ambos de la Universidad de Costa Rica y a través de FUNDEVI, y al Instituto Tecnológico de Costa Rica a través de FUNDATEC, para que, a un precio razonable, de conformidad con análisis a realizar por el CONAVI, brinde los servicios que requiera la Unidad Ejecutora del Proyecto; el costo de dichos servicios será cubierto en su totalidad mediante contrapartida nacional.

La Escuela de Ingeniería Civil de la Universidad de Costa Rica apoyará en la revisión de todo lo referente a análisis hidrológico e hidráulico, incluyendo la revisión del diseño de drenajes mayores y menores.

El Lanamme de la UCR apoyará en la revisión del diseño de estructuras de pavimento, así como en las pruebas de verificación de calidad de materiales y procesos constructivos de pavimentos.

El Instituto Tecnológico de Costa Rica apoyará en la revisión de todo lo referente a diseño de estructuras de puentes, salvo en materia de Hidrología e Hidráulica, adicionalmente, en la revisión del diseño geométrico, estructuras geotécnicas, sistemas de drenaje y cualquier otro diseño que requiera revisión, exceptuando pavimentos, drenajes mayores y menores. Además, apoyará en pruebas para verificación de la calidad en la construcción de drenajes mayores y menores, puentes, estructuras geotécnicas, restantes elementos del sistema de drenaje, rellenos y cualesquiera otros que no sean pavimentos.

Cualquier otra necesidad de apoyo en revisión será cubierta por medio del gestor del proyecto o bien por funcionarios ya sea del CONAVI, del MOPT o cualquiera de sus Consejos de desconcentración máxima.

**ARTÍCULO 6.- Prohibición de participar en el proyecto.** Prohíbese a cualquier persona física que haya participado en la negociación del presente Contrato de Préstamo y del proyecto de obra vial a ejecutar con dichos recursos, a participar en forma remunerada en la Empresa Contratista o sus subcontratistas; lo anterior cuando dicha retribución sea financiada con recursos provenientes del empréstito, o con recursos públicos presupuestados para el proyecto, sea o no como parte de la contrapartida de dicho empréstito.

De esta disposición se exceptúa a los funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus cargos regulares y, sin que implique remuneraciones extraordinarias ni diferentes de las que perciben en forma ordinaria, presten sus servicios por parte de la Administración Pública. Para tales efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N.º 8422).

Los negociadores tampoco podrán participar en forma individual o por intermediación de una persona jurídica cuando:

- a) Tengan intereses en los sectores potenciales por beneficiarse directamente con los recursos provenientes del préstamo, o éste les interese, en forma directa, a sus parientes por consanguinidad o afinidad, incluso hasta el tercer grado.
- b) Estén interesadas, directamente, sociedades de capital cerrado de las que sean socios, miembros de la junta directiva, gerentes o apoderados.

**ARTÍCULO 7.- Normativa aplicable.** Las normas, las disposiciones y los procedimientos contenidos en los contratos de préstamo aprobados con la presente Ley y su articulado, prevalecerán sobre lo que se estipula acerca de la materia, en el ordenamiento jurídico nacional; pero deberán ser conformes con la Constitución Política.

En lo que no se contradigan con la presente Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley de Contratación Administrativa (Ley N.º 7494) y sus reformas, así como el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo N.º 33411) y sus reformas.

**ARTÍCULO 8.- Del Contratista.** Con la presente ley se ratifica la selección de la empresa contratista China Harbour Engineering Company Limited, de conformidad con las condiciones dispuestas para el otorgamiento del financiamiento aquí aprobado y así escogida por el Gobierno de la República Popular China.

**ARTÍCULO 9.- Constitución de la sociedad anónima nacional**

- 1.- El Contratista queda obligado a crear o utilizar, una sociedad anónima domiciliada en la República de Costa Rica, con la cual el Contratante suscribirá el contrato comercial. A partir de dicha suscripción se considerará que la empresa nacional será el Contratista del proyecto; no obstante, ambas empresas serán responsables solidariamente en el proyecto y ante el Contratante.
- 2.- Esta sociedad tendrá como objeto la ejecución del proyecto y le serán aplicables las normas del Código de Comercio.
- 3.- En ningún caso, el contratista podrá tener una participación inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social.

**ARTÍCULO 10.- Eficacia del contrato comercial.** El contrato comercial a suscribir con el Contratista, con ocasión del proyecto aquí aprobado, será válido y eficaz con la sola suscripción por el Contratante y el Contratista, sujeto a la aprobación del financiamiento para el Proyecto. A partir de la validez y eficacia de dicho contrato, el Contratante estará facultado para emitir la orden de inicio para el proyecto. Si en el plazo máximo de seis meses, contado desde la publicación de la presente Ley, no se logra la suscripción de dicho contrato comercial con la empresa nacional y en absoluto apego a esta Ley, las partes podrán dar por concluida la negociación sin reclamo alguno para la contraparte y sin que se requiera la aceptación de esa contraparte.

**ARTÍCULO 11.- Suma Alzada.** Dada la modalidad de contratación de “Suma Alzada” definida para el proyecto, el Contratante no reconocerá suma alguna adicional al precio pactado para el proyecto por concepto de ajuste, reajuste, revisión, entre otros; debiendo el Contratista asumir los riesgos de las variaciones esperables en los precios de los elementos que conforman los renglones de pago requeridos para el proyecto.

Si durante la etapa constructiva del Proyecto se determina y justifica la necesidad y pertinencia de requerir obras adicionales a las ya definidas en el “Alcance del Proyecto”, los recursos para la ejecución de dichas obras serán aportados en su totalidad por el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI).

**ARTÍCULO 12.- Sanciones.** Se autoriza al CONAVI para que en el texto del contrato comercial, incorpore el procedimiento mediante el cual se aplicarán las sanciones al Contratista por concepto de cláusula penal o multas. Dicho procedimiento deberá ser acorde con los principios constitucionales de debido proceso y derecho de defensa. No obstante, el Contratante no estará obligado a demostrar el monto o la existencia de un daño o perjuicio, para aplicar las sanciones correspondientes. Se deberán aplicar sanciones por atrasos no justificados en el cumplimiento del plan de trabajo, atrasos no justificados en la fecha de entrega de los diseños y de las obras, así como incumplimientos en la calidad de materiales y procesos constructivos.

**ARTÍCULO 13.- Importancia y trascendencia del proyecto.** En atención de la importancia y trascendencia que el proyecto aprobado con la presente ley tiene para el desarrollo del país, declárese el mismo como una obra de interés público y conveniencia nacional.

En atención a ese interés y conveniencia, las dependencias públicas que deban participar en determinada etapa de la gestión y ejecución del proyecto, o en etapas posteriores a la construcción del mismo, deberán otorgarle trámite prioritario y preferente. Esas dependencias deberán señalar en una única prevención los requisitos que resulten faltantes en la gestión presentada ante ellas y el acto final deberá ser emitido en un plazo máximo de dos meses después de recibida la información completa para el proceso.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley acarreará responsabilidad disciplinaria al funcionario responsable, por el eventual incumplimiento de deberes acaecido.

El CONAVI tendrá la potestad de realizar cualquier trabajo que sea necesario en el derecho de vía, debiendo solamente notificar de las acciones a ejecutar a cualquier otro ente público que puede tener que ver en la materia correspondiente.

**ARTÍCULO 14.- Expropiaciones.** Los procedimientos de adquisiciones directas de bienes o derechos inmuebles y las expropiaciones correspondientes a estos, deberán realizarse en la forma más expedita posible y se considerarán de interés público primordial.

Para los efectos anteriores, se observarán las disposiciones respectivas de la Ley de Expropiaciones (Ley N.º 7495) y sus reformas, procurando la mayor celeridad en la ejecución de los procedimientos ahí establecidos.

En cuanto a la confección de planos y el catastro de los bienes o derechos inmuebles necesarios para el desarrollo de los diversos proyectos que se financiarán total o parcialmente con los recursos de este empréstito, el MOPT y sus Consejos podrán realizar las contrataciones necesarias para la obtención de los servicios pertinentes, a efecto de suplir tales servicios en forma oportuna y expedita. La valoración administrativa de los bienes, o los derechos inmuebles

necesarios para el proyecto, la realizará el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles (DABI) del MOPT; el avalúo de los derechos comerciales será efectuado por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Dichas valoraciones deberán efectuarse en el plazo máximo de dos meses contados desde que la Unidad Ejecutora comunique la necesidad de disponer de determinado bien inmueble.

En el caso de que sea necesario llevar el trámite de adquisición al proceso jurisdiccional de expropiación, una vez depositado el monto del avalúo administrativo ante el órgano jurisdiccional respectivo, este, en un plazo máximo de tres días hábiles, deberá otorgar a los propietarios o poseedores un plazo máximo de un mes para que desalojen o desocupen el inmueble o derecho. La resolución que se emita no tendrá recurso alguno en sede judicial.

Si producto de atrasos en la obtención y disposición del derecho de vía para la ejecución del Proyecto, se determina que la Administración debe reconocer costos adicionales al Contratista generados como consecuencia de dicho atraso, los recursos para cubrir dicho pago adicional serán aportados en su totalidad por el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI).

**ARTÍCULO 15.- Relocalización de servicios públicos.** Para la ejecución del proyecto financiado con los fondos de este Préstamo, será responsabilidad de las empresas, instituciones o asociaciones prestatarias de servicios públicos realizar la relocalización de los servicios públicos (acueductos, alcantarillado, oleoductos, electrificación, comunicaciones, infocomunicaciones, alumbrado público, entre otros), conforme a sus competencias y zonas de acción.

Para cumplir esta disposición, la Administración Pública, el MOPT, sus Consejos y órganos adscritos, o la Unidad Ejecutora, comunicarán a la respectiva empresa, institución o asociación prestataria del servicio público competente los diseños de la obra de infraestructura vial, o bien, el comunicado oficial de solicitud de trabajos de relocalización por realizar, así como el plazo en que dichas acciones y obras deberán ser realizadas; comunicado que se deberá efectuar a más tardar diez días hábiles después de aceptados los diseños por la Administración. Lo anterior para que las empresas, instituciones o asociaciones prestatarias de servicios públicos procedan a diseñar y ejecutar las relocalizaciones respectivas, dentro del plazo indicado, el cual será contado a partir del día hábil siguiente de realizada la comunicación de diseños, o bien, del comunicado oficial.

El costo de los diseños y las obras de relocalización que se deban realizar por las empresas, instituciones o asociaciones prestatarias de servicios públicos, de acuerdo con los diseños de la obra de infraestructura del transporte, remitidos por la Unidad Ejecutora, será asumido en su totalidad por contrapartida nacional, en el tanto el inicio de las obras físicas en el derecho de vía, tendientes a realizar dichas relocalizaciones, sea en el mismo período presupuestario en que solicitaron los trabajos de relocalización. Cuando las obras físicas para la relocalización de servicios públicos en el derecho de vía sean iniciadas en diferente ejercicio

presupuestario al que la remisión de diseños o la comunicación de solicitud de trabajos de relocalización se haya dado, la empresa, institución o asociación prestataria del servicio público competente cancelará la totalidad del costo de los diseños y las obras de relocalización.

En el caso que las obras no sean iniciadas en el plazo designado por el MOPT, sus Consejos y órganos adscritos, o la Unidad Ejecutora, y de llegar dicho atraso a generar costos adicionales para ellos, dichos costos adicionales deberán ser asumidos por la empresa, institución o asociación prestataria del servicio público correspondiente; desembolso que deberá ser realizado en el plazo máximo de quince días naturales, contado a partir de la firmeza de la resolución administrativa que acoja el reclamo por sobre costos, presentado por la empresa contratista. De carecer la empresa, institución o asociación prestataria del servicio público correspondiente, de los recursos presupuestarios para cubrir el pago adicional a efectuar al Contratista, los recursos serán aportados en su totalidad por el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI); el que quedará facultado para requerir al prestatario del servicio público el monto pagado al Contratista.

Por medio de esta Ley se autoriza a todas las empresas, instituciones o asociaciones responsables de la reubicación de servicios públicos, para que realicen todas las gestiones necesarias para la modificación en los programas de trabajo y la modificación de las partidas presupuestarias en el presupuesto de cada empresa, institución o asociación.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo acarreará responsabilidad disciplinaria al funcionario responsable del prestatario del servicio público, por el incumplimiento de deberes acaecido.

**ARTÍCULO 16.- Autorización para cobro de peajes.** Se autoriza al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) para que, de considerarlo necesario y con la debida justificación, establezca en la Ruta Nacional N.º 32, Sección: Intersección Ruta Nacional N.º 4-Limón, el cobro de un peaje con ocasión del proyecto a realizar con esta Ley, que permita garantizar un adecuado mantenimiento de la vía en todos sus componentes dentro de los principios de racionalidad, proporcionalidad, oportunidad y conveniencia local y nacional.

Los recursos que se recauden por este concepto se destinarán exclusivamente al mantenimiento de la carretera, intersecciones, pasos a desnivel, rutas marginales y los puentes, su señalización, limpieza, embellecimiento e iluminación; así como a mantener las zonas verdes, los accesos y obras viales que se encuentren dentro del derecho de vía, a sufragar los costos de diseño, construcción, administración y operación del sistema de cobro.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) se encargará de la aprobación de las tarifas correspondientes; para la realización del estudio respectivo y la emisión de la resolución respectiva, que apruebe o modifique la tarifa propuesta, dispondrá del plazo máximo de dos meses, el cual correrá a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud que al efecto formule el CONAVI.

**ARTÍCULO 17.- Procedimiento de evaluación de impacto ambiental.** Las actividades, las obras o los proyectos que se desarrollen con cargo a los fondos aquí aprobados deberán cumplir la evaluación de impacto ambiental por medio de trámites expeditos, con el fin de satisfacer el fin público y cumplir los objetivos para los cuales se aprobó el Contrato de Préstamo.

Se deberá realizar una evaluación ambiental de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente (Ley N.º 7554). La Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), por ser el órgano competente, establecerá los términos de referencia ambiental, estos últimos tendrán carácter de estudios específicos, e indicará el instrumento de evaluación correspondiente. La SETENA deberá colaborar con la elaboración de los instrumentos de evaluación ambiental, si así se requiere por parte de la Administración Pública, al amparo de la normativa tutelar ambiental.

Se exceptúan del pago de las tarifas, establecidas por el Reglamento de Fijación de Tarifas de Servicios Brindados por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Decreto Ejecutivo N.º 34536-MINAE), a la Administración Pública y la Unidad Ejecutora; así como todo aquel estudio o actividad que se lleven a cabo con recursos del financiamiento del Contrato de Préstamo que se aprueba con esta Ley. Se exceptúan las actividades, las obras o los proyectos que se ejecuten con los fondos aquí aprobados, de la publicación establecida en el artículo 22 de la Ley N.º 7554.

**ARTÍCULO 18.- Viabilidad ambiental.** Recibida la totalidad de la información y los estudios requeridos, la SETENA contará con un plazo hasta de un mes para emitir la resolución administrativa donde se otorga o rechaza la viabilidad ambiental. Esta resolución administrativa deberá ser notificada a la Dirección General de Geología y Minas y a las partes legitimadas en el expediente administrativo. En caso que se presente un nuevo trámite o una adición de cualquier tipo, luego que sea rechazada la viabilidad ambiental, la SETENA contará con un plazo hasta de un mes para emitir la resolución administrativa donde se otorga o rechaza la viabilidad ambiental.

La empresa Contratista será la responsable de la obtención de la viabilidad ambiental del proyecto, para lo cual la Administración brindará la colaboración que resulte procedente. El Contratista será responsable de cumplir con todas las disposiciones ambientales que emita la SETENA.

**ARTÍCULO 19.- Concesión minera.** La empresa Contratista será la responsable de la obtención de las concesiones de explotación que se requieran para la ejecución del proyecto, para lo cual la Administración brindará la colaboración que resulte procedente.

Será competencia de la Dirección General de Geología y Minas otorgar la concesión de explotación de cauces de dominio público y de canteras para la extracción de los materiales que servirán de insumo para la actividad, la obra o el proyecto por desarrollarse, según el objetivo de la presente Ley. La Dirección

General de Geología y Minas indicará cuáles estudios técnicos específicos deberá presentar el Estado o la empresa contratista, sin dejar de lado la observancia del proceso abreviado que se debe respetar para los trámites de las actividades, las obras o los proyectos que se desarrollen con cargo a los fondos aquí aprobados.

Los estudios técnicos presentados en la SETENA o elaborados con su apoyo, servirán de insumo para la evaluación en la Dirección General de Geología y Minas, si esta última considera que la información se puede homologar, lo anterior de conformidad con el estricto apego a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Ley N.º 8220); la Dirección lo hará efectivo por medio de resolución administrativa. El primer paso en el trámite de concesión minera será la reserva del área por explotar en el Registro Minero de la Dirección General de Geología y Minas por parte del interesado y se considerarán legitimados, para todos los efectos legales y administrativos, la Administración Pública o la empresa ejecutora, la obra o el proyecto.

El Contratista será responsable de cumplir con todas las disposiciones ambientales que emita la Dirección General de Geología y Minas.

**ARTÍCULO 20.- Exención de impuestos.** La empresa contratista estará exenta del pago de los siguientes impuestos:

- a) Derechos arancelarios de importación, impuesto selectivo de consumo, impuesto general sobre ventas y cualquier otro impuesto que sea aplicable tanto para compras locales como para la importación de los bienes necesarios para ejecutar la obra, siempre que queden incorporados a ésta.
- b) Derechos arancelarios de importación, impuesto selectivo de consumo, impuesto general sobre las ventas y cualquier otro impuesto que pese sobre los equipos directamente requeridos para la construcción de la obra. Los equipos serán introducidos al país bajo el régimen de importación temporal y para gozar de este beneficio, deben permanecer en el país únicamente mientras dure la construcción de la obra, posterior a esto, deben ser reexportados o nacionalizados; en este último caso, previo pago de los impuestos y aranceles correspondientes.

De tal forma, se tendrá por exonerada la importación y compra de todo tipo de bien, insumo o servicio; así como los repuestos, accesorios, lubricantes y los combustibles que requieran los equipos, maquinaria y vehículos utilizados en el proyecto; en el tanto los mismos se adquieran con recursos propios del proyecto y que se incorporen o consuman con ocasión del proyecto.

Se tendrán por exonerados del pago de todo tipo de tributos, impuestos, tasas, sobre tasas, contribuciones especiales, timbres de todo tipo, contribuciones parafiscales y derechos, los

Se tendrá por exonerado el pago de todo timbre requerido para las gestiones que se realice ante los colegios profesionales, las municipalidades e instituciones competentes de la materia ambiental. De igual forma, se tendrá por exonerada la consularización de documentos, las gestiones a efectuar ante instituciones competentes en materia de migración y para la obtención de permisos de trabajo del personal que requiera la empresa para la ejecución del proyecto.

Una vez finalizada la ejecución del proyecto, si la empresa contratista desea nacionalizar los bienes, deberá pagar los impuestos respectivos por los equipos, maquinaria y vehículos comprados en el territorio nacional o importados temporalmente; a excepción que sean donados al Estado Costarricense. Para que se perfeccione una eventual donación, la misma deberá ser expresamente aceptada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, debiéndose comunicar a la Dirección General de Aduanas el detalle de los bienes donados.

Las exoneraciones aquí dispuestas, serán en favor del proyecto y con fondos del proyecto por parte de la empresa contratista; así como aquella empresa que las llegase a sustituir por los medios legales permitidos y previa autorización de la Administración, según lo regulado en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. La exoneración de los combustibles se entenderá otorgada en favor de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), a efectos de que venda de forma exonerada los combustibles que se requieran para la ejecución del proyecto. Salvo lo expresamente establecido en esta Ley, las exoneraciones aquí dispuestas, no serán de aplicación al personal de la Unidad Ejecutora ni al personal de la empresa contratista o sus subcontratistas.

**ARTÍCULO 21.- Ingreso y Permanencia.** El ingreso y la permanencia en Costa Rica de la totalidad de personas ligadas al Proyecto de Diseño, Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N.º 32, Carretera Braulio Carrillo, Sección Intersección Ruta Nacional N.º 4 (Cruce Sarapiquí) - Limón, se regirá por lo establecido en la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N.º 8764, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N.º 170, del 01 de setiembre del 2009 y sus reglamentos.

La Dirección General de Migración y Extranjería orientará a la empresa contratista en los trámites migratorios respectivos, y aplicará los procesos más expeditos contenidos en la legislación migratoria.

**ARTÍCULO 22.- Exclusión de bienes.** Quedan excluidos de la garantía contenida en la sección 5.5 de los textos de los contratos de préstamo, los bienes señalados en el inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política.

**TRANSITORIO I.-** De ser necesario para la aclaración y mejoramiento de los procesos migratorios se reglamentará, en el plazo de tres meses, una vez vigente la presente ley, los asuntos migratorios de interés para el ingreso y permanencia de las personas ligadas al Proyecto.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**Dado en la Presidencia de la República.-** San José, a los tres días del mes de octubre del dos mil trece.

Laura Chinchilla Miranda  
**PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

Edgar Ayales  
**MINISTRO DE HACIENDA**

**25 de octubre de 2013**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.**

1 vez.—Solicitud N° 4024.—(O. C. N° 23285.—C-3096785.—(2013072232).